



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES  
PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS –AMAZONAS EN EL  
AÑO 2016-2017”**

**AUTOR:**

Bach. ELÍAS MANUEL ESPINO VÉLIZ

**ASESORES:**

Mg. ALEJANDRO ESPINO MENDEZ

Mg. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**CHACHAPOYAS, PERU**

**2019**

## **DEDICATORIA**

A Dios por ser mi fortaleza y empuje.

A mi tío Dr. Alejandro Espino, por ser un ejemplo de mi vida.

A Helen mi esposa por ser mi impulso a seguir a delante y por lo días y horas invertidos.

A mi hijo Thiago Alejandro por ser mi motor y motivo para salir a delante. A mi hija Dapnhe, que a pesar de la distancia, siempre está presente en mi vida.

A mi amigo Dr. Edwin Ruiz, porque tuvo siempre palabras de apoyo para mi durante el transcurso de mis estudios.

## **AGRADECIMIENTO**

Todo objetivo alcanzado en mi vida, siempre será producto de un gran esfuerzo compartido y en esta ocasión es muy importante agradecer a Dios Todopoderoso, que me ha permitido lograr con mucho esfuerzo la realización de esta meta, a mi tío Dr. Alejandro Espino por apoyarme siempre y ser tanto soporte como impulso a lo largo de mi vida, por su formación en principio en el trayecto de mi vida.

A mi compañera de vida, mi esposa Helen Contreras por darme un hogar, por todo su amor, comprensión y fortaleza, por ser mi amor, cómplice y todo.

A mi hijo Thiago Alejandro, porque él tuvo que soportar y las horas que no le pude dedicar a pasar tiempo con él, y aprovechar hermosos momentos

A Daphne mi hija, que a pesar de la distancia siempre está presente en mi vida y corazón.

A mi amigo Dr. Edwin Ruiz, porque tuvo siempre palabras y apoyo para mí durante el transcurso de mis estudios.

A todos ustedes, mil gracias.

## **Reconocimiento**

A mi familia, a mis asesores temáticos y metodológicos.

## RESUMEN

El proceso penal encuentra estructurado en 3 fase claramente diferenciadas: la investigación preliminar, la etapa intermedia y juzgamiento; siendo la primera la investigación preliminar o preparatoria, dirigida por el fiscal en donde se encarga se recopilar todas los medios probatorios o elementos de prueba para demostrar la responsabilidad del imputado o para corroborar la absolución de la persona imputada.

En ese sentido, se tiene que la prueba en los procesos penales en el proceso penal es la actividad procesal llevada a cabo por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, dirigida a convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales. Esta actividad procesal debe desarrollarse en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento racional de su sentencia, pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción.

Dentro de los tipos de prueba, la prueba indiciaria resulta ser de carácter complejo y se concibe como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados y el que se trata de probar. En ese sentido, los indicios no son otra cosa que los signos, señales, indicaciones, rastros o huellas que se dispone y que hace presumir que un hecho, un acto, una actitud o una conducta pudieron haber sucedido o que en efecto así sucedió. En otras palabras, es toda acción o circunstancia que se encuentra relacionada con un hecho que se investiga, y que permite inferir de su existencia y modalidades.

**PALABRAS CLAVES:** Proceso penal, la Prueba, la prueba indiciaria, el indicio.

## **ABSTRACT**

The common criminal process is structured in three clearly differentiated stages: preliminary investigation, the intermediate stage and the stage of trial; the first being the preliminary or preparatory investigation directed by the Representative of the Public Prosecutor's Office, where all evidence or evidence is collected to prove the responsibility of the accused or to corroborate the acquittal of the person charged.

In that sense, it is necessary to prove in the criminal process is the procedural activity carried out by the Public Ministry and other procedural subjects, aimed at convincing the judge of the truthfulness of the facts affirmed by the procedural parties. This procedural activity must be developed in the oral trial so that it can be considered by the judge as a rational basis for its sentence, because only at this stage is practiced with full compliance with the principles of publicity, orality, immediacy and contradiction.

Within the types of evidence, the evidence is complex and is conceived as the one that is aimed at demonstrating the certainty of facts (*indicia*) that are not constitutive of the crime, but of those, through logic and from the rules of experience, the facts and the participation of the accused may be inferred; which must be based on a causal and consistent link between the facts established and the purpose of the evidence. In that sense, indications are nothing other than the signs, signs, indications, traces or footprints that are available and which makes one assume that a fact, an act, an attitude or a behavior could have happened or that indeed happened. In other words, it is any action or circumstance that is related to a fact that is investigated, and that allows inferring of its existence and modalities.

**KEY WORDS:** Criminal procedure, the Test, the evidence test, the clue.

# ÍNDICE

Caratula	
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Reconocimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Indice.....	viii
Introducción.....	11
<b>CAPITULO I: PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>13</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	13
1.2 Delimitación de la Investigación.....	16
1.2.1 Delimitación social.....	16
1.2.2 Delimitación Espacial.....	16
1.2.3 Delimitación Temporal.....	16
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	16
1.3 Formulación del Problema de la Investigación.....	17
1.3.1 Problema General.....	17
1.3.2 Problemas Específicos.....	17
1.4 Objetivo de la Investigación.....	18
1.4.1 Objetivo general.....	18
1.4.2 Objetivos específicos.....	18
1.5 Hipótesis y Variable de la Investigación.....	18
1.5.1 Hipótesis General.....	18
1.5.2 Hipótesis Específicas.....	19
1.5.3 Variables (Definición conceptual y Operacional).....	19
1.5.4 Operacionalización de las Variables.....	21
1.6 Metodología de la Investigación.....	22
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	22
a) Tipo de Investigación.....	22
b) Nivel de Investigación.....	23

1.6.2 Método y diseño de Investigación.....	23
a) Método de investigación.....	23
b) Diseño de Investigación.....	23
1.6.3 Enfoque de la Investigación.....	24
1.6.4 Población y muestra de la Investigación.....	24
a) Población.....	24
b) Muestra.....	24
1.6.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	25
a) Técnicas.....	25
b) Instrumentos.....	25
1.6.6 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación....	25
a) Justificación.....	25
b) Importancia.....	26
c) Limitación.....	27
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>29</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	29
2.2. Bases Legales.....	34
2.3. Bases Teóricas.....	36
2.3.1 El Proceso Penal.....	36
2.3.2 La Prueba Indiciaria.....	71
2.4. Definición de términos básicos.....	88
<b>CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>91</b>
3.1 Validez y Confiabilidad e Instrumento.....	91
3.2 Análisis de Tablas y Gráficos.....	118
3.3 Discusión de Resultados .....	126
3.4 Conclusiones.....	129
3.5 Recomendaciones.....	130
3.6 Fuentes de Información.....	131



## **ANEXOS**

Anexo:1 Anteproyecto .....	141
Anexo 2 Matriz de Consistencia.....	143
Anexo: 3 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas.....	145
Anexo: 4 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio	147

## INTRODUCCIÓN

La investigación se encargó de analizar la problemática concerniente a la poca o nula utilización de la prueba indiciaria por parte de los representantes del Ministerio Público de la ciudad de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, siendo que la investigación muestra que en el período comprendido entre los años 2016-2017 las fiscalías provinciales penales de la ciudad de Chachapoyas no utilizaron la prueba indiciaria, la misma que debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por el fiscal, siendo que su no utilización se debe a múltiples factores, tales como: el desconocimiento de la importancia y bondades de la prueba indiciaria, la inoperancia, la falta de capacitación de los representantes del Ministerio Público, el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria en el proceso penal.

La tesis ha sido estructurado en 3 apartados claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí; en el primero nos referimos a lo que respecta al planteamiento Metodológico, explicando los métodos y técnicas usadas hasta la ejecución de los resultados la población y muestra de estudio; precisando que sirve de base para la identificación y justificación del estudio del problema, lo que nos permitió la formulación de la hipótesis posteriormente contrastada, a través del cumplimiento de los diversos objetivos, tanto general, como específicos.

El segundo apartado de la investigación corresponde al marco teórico conceptual, el cual a la vez se procedió a dividir en tres subcapítulos, el primero referido al proceso penal y la prueba penal. El segundo aborda el tema de las clases de pruebas, y el tercer y último subcapítulo el tema eje central de nuestra investigación, es decir la prueba indiciaria, estructurado por los diversos planteamientos doctrinarios tanto de autores nacionales como extranjeros que sirven de sustento a los fines de la presente investigación.

El último apartado lo conforma la presentación, análisis e interpretación de resultados en donde se presentan los diversos resultados estadísticos obtenidos de la recolección de datos estadísticos obtenidos de las Fiscalías provinciales penales de la ciudad de Chachapoyas Pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas, así como también de la aplicación de encuestas a Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Chachapoyas, cuya tabulación se encuentra contenida en los cuadros y gráficos estadísticos, elaborados por el propio investigador; los cuales son sometidos a la respectiva interpretación, análisis y discusión de los resultados expuestos, todo ello con la finalidad de demostrar la prueba de hipótesis planteada y de dar sustento a las conclusiones y recomendaciones formuladas; las cuales se ponen en consideración de la comunidad jurídica, local y Nacional, para las críticas a que hubieran lugar, expresando de antemano que el presente trabajo de investigación no pretende ser un tema que agote el debate sino que por el contrario, esperamos que sirva para avivarlo.

Es por ello que se propone una pronta capacitación y difusión de la prueba indiciaria a la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Amazonas, conformada por Jueces, Fiscales, Abogados, Policías y comunidad civil en general para comprender la importancia y las bondades de la prueba indiciaria, para llevar adecuadamente un proceso penal, siendo posible fundamentar adecuadamente la responsabilidad de los procesados y que muchos casos no queden impunes, así como también fundamentar la absolución del imputado.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

En la realidad nacional se demuestra de una crisis en la credibilidad de la administración de justicia, entre otros motivos como son la reputación de ser una institución corrupta, que se desarrolla bajo la influencia de sectores políticos o asuntos privados, en la que se favorece a una de las partes y que la parte que no encuentra sentencia favorable genera un sin sabor que se torna en una burla a los derechos de los justiciables que acuden a la administración de justicia en busca de lograr la seguridad jurídica y que se solucionen los conflictos sociales de manera satisfactoria y adecuada, precisándose que se debe sentenciar quien sea determinado culpable y ejecutarse sobre ello y no absolviendo a quien por cuestión de influencia y economía peca s ser culpable de los hechos resulte impune.

De otro lado, traducido a la terminología de la moderna teoría de los fines de la pena (en sentido funcionalista), se puede hablar del dilema de una doble función estabilizadora de la norma: el Estado debe estabilizar no solo las normas jurídico penales a través de una persecución penal

efectiva, sino también, en el mismo plano, los derechos fundamentales de los imputados por medio del reconocimiento y ante todo la aplicación de prohibiciones de utilización de prueba en caso de violaciones de los derechos del individuo. Sobre este tema, tenemos la opinión de, VILLEGAS PAIVA (2015) cuando refiere que: “Es de primordial interés considerar que las discusiones sobre el fin de la pena repercuten en toda la teoría del Derecho penal, porque el debate enfoca cuestiones esenciales, tales como la legitimación, el fundamento y la función de la intervención penal” (p, 74).

En ese sentido tenemos la posición de PEÑA CABRERA FREYRE (2016, t, 80, p, 34), cuando dice: La fijación de la pena no es una labor nada fácil para el juez, no sólo por los criterios y fundamentos que debe tomar en cuenta, sino porque están de por medio intereses jurídicos de rango constitucional, empezando por las libertades fundamentales del afectado y el interés social en la sanción y persecución del delito. Esto último adquiere mayor vigor en coyunturas de conmoción social, producto del estado de inseguridad ciudadana que se vive actualmente en el país.

El derecho Probatorio, ciencia que estudia en conjunto de reglas positivas reguladoras través de la aplicación de la misma como los funcionarios judiciales soportan sus decisiones. En efecto, el funcionario judicial sólo decide justamente los procesos cuando la convicción y la certeza provienen de pruebas correctamente valoradas.

“Al respecto, debemos considerar que la actividad probatoria tiene tres momentos: en primer lugar, la conformación del conjunto de elementos de juicio o pruebas (producción de la prueba), la valoración y la decisión sobre los hechos probatorios” (CALDERÓN SOTO, 2016, t, 84, p, 72-73).

Por otra parte, se tiene que la concepción psicológica del dolo a la que pertenece la prueba por indicios, parte de la afirmación según la cual: la prueba sobre si una persona ha actuado dolosamente depende de que se pueda acreditar (en el proceso penal) de modo fehaciente que está

realizando una conducta objetivamente típica contando con determinados conocimientos e intenciones. Es decir, según esta perspectiva, para que una persona pueda ser legítimamente condenada por delito doloso e necesario que se acredite de manera cierta e inequívoca que tales conocimientos (y voluntad) han acaecido efectivamente en la cabeza de autor al momento de realizar la conducta objetivamente típica; entendiendo, además esta perspectiva que tales conocimientos son perfectamente verificables en el proceso penal a través de sus distintos métodos como la prueba por indicios, siendo por tanto, la tarea del juez realizar una plena reconstrucción de tales fenómenos (CALDERÓN SOTO, 2016, t, 84, p, 68).

Ahora bien, debemos indicar que en el Distrito Judicial de Amazonas sucede una situación particular en la que se determina que por parte del fiscal no se viene utilizando con frecuencia la prueba indiciaria, es por ello que llamó la atención al investigador en determinar cuál es el grado de aplicación de las pruebas indiciarias en los procesos judiciales que se tramitan en la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Esta problemática tiene mucho que ver con la administración de justicia, celeridad procesal y la actividad que realiza diariamente el fiscal en lo penal.

Lo que se ha podido observar es que los fiscales en los diferentes casos que investigan y formulan acusaciones, no utilizan la prueba indiciaria para llegar a conclusiones realmente ajustadas a la verdad, porque, como investigadores creemos, que utilizando la prueba indiciaria, se puede mejorar la labor fiscal y contribuir mucho en la administración de justicia, quizás no sea la única solución, pero puede ayudar muchísimo en que los casos penales encuentren una solución rápida y efectiva.

Existen muchos cuestionamientos y resistencias a seguir este camino de utilización de prueba indiciaria, pero teniendo en cuenta la idea de administración de justicia, no se debe descartar una herramienta probatoria que puede ayudar mucho en la sensación penal a aquellas personas que

realmente merecen el castigo de la justicia penal, de lo contrario, estamos acrecentando el descontento de los justiciables y desprestigiando a una institución como el Poder Judicial, cuya labor es indispensable en la existencia de un país como el Perú.

## **1.2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Delimitación Social**

El grupo social objeto de estudio está conformado por los juzgadores penales, así como los Fiscales penales, y Abogados litigantes que hayan asesorado procesos en la que se hayan utilizado las pruebas indiciarias en el Distrito Judicial de Amazonas.

### **1.2.2. Delimitación Espacial**

El presente trabajo se realizará en las Fiscalías Provinciales Penales de la provincia de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas.

### **1.2.3. Delimitación Temporal**

En el presente estudio se investigará la presencia del problema durante el período comprendido entre los años 2016 hasta el mes de Mayo del 2017.

### **1.2.4. Delimitación Conceptual**

La presente investigación abarca dos conceptos fundamentales como son el indicio y la prueba indiciaria que utilizan como medios probatorios los representantes del Ministerio Público dentro de un proceso penal. En ese sentido se tiene que:

- a. Indicio:** Se debe entender por indicio a un hecho que se conoce y que a través de él se llega a concluir de manera lógica que se realizó o se llevó a cabo el hecho que se analiza en un proceso penal.

**b. Prueba Indiciaria:** Es la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. En los procesos penales no siempre es posible esa prueba directa por muchos esfuerzos que se hagan para obtenerla. Debiendo agregar que si se prescinde de la prueba indiciaria conduciría, en ocasiones, a la impunidad de ciertos delitos.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera se logrará la utilización de la prueba indiciaria en los procesos de investigación preparatoria por parte de los representantes de las Fiscalías Penales de la Provincia de Chachapoyas en los años 2016-2017?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

¿Con qué frecuencia es utilizada la Prueba Indiciaria por parte del representante del Ministerio público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017?

¿Cuáles son las causales de la no utilización de la Prueba Indiciaria por los Fiscales Provinciales Penales de Chachapoyas –Amazonas en los años 2016-2017?

¿Determinar cuándo se utiliza la Prueba Indiciaria por los Fiscales Provinciales Penales de Chachapoyas –Amazonas en los años 2016-2017?

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. Objetivo General**



Determinar la mayor utilización de la prueba indiciaria en los procesos de investigación preparatoria por parte de los representantes de las Fiscalías Provinciales penales de la provincia de Chachapoyas- Amazonas en los años 2016-2017.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Determinar con qué frecuencia es utilizada la prueba indiciaria por parte de los representantes del Ministerio Público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017.

Identificar las causales de la no utilización de la prueba indiciaria por parte de los representantes del Ministerio Público en la Provincia de Chachapoyas durante los años 2016-2017.

Determinar el número de casos en la que se utilizó la prueba indiciaria por parte de las fiscalías del Ministerio Público de Chachapoyas durante los años 2016-2017.

### **1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación**

#### **1.5.1. Hipótesis General**

“Difusión de la importancia de la utilización y una adecuada valoración de la Prueba Indiciaria dentro de un proceso penal por parte de los representantes del Ministerio Público, de las Fiscalías Provinciales penales de la provincia de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017.

### **1.5.2. Hipótesis Específicas**

La inoperancia por parte del representante del Ministerio público permite la no utilización de la Prueba Indiciaria en los procesos Penales de Chachapoyas-Amazonas, durante los años 2016-2017.

Existencia de causales y desconocimiento para utilizar la Prueba Indiciaria por parte del representante del Ministerio público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017

La aplicación de la prueba indiciaria en casos existentes por parte del representante del Ministerio público se realizará cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o inocencia de una persona dentro de un proceso penal en la Provincia de Chachapoyas-Amazonas, durante los años 2016-2017.

### **1.5.3. Definición conceptual de las variables**

“Es una propiedad que puede variar, siendo esa variación susceptible de medirse, se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales pueden adquirir valor para la investigación cuando pueden ser relacionados con otros” (RIEGA –VIRÚ, 2010, p, 88).

#### **a. Variable independiente**

Utilización y adecuada valoración de la Prueba Indiciaria dentro de un proceso penal.

#### **b. Variable Dependiente**

- Garantía de un proceso penal adecuado.
- Garantía de un juzgamiento sin dudas.
- Garantía de que determinados supuestos no queden impunes

Dentro de ellas tenemos:

- a. Proceso:** Secuencia de actos que constituyendo en sí mismos una unidad se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración.
  
- b. Proceso Penal:** El proceso penal apunta al descubrimiento de la verdad a través de la actuación y valoración de los medios probatorios que se vuelven elementos de convicción y que posteriormente son valorados por el juzgador penal para fundamentar adecuadamente y con arreglo a ley la emisión de las resoluciones judiciales.
  
- c. Representante del Ministerio Público:** Encargado de velar por legalidad de los hechos y quien posee la acción de la investigación penal, responsable de la investigación preliminar.
  
- c. Valoración de la prueba:** La valoración de la prueba, es la actividad intelectual consistente en enlazar la información disponible con las diferentes hipótesis. Esta actividad de enlace se ha realizado a lo largo de la historia de diferentes modos.

#### 1.5.4. Operacionalización de la variable

VARIABLES		INDICADOR	TECNICA	INSTRUMENTO
I N D E P E N D I E N T E	Utilización y adecuada valoración de la Prueba Indiciaria dentro de un proceso penal.	Valoración de la prueba. Prueba indiciaria Proceso Penal. Representante del Ministerio Público	Observación  (Análisis  Conceptual)	Fichas de lectura   Ficha de Registro
	Garantía de un proceso penal adecuado.	Aplicación de la prueba indiciaria  Proceso penal adecuado	Observación  (Análisis  Conceptual)	Fichas de lectura  Fichas de registro
D E P E N D I E N T E S	Garantía de un juzgamiento sin dudas.	Juzgamiento sin dudas. Supuestos no quedan impunes.	Observación  (Análisis  Conceptual)	Fichas de lectura  Ficha de registro
	Garantía de que determinados supuestos no quedan impunes.			

## **1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **a. Tipo de Investigación**

“Es la que no tiene propósito aplicativo inmediato, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad.” (Carrasco, 2017, p. 43).

Revisada la literatura especializada sobre metodología de la investigación, se llega a determinar que existen hasta cuatro tipos de investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Por lo que, estando al nivel del conocimiento que se espera alcanzar, denominada de valoración, el presente estudio será diseñado sobre la base del tipo de investigación explicativa, a efectos de encontrar las respuestas al porqué se viene utilizando escasamente la prueba indiciaria en jurisdicción de Amazonas, taxativamente en las fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Chachapoyas, así como también la precisión doctrinaria y su empleo adecuado permitirán juzgar teniendo en cuenta la existencia de fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017, teniendo en cuenta las recomendaciones precisadas, todo ello conllevará a la generación de efectos positivos que el estudio en ciernes nos permitirá demostrar; de allí que la investigación sea explicativa debido a se establecerá una relación de causa-efecto, mediante la prueba de hipótesis.

Somos conscientes que éste estudio conlleva a que los resultados y conclusiones que se propongan lleven implícitas un profundo nivel de conocimientos. Entonces, en lo que respecta al nivel explicativo, se seguirá el esquema disgregado a partir de sus dos elementos:

- Lo que se quiere explicar: se trata del objeto, hecho o fenómeno que ha de explicarse, es el problema que genera la pregunta que requiere una explicación.
- Lo que se explica: La explicación se deduce (a modo de una secuencia hipotética deductiva) de un conjunto de premisas compuesto por leyes, generalizaciones y otros enunciados que expresan regularidades que tienen que acontecer. En este sentido, la explicación es siempre una deducción de una teoría que contiene afirmaciones que explican hechos particulares.

#### **b. Nivel de Investigación**

El nivel de investigación de la presente investigación es valorativo.

### **1.6.2. Métodos y Diseño de la Investigación**

#### **a. Métodos de Investigación**

Dentro de los métodos que se emplearon en la presente investigación son: Exegético, Análisis, Sintético, Dogmático.

#### **b. Diseño de Investigación**

“El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darles respuestas y verificar la hipótesis.” (Carrasco. 2007, p. 58).

En la presente investigación se aplicará el diseño no experimental transaccional, el cual se ejecutará a través de un cuestionario que se aplicará a los recursos humanos: a los jueces penales, a los fiscales penales y abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas.

Así también se ejecutará la presente investigación con diseños observacionales en las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de

Chachapoyas, a fin de determinar el total de casos y sobre que materias se han utilizado las pruebas indiciarias dentro de un proceso penal.

### **1.6.3. Enfoque de la investigación**

#### **Cualitativo**

“La metodología cuantitativa se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, derivados de un marco conceptual pertinente al problema y, analizando de manera deductiva las variables de estudios” (Bernal torres, 2010 p. 19)

La investigación se basará en enfoque Cuantitativo, porque se procesarán y analizarán datos sobre la variable y estudiaremos las propiedades de los fenómenos cuantitativo, entre las técnicas de análisis se encuentran

### **1.6.4 Población y Muestra**

#### **a. Población**

“Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito especial donde se desarrolle el trabajo de investigación.” (Carrasco, 2017, p. 37).

La población estará conformada por el porcentaje estadístico necesario sobre las carpetas fiscales en las que se han utilizado la prueba indiciaria por parte de las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Chachapoyas. Estará conformada por los Jueces, Fiscales y abogados del Distrito Judicial de Amazonas de la ciudad de Chachapoyas, Tomándose como referencia una población de 800 abogados.

#### **b. Muestra**

“Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son la de ser objetiva y reflejo fiel de ellas.” (Carrasco, 2017, p. 37).

La muestra estará conformada por todos los casos exclusivos donde se haya utilizado la prueba indiciaria por el fiscal de la ciudad de Chachapoyas. Así mismo se aplicará el 11% de la población encuestada entre Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Amazonas, Provincia y Distrito de Chachapoyas, siendo por tanto una muestra poblacional de 88 personas.

### **1.6.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **a. Técnicas**

“Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador.” (Carrasco, 2017, p. 274).

La técnica de recopilación de datos, que usaremos en nuestra investigación es la encuesta.

#### **b. Instrumentos**

“Cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objeto de investigación.” (Carrasco, 2017, p. 334).

El instrumento que utilizaremos en nuestra investigación es cuestionario de preguntas para cada variable.

### **1.6.6. Justificación de la Investigación**

#### **- Justificación teórica:**

“En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2006, p. 103).



La experiencia fiscal del investigador ha determinado que la prueba pericial no viene siendo aplicada en el Distrito Judicial de Amazonas, taxativamente por parte de los representantes del ministerio Público, debido a múltiples circunstancias que se desarrollan en el informe final de la presente investigación.

**- Justificación metodológica:**

“En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable” (Bernal, 2006, p. 104).

Nuestra investigación también se justifica metodológicamente porque permitirá desarrollar doctrinariamente el tema sobre la prueba pericial, así como también los factores que impiden su utilización y las facilidades que implica su incorporación en un proceso penal. Teniendo como técnica metodológica el uso fichaje, análisis documental de fuentes bibliográficas y haciendo uso de la guía de entrevista dirigida a los especialistas.

**- Justificación práctica:**

“Se considera que una investigación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal. 2006, p. 104).

La presente investigación se justifica en razón de que convencida que, la litis se discurren intereses que no se resuelven en armonía, donde el juicio o la realidad se pretende resolver el problema controvertidos otorgando la victoria a una de las partes.

**- Justificación legal:**

Nuestra Justificación Legal, tiene fundamento en la norma del Nuevo Código Procesal Penal la cual busca garantizar los procesos y medios probatorios en materia penal. Aprender a operar jurídico procesalmente en el ámbito penal, es

aprender a controlar la prueba en general y la prueba indiciaria en particular, donde se discurren las garantías judiciales.

### **b) Importancia de la Investigación:**

El presente trabajo de investigación científica es importante porque la doctrina más extendida en materia de valoración de la prueba sitúa al juez ante un terrible dilema: en caso de duda se le pide que no condene (principio in dubio pro reo) pero al mismo tiempo, se exige que determinados supuestos no queden en la impunidad aun cuando para ello sea necesario recurrir a medios probatorio que a todas luces no garantizan un acierto absoluto.

Teniendo en cuenta la importancia de llegar a la verdad en una investigación penal, la actuación de la prueba indiciaria en un proceso penal de parte del representante del Ministerio Público, se vuelve indispensable, por lo que nuestro trabajo apunta a que este tipo de medio probatorio, tenga actuación procesal en aras de buscar la justicia, sin llegar a constituirse en púnico medio probatorio.

Con respecto a la valoración señala TALAVERA ELGUERA (2009) citando a Ferrer Beltrán que:

“El objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. La libre valoración de la prueba por la cual se decanta al Código Procesal Penal de 2004, exige como consecuencia necesaria la motivación fáctica de las sentencias penales. Por consiguiente, el líbero convencimiento lógico o motivado se impone frente a la tradicional libre convencimiento íntimo o inmotivado, ya que este contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables, en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia” (p, 109).

La prueba al ser valorada judicialmente conlleva implícito un riesgo de equivocación por más que se prohíba al juez y ante esta realidad solo existen

dos respuestas admisibles desde un punto de vista científico. La primera pasa por afirmar que la asunción del más mínimo margen de error en la determinación de los hechos probados que sirven como base a una condena resulta ilegítima y, por lo tanto, la respuesta debe ser siempre la absolución por falta de pruebas. Y el otro es que el juez recurra a medios que le permitan disipar las dudas, como es el caso de la prueba indiciaria. De allí la importancia de dicha prueba, cuya contribución ayudaría de mucho a la administración de justicia y a encontrar la verdad.

### **c) Limitación de la Investigación**

Referente a las limitaciones se toma como referente el aporte de:

“En un proyecto de investigación puede haber limitaciones de información, población disponible para el estudio, dificultad de acceso a la misma. El investigador debe de explicar las limitaciones del proyecto con el propósito de facilitar su viabilidad”  
(Bernal, 2010, p.107)

Por nuestra parte como investigador hemos tenido limitación en el aspecto económico por no contar con todos los recursos económicos para poder adquirir mayor información de revistas indexadas que tienen un costo elevado de revistas indexadas como Isi, Redalyc, Cielo entre otras.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

**Villalva Gastezzi, Maritza Cumanda (2014)** “Correcta valoración de la prueba y la motivación en la administración de justicia penal”. Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES - Ecuador

“En la actualidad la prueba es el alma del proceso, así se ha establecido en todos los tiempos. Toda afirmación jurídica solo es posible en la medida en que se disponga de la prueba de ella, la misma que genera la certeza en las relaciones Jurídicas y coadyuva a la convivencia social. La necesidad de eficacia en la valoración de la prueba iniciaría en el Proceso Penal Ecuatoriano, para dar un cambio trascendental en nuestra justicia, ha tomado una nueva dimensión en nuestro sistema procesal, ya que a partir de la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal, se ha orientado a garantizar la aplicación del debido proceso, en todos los parámetros que la Constitución establece, en el presente trabajo observamos diferentes tópicos sobre la valoración de la prueba y la falta de fundamentación de

las sentencias constituye una grave violación del debido proceso. La prueba debe tener relación con el objeto del proceso, es decir, ser pertinente, que busca descubrir la perpetración del delito y la responsabilidad del acusado, en lo penal buscamos la valoración de un hecho concreto que ya ocurrió, pero con la limitación de respetar las garantías constitucionales y los derechos humanos de las partes que intervienen en el proceso. La metodología de la investigación integra métodos, técnicas e instrumentos a aplicar en el proceso de investigación, cuyo resultado garantizará que los Jueces en sus sentencias realicen una verdadera motivación, efectuando una real apreciación o valoración de las pruebas, dando la razón a las pretensiones de cada una de las partes que intervinieron en el juicio; dejando que las partes se encuentren conformes en el fallo emitido” (Villalva, 2014, p. VIII)

**MAROTO SÁNCHEZ MILTON IVÁN (2016)** “El Delito de Violación y la Prueba Indiciaria”. Facultad de Jurisprudencia Programa de Maestría en Derecho Penal y Criminología. UNIANDES - Ecuador

“Los delitos de agresión sexual cometidos en menores de 14 años de edad, constituyen una prioridad de política criminal, en donde el Estado debe centrar su atención a brindar todo el apoyo a la víctima y a sus familiares más cercanos, sobre todo por la gran incidencia que los mismos dejan no solo en el cuerpo sino en la psiquis de las y los niños, razón por la cual, la Administración de Justicia debe sumar esfuerzos para sustanciar los procesos penales sin revictimizar a la víctima, priorizando sus legítimas demandas y evitando a ultranza nuevas y mayores secuelas, para lo cual, la actividad probatoria debe estar invadida de mecanismos que por un lado permitan y garanticen la oportuna demostración del delito como la responsabilidad del imputado, asíéndose para ello de la amplia gama de pruebas, sean estas directas e indiciarias, teniendo presente que los delitos sexuales suelen encubrirse por la intimidad del ambiente familiar, razón por la cual, con suma frecuencia es la palabra de la víctima en contra de la palabra del agresor, ante este panorama la solución más óptima es la valoración conjunta de todos y cada uno de los medios de prueba, cuya evaluación debe reposar de manera motivada y justificada en el fallo, de tal suerte que las partes procesales sientan que en su específico caso se hizo justicia al amparo del Debido Proceso, entonces la solución más evidente se encuentra en la adecuada actividad probatoria y en la participación dinámica e interactiva de la víctima.” (Moroto, 2016, p.8)

## 2.1.2. Antecedentes Nacionales

**Secundino Vegas Mulatillo (2016)** “La prueba en los procesos penales de los reos del penal Miguel Castro Castro del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima – 2016”. De la Universidad Señor de Sipan.

“El desarrollo de la investigación sobre LA PRUEBA EN LOS PROCESOS PENALES DE LOS REOS DEL PENAL MIGUEL CASTRO CASTRO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, LIMA - 2016, es de suma importancia, ya que toma mucha relevancia en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal por ser uno de los elementos más importantes para una buena administración de la justicia en una sociedad cada vez más cambiante por muchos factores; y para mejorar la aplicación e interpretación de la Prueba en los múltiples. Casos que se dan en el acontecer jurídico de nuestro País. La acusación sin prueba, no tiene justificación.” (p.2)

**Escudero Chávez, Paola Eleonor (2017)** “La prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los juzgados penales unipersonales, distrito judicial de Áncash, 2017”

“El presente trabajo tuvo como propósito determinar la relación entre la prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash; para ello se realizó un estudio descriptivo transversal correlacional, con una muestra de 40 abogados penalistas que litigan en los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Áncash y 01 expediente judicial en el que se ha actuado prueba de oficio; la información se procesó mediante el programa SPSSV23 realizándose la contrastación de la hipótesis mediante la prueba de Chi cuadrado. Asimismo, se utilizó como instrumentos el cuestionario, constituido por 14 preguntas, y la guía de análisis de documentos, para la revisión y estudio de la muestra. Los resultados muestran que más de la mitad de los abogados está totalmente de acuerdo con la finalidad del proceso penal y el 38% con la actuación de la prueba de oficio. Por otro lado, al realizar la revisión y análisis del expediente judicial se determinó que el fundamento utilizado por el juez para justificar la práctica de oficio recae en el cumplimiento de la finalidad del proceso penal. Al realizar la prueba de contrastación de hipótesis la asignación asintótica es 0.00 menor a 0.05, lo cual nos demuestra que existe relación entre la actuación de la prueba de oficio y el cumplimiento de la finalidad del proceso penal en los Juzgados Penales Unipersonales, dicha relación resulta ser de dependencia, por cuanto al momento que el juez penal actúa una prueba

de oficio, garantiza el cumplimiento de la finalidad del proceso penal.” (Escudero, 2017, p.3)

**Dávila, Zavaleta y Saravia (2017)** “La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo – 2017”. Universidad Privada de Pucallpa.

“En la presente investigación hemos tenido como objetivo determinar la relación que existe entre la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, para identificar de qué forma la disposición fiscal que declara compleja la investigación preparatoria afecta el debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, para profundizar su análisis e interpretación y ser regulado en el Código Procesal Penal. En la elaboración del trabajo de investigación, se realizó utilizando el método descriptivo correlacional y explicativa, a su vez aplicando el cuestionario como instrumento; teniendo como resultado, que los jueces, fiscales y abogados litigantes encuestados perciben que la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria guarda relación significativa con el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, en un nivel de sesenta y uno por ciento, asimismo el treinta y nueve por ciento precisan que no es significativa su relación; con respecto a la afectación del debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, el sesenta y tres punto cuatro por ciento refieren que “sí”, las disposiciones fiscales que declaran compleja la investigación preparatoria requiere ser regulada a efectos de no afectar el principio del debido proceso en el objeto y finalidad del proceso penal en la provincia de Coronel Portillo, 2017; el veintiséis punto ocho por ciento de los encuestados indican que “no” consideran y el nueve punto ocho por ciento manifiesta que “a veces no”. (Dávila, 2017, p.3)

**Vílchez Chumacero, Luis (2014)** La investigación preparatoria y la acusación fiscal, en el distrito judicial de Huara, 2014. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

“Esta tesis es un estudio que consiste en el análisis de la relación de las variables, la Investigación Preparatoria y la Acusación Fiscal, relación que se ha determinado como resultado de todas las actividades metodológicas y procedimentales que se han desplegado para su realización. Es de tipo sustantiva, nivel explicativo y diseño no experimental transversal correlacional. Al analizar y medir la variable independiente Investigación Preparatoria se ha determinado que es de nivel

regular en todo los indicadores que comprende, es decir, en los la denuncia y los actos iniciales de investigación, las diligencias de la investigación preparatoria, los actos especiales de investigación y la conclusión de la investigación preparatoria que realiza el fiscal, en el Distrito Judicial de Huaura, en el año 2014 La variable dependiente Investigación Preparatoria al ser analizada, ponderada, y medida se ha determinado, que los indicadores de calidad por dimensiones y áreas curriculares, apenas alcanzan el nivel regular, con tendencia a ser casi bueno, distando mucho de los niveles de calidad exigidos por los estándares internacionales que debiera ser de excelencia y con cero margen de error. Este resultado significa que la relación entre las dos variables que conforman el problema de investigación, tiene una relación directa positiva muy alta, es decir, la Investigación Preparatoria que se realiza es de nivel regular y genera una acusación fiscal de nivel también de regular calidad. Se ha aceptado la hipótesis de investigación (Hi) y se ha rechazado la hipótesis nula (Ho)” (Vílchez, 2014. P.2)

**CHUQUILLANQUI CHINGUEL, Ana María y VILLANUEVA CASUSOL, Joana Lisseth (2017)** “La prueba indiciaria en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal”. Universidad del Señor de Sipan.

“La presente investigación tiene por título La Prueba Indiciaria en la Etapa de Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal y se ha podido mencionar que el problema de la investigación se encuentra dividido en dos por una lado los empirismos aplicativos y por el otro las discrepancias teóricas, además nos hemos planteado como hipótesis general, la Prueba Indiciaria en la Etapa de Investigación Preparatoria se ve afectada por los empirismos aplicativos y discrepancias teóricas por el hecho de que no se conocía algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico; o, por no haberse tenido en cuenta algunas de las Normas de nuestra Constitución, Código Procesal Penal; o porque no se tuvo en cuenta la jurisprudencia que toma como medio probatorio a la prueba indiciaria, tales son los casos de Giuliana Flor de María Llamuja. Hilaes y el Caso del homicidio de Mirian Fefer, además consta con la parte de los resultados estadísticos que producto de la contrastación de las sub hipótesis se pueden probar que son mayoritariamente comprobadas, por lo que se ha podido presentar como recomendación que la investigación preparatorio y los indicios sean analizados de manera seria y responsable pues constituye una parte importante en la investigación en un proceso penal y en la búsqueda de la verdad y el acceso a justicia. (p.2)



## **2.2. Bases Legales**

### **2.2.1 La Constitución Política del Perú 1993**

Art.159 Corresponde al Ministerio Público.

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

### **2.2.2 Código Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 635**

Art. V del título preliminar que señala: Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la Ley.

### **2.2.3 Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (29/07/2004)**

Artículo 321.1° del Código Procesal Penal precisa que la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe;

Artículo 322. Del Código Procesal Penal se establece que la formalización contendrá: “los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación (...)”. Basta pues un hecho, sus indicios, la incriminación de la conducta y la tipificación específica del hecho con, en su caso, la consignación de tipificación alternativa, esto formalmente.

Los presentes Artículos hasta la fecha no han sido modificados por el poder legislativo

## **2.3. Bases Teóricas**

### **2.3.1 El Proceso Penal y la Prueba**

#### **A) El Proceso**

“El tratadista MONTERO AROCA (2000) sostiene que: El proceso no es sino el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional” (p, 278).

En cuanto al Proceso Penal, se tiene que ASENCIO MELLADO (1996) lo define como:

“El instrumento que tiene el Estado por el cual la jurisdicción, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales, termina, resuelve y decide los conflictos judiciales, intersubjetivos y sociales que se originan en la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica” (p, 195).

#### **B) El Proceso Penal**

El profesor nacional SAN MARTÍN CASTRO (1999), proporciona una definición descriptiva de proceso penal, indicando que es:

El conjunto de actos que llevan a cabo jueces, fiscales, defensores, imputados, etc., con el fin de comprobar los presupuestos que obligan a imponer una sanción, para posteriormente determinar la cantidad, calidad y modalidades de esta última (p, 31).

El profesor trujillano MIXÁN MASS (1983), define al proceso como:

“Una compleja y pre ordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no (realizable o no), en el caso singular, la ley penal” (p, 69).

## **C) SISTEMAS PROCESALES**

### **Generalidades**

La sociedad asigna un rol tanto al Estado como a sus miembros integrantes, para lo cual se crean normas para regular las relaciones entre ambos, siendo que las conductas tipificadas como delitos cuando son transgredidas, el Estado a través de sus diferentes entes institucionales aplican una sanción o pena dependiendo el caso y el tipo de proceso en que las circunstancias ameriten como en nuestra sociedad que es proceso civil o proceso penal y otras veces procesos administrativos, tributarios, entre otros, con la precisión que en la administración de justicia existen los dos grandes procesos civiles o penales.

En ese sentido, señala el maestro CAFFERATA NORES que:

“El proceso penal esta relacionado con el modelo político en el que se exterioriza y con el sistema de valores que nutre a éste, es decir, el proceso penal y el derecho penal se encaminan de acuerdo a las políticas de turno que consideran necesario para su mejoría, las cuales no necesariamente son propias de un estado, sino que derivan de políticas exteriores, como por ejemplo el modelo procesal para latino América” (1998, p, 3).

Como es de público conocimiento actualmente existe el modelo penal llamado mixto que reúne elementos fundamentales y características de modelos anteriores como son el modelo inquisitivo (caracterizado porque el juzgador recibía todos los elementos por las partes y sólo se limitaba a emitir sentencia y se consideraba culpable al acusado), y el modelo Acusatorio (caracterizado porque la acción la dirige el fiscal).

De lo anterior, se debe advertir que en las sociedades no se ha encontrado ninguno de los modelos procesales su aplicación en un estado puro, ya que como se desprende de algunos estudios todos son de aplicación mixta cogiendo de ambos modelos procesales, es decir se emplea lo más características tanto del modelo inquisitivo como del modelo acusatorio.

## **Sistema Acusatorio**

“El sistema acusatorio se remonta sus orígenes en Grecia y en Roma, en la edad media hasta el siglo XIII, es anterior al sistema inquisitivo y se origina a partir de una concepción privatística en la que la persona o víctima que sufrió el daño dirige sus intereses a través de un proceso, cuya característica principal es la discusión entre dos partes frente al juzgado” (ORÉ GUARDIA, 1999, p, 30).

Por su parte, el profesor JULIO MAIER (2002) señala que:

“El sistema acusatorio tiene como característica fundamental la división de los poderes ejercidos en el proceso, tanto del imputado, del acusador y el tribunal, en este sentido se precisa que el imputado en el proceso es quien ejerce su derecho de defensa; por otro lado, el acusador, quien representa a la función estatal es quien persigue penalmente la acción y el tribunal que es el ente jurisdiccional que decide la imposición de una pena al imputado” (p, 444).

Las notas principales que sugieren este sistema son:

- El delito se persigue de manera privada, la víctima o perjudicado o sus parientes tienen la potestad de acusar al imputado.
- Iniciado el proceso, comienza con las investigaciones incluso cuando el acusador decida dejar o abandonar la acción. Es aquí que los sujetos procesales aportan las pruebas y el juez únicamente las examina.
- El sistema acusatorio solo es factible con un Jurado integrado por personas honorables que deciden el caso en su veredicto.
- Los principios de este sistema son: la publicidad, oralidad y la contradicción.
- El procedimiento se produce a través del debate oral, continuo, público y contradictorio.
- A través de la íntima convicción se valora la prueba aportada por los sujetos procesales, las mismas que se deciden en sentencia a través de los votos de los juzgadores que puede ser en mayoría o por unanimidad.
- En este sistema el acusado como el acusador son sujetos procesales que se encuentran en igualdad de derechos, situación jurídica que varía sólo con la emisión de la sentencia.

- La situación jurídica del procesado admite excepción cuando se priva de la libertad al imputado a través de una medida coercitiva como es la prisión preventiva.
- Cada sujeto procesal tiene sus propias funciones dentro del proceso. El acusador perseguía el proceso, el imputado contradice a través del derecho de defensa y el tribunal sentencia o decide sobre los hechos.
- El acusado era considerado como un sujeto de derechos, y su posición respecto al acusador era igualdad, desprendiéndose de esta situación principios como el indubio pro reo. Y la presunción de inocencia. Asimismo, mientras que la libertad era la regla, la detención era la excepción.

### **Sistema inquisitivo**

El sistema inquisitivo es el otro sistema que sirve para procesar a las personas que cometen conductas delictivas tipificadas por el ordenamiento penal, en la que tiene la potestad de decidir, valorar y sentenciar la autoridad jurisdiccional.

Al respecto, el profesor nacional ORÉ GUARDÍA (1999) indica que:

“El inquisidor no sólo se encargaba de perseguir y decidir los asuntos de su competencia, sino también tenía una misma tarea. Por su parte, el perseguido no tenía la facultad de defenderse por que al ser culpable no tenía derecho a defenderse, caso contrario ocurría cuando era inocente, luego de afrontar un martirio y sea determinado por un investigador probo. “(p, 32).

Entre sus características principales, el profesor San Marquino SAN MARTÍN CASTRO (2003, p, 43) indica que son:

- En cuanto a la jurisdicción, estaba a cargo de la máxima autoridad, el mismo que podría delegar esta atribución a sus funcionarios.
- La persecución y represión de las conductas delictuales es de carácter público, más no de carácter privado como sí lo era el sistema acusatorio, más bien el proceso se inicia con el conocimiento de los hechos del investigado

- El juzgador tiene la potestad de actuar de oficio, lo que lo diferencia del sistema anterior, pudiendo buscar investigar, requerir, adquirir y valorar elementos probatorios que no hayan sido aportados por las partes. Es aquí que se considera al juez como defensor y acusador a la vez.
- Tiene como principios elementales la escritura, y lo secreto en que se desarrollan las diligencias.
- No existe el acusador ni el Tribunal, surgiendo el denominado inquisidor con potestades supra legales.
- El acusado que no es más que el investigado o imputado actualmente es el sujeto que se somete a la persecución penal, tiene la obligación de colaborar con la investigación, no se le respeta su dignidad ni ningún otro derecho y más bien se le somete a torturas.
- El sistema de valoración de la prueba no es libre sino tasada. Es la ley que sustituye a la actuación según la conciencia del juez que aparece como órgano permanente.

### **Sistema Mixto**

Constituye una mixtura, una combinación de los dos sistemas indicados (acusatorio e inquisitorio). Aparece en los Estados modernos bajo el influjo de la Ilustración y las concepciones liberales, concretizados en el Código Napoleónico de 1808, aparejado y aceptado sólo en un Estado de Derecho.

Las principales características de este sistema son:

- La acción corresponde a un órgano estatal (Ministerio Público)
- El proceso penal se divide en dos etapas contradictorias: la instrucción inspirada en el proceso inquisitorio (escrito y público) y el juicio, inspirado en el sistema acusatorio (contradictorio, oral y público). La instrucción constituye la base del juicio, en la que después se analizan y valoran las pruebas recolectadas.
- Las pruebas se meritúan en el juicio, a través del sistema de la libre convicción o de la sana crítica, esto es se deja a criterio del juez.

- El imputado o investigado es sujeto de derechos cuya posición jurídica durante el proceso es la de ser considerado y tratado como inocente (principio de presunción de inocencia) mientras no sea declarado responsable penal.

### **Modelo Actual**

El Código Procesal Penal de 2004 acoge el modelo acusatorio con rasgos adversariales, precisándose que no de carácter totalmente adversarial, sino que permite salir de un sistema inquisitivo que se caracterizaba por contravenir derechos de los procesados o investigados, sometidos a torturas. Existe imparcialidad judicial, es decir los jueces valoran los medios probatorios o elementos de convicción para emitir sus resoluciones judiciales sin que exista beneficio para una de las partes, es decir no se presume la culpabilidad del imputado, así como tampoco se presume que quien denuncia tenga la razón, y más bien se busca el logro de la verdad jurídica.

Este modelo garantista de corte adversarial que rige actualmente en nuestro país, se caracteriza por garantizar la vigencia de los principios básicos de un proceso penal y por respetar los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana, garantizando que los procesos judiciales que se lleven concluirán con el logro de la verdad, así como un proceso transparente, público, con jueces imparciales que emitan resoluciones arregladas a derecho y que finalmente estas resoluciones sean ejecutadas sin constituir una burla a quien lograr sentencias favorables o sentencias condenatorias.

El proceso penal actual que rige a nivel nacional con la dación del Código procesal penal de 2004 que su implementación ya aplicación ha sido progresivo en diferentes ciudades del país, en donde se toma en cuenta los conflictos de intereses sociales o comunes frente a interés particulares, los cuales se solucionan con este proceso; es decir con el



proceso penal se busca que no se vulnere sobre todo el derecho fundamental de la libertad personal o ambulatoria o de libre tránsito, en donde el procesado o imputado tiene el derecho procesal del ejercicio de su defensa en cualquier etapa del proceso penal, que tiene 3 etapas, como son: la investigación preliminar o preparatoria (que se diferencia de las diligencias preliminares), la Investigación Intermedia o etapa intermedia y el etapa de juzgamiento o juicio oral, siendo que cada una de estas etapas tiene sus propias características que se desarrollan en los siguientes apartados.

## **D) Etapas del Proceso Penal**

### **Investigación Preliminar o preparatoria**

#### **Las diligencias preliminares**

“La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema con la emisión de la sentencia Casatoria número 144-2012-Áncasch y con la publicación del Decreto Legislativo N° 1206, se dilucido el problema o dudas generadas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional respecto a los límites de la investigación preliminar; sin embargo, para algunos operadores respetuosos de las garantías constitucionales del proceso penal aún existe un vacío legal que lesiona el contenido esencial del derecho al plazo razonable para ser investigado en la investigación preliminar. Es decir, a la cuestionable prórroga de las diligencias preliminares fuera del plazo de ley, que disponen los fiscales superiores luego de revocar la disposición de archivo fiscal de una investigación en el estadio de las diligencias preliminares” (GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ, 2017, p, 297-298).

En consecuencia, el plazo de las diligencias preliminares de una investigación común ordinaria o simple es de sesenta días, prorrogables hasta 120 días más, esto según la sentencia Casatoria N° 2-2008-La Libertad emitida por la Corte Suprema de Justicia; pero si la investigación se declara compleja, esta podría durar ocho meses e incluso puede llegar hasta treinta y seis meses.

El profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, SÁNCHEZ VELARDE (2009) manifiesta que:

“Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables para determinar. a) Si los hechos denunciados han tenido lugar y si tienen carácter delictuoso; b) asegurar los elementos materiales de su comisión; c) individualizar a las personas involucradas en su comisión –incluyendo a los agraviados-. Cabe resaltar que todos estos pasos, están dirigidos a determinar si el fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria” (p, 100).

### **La Investigación preparatoria**

En lo estrictamente normativo, el artículo 321.1° del Código Procesal Penal precisa que la investigación preparatoria tiene por objeto definir la conducta criminal, identificando al autor y o participantes; y en el artículo 322.b) del Código Procesal Penal define que la formalización contendrá: “los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación (...)”. Basta pues un hecho, sus indicios, la incriminación de la conducta y la tipificación específica del hecho con, en su caso, la consignación de tipificación alternativa, esto formalmente (SANZ GALLEGOS, 2017, p, 210).

Por su parte, el procesalista peruano SÁNCHEZ VELARDE (2009), enseña que:

“La función primordial de la investigación (tanto preliminar como preparatoria), es la recolección de medios de prueba .de cargo y de descargo- que permitan tomar una decisión fundada en torno al acaecimiento y responsabilidad del hecho punible, decisión que se concentrará en la acusación fiscal o en el pedido de sobreseimiento” (p, 123).

El profesor nacional, acerca de la investigación inicial ROJAS MONTOYA (2017) indica que:

La disposición Fiscal de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria manifiesta la decisión unilateral del titular de la acción penal, de judicializar el proceso seguido en contra de una persona plenamente individualizada, producto de una previa verificación de indicios reveladores del delito y del cumplimiento de presupuestos procesales; cristalizando una

imputación específica y clara de los hechos atribuidos al investigado. De lo dicho fluye que la formalización de la investigación preparatoria tiene un valor sustancial inigualable en el proceso penal, al ser el acto procesal que, con considerable grado de probabilidad, afirma la presencia de acto delictuoso (*fumus comissi delciti*), identifica certeramente a los responsables y formula una imputación precisa y necesaria, que garantiza adecuadamente el derecho de defensa; sin dejar de subrayar que dicha disposición tiene como presupuesto, en algunos delitos, el cumplimiento de requisitos de procedibilidad y, en todos ellos, la verificación de la vigencia de la acción penal, esto es, que la misma no haya prescrito (p, 278).

Finalmente, el ex fiscal de la nación SÁNCHEZ VELARDE (2009) señaló como características de la investigación preliminar, las siguientes:

“Se inicia luego de culminada la investigación preliminar mediante una disposición emanada de despacho fiscal. No es necesario que se agote el plazo de la investigación preliminar, es más puede darse inicio a ésta y si existen las pruebas suficientes pasar seguidamente a la siguiente investigación preparatoria. Las actuadas durante la investigación preliminar no se repiten, lo que permite dar celeridad al proceso penal. Se dispone la concurrencia de las personas imputadas, agraviadas y testigos que no hubieren declarado en la investigación preliminar o habiéndolo hecho se requiera o soliciten su ampliación. Se solicitan las informaciones complementarias a las entidades públicas o privadas. Las partes pueden solicitar al Fiscal la actuación de diligencias que sean conducentes. El plazo de la investigación es de 120 días naturales, se podrá ampliar por 60 días más; en casos complejos se podrá ampliar hasta ocho meses. Culminada la investigación preparatoria, el fiscal se decide por el sobreseimiento o la acusación, fundamentando su decisión en cualquiera de tales extremos” (p, 126-127).

### **Investigación Intermedia**

La etapa intermedia en el código procesal penal aparece como una etapa autónoma bien delimitada y con funciones definidas. Dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en el Código de

Procedimientos Penales de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia (NEYRA FLORES, 2010, p, 300).

Por su parte, el profesor ROSAS YATACO (2009) señala que:

“La etapa intermedia es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y el juicio oral (hoy juzgamiento), cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria” (p, 571).

Para el procesalista argentino ALBERTO BINDER (1999) la etapa intermedia se funda:

“En que se deben preparar convenientemente los juicios, en la que se tiene como garantía en la estructura del proceso penal al principio de publicidad, es decir que los juicios son públicos y no privados, generando todo ello un gasto, porque implica que desde que se inicia un proceso penal constituye un gasto para el Estado como para los sujetos procesales como el imputado que ve implícito un sufrimiento personal y familiar. Es por tal razón, que un proceso penal debe estar correctamente estructurado, que la decisión de someter a una persona a una investigación penal no debe ser apresurada, superficial o arbitraria” (p, 245).

Por otra parte, el profesor SÁNCHEZ VELARDE (2009) en cuanto a la naturaleza jurídica de la fase intermedia goza:

“De reconocimiento tanto por la doctrina nacional e internacional e incluso en el derecho internacional, siendo que esta etapa es el espacio procesal adecuado para preparar el paso a la siguiente etapa procesal denominada de juzgamiento o de juicio oral, se encuentra dirigido por un juez denominado de investigación preparatoria que concluye con la sentencia o la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de las excepciones –si no hubieran sido deducidas antes- o realizar algunas diligencias como puede ser la prueba anticipada” (p, 157).

### **El Juicio Oral**

El juicio oral es la etapa principal del proceso penal y la única en la cual se puede producir la prueba que puede fundar una sentencia de culpabilidad. El juicio oral se desenvolverá como un triángulo equidistante: a la cabeza –como

tercero imparcial- tendremos al juzgador y debajo de este, al fiscal sosteniendo la tesis de culpabilidad del acusado y frente al este, al acusado con su abogado defensor, que replicará al ataque del Ministerio Público (HUAYLLA MARÍN, 2016, p, 214).

A cerca de la etapa de juicio oral el profesor argentino ALBERTO BINDER (1997), manifiesta que:

“En esta etapa el juez observa directamente la prueba o medios probatorios que ofrecen las partes procesales de manera directa (acusador y acusado), se lleva a cabo de manera pública, con la finalidad de que todos los ciudadanos puedan apreciar porque es que se le priva de la libertad personal a una persona enviándolo a la cárcel, así como también las garantías que tiene el acusado para poder defenderse tanto de la acusación como de las pruebas que lo incriminan” (p, 218).

Por su parte, el tratadista ANDRÉS BAYTELMAN (2003) acerca de la etapa de juicio oral señala que:

“Esta etapa se caracteriza porque rigen los principios de oralidad (se lleva a cabo a través de audiencias oralizadas) publicidad (cualquier persona lo puede ver), inmediación (las pruebas las valora el juzgador), contradicción (derecho de defensa a contradecir las resoluciones que mita el juzgado), continuidad del juzgamiento (en el juicio oral el juez de juzgamiento quien emite la sentencia), concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador, presencia obligatoria del procesado y de su abogado defensor, entre otros. Los mismos que son tomados en cuenta para el juzgamiento de una persona” (p, 4).

Por otra parte, sobre la suspensión y sus causales que se encuentran taxativamente reguladas en el inciso 2 del artículo 360° del Código Procesal Penal. Solamente en supuestos de enfermedad del juez, fiscal, imputado o defensor, por razones de fuerza mayor o caso fortuito y cuando el código lo disponga, se podrá suspender el juicio por un plazo que no exceda los ocho días.

La audiencia del juicio oral será continuada, sin interrupciones y en caso de prolongue por más de un día, dándose sucesivamente hasta su termino. No debe existir otra forma de reprogramar las audiencias sino son al día siguiente

o subsiguiente, salvo que existan causales de suspensión del inciso 2 del 360° del Código Procesal Penal. En ningún otro supuesto debe suspenderse por ocho días. Sin embargo, en la actualidad esto último no se cumple toda vez que se ha desnaturalizado las causales de suspensión que se presentan en la práctica están referidas muchas veces a cruces de audiencia, a lo avanzado de la hora, a la no concurrencia de testigos y peritos, a la gran incidencia de audiencias programadas, etc., causales están que no se encuentran contempladas en el inciso 2 del artículo 360° del Código Procesal Penal (HUAYLLA MARÍN, 2016, p, 219).

## **E) PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL**

### **Principio Acusatorio**

El principio acusatorio según el profesor nacional ARBULÚ MARTÍNEZ (2017) es:

“Aquel en virtud del cual el Ministerio Público tiene el poder de la persecución penal y el procesamiento de los involucrados en delitos. La excepción es cuando se trata de delitos de acción privada, ya que aquí es el ofendido quien también cumple el rol de acusador. Cabe resaltar que la separación del rol de acusación y de fallo según la doctrina mayoritaria se sustenta en el principio acusatorio que le otorga al Ministerio Público, la facultad de ser titular de la persecución y la acción penal, y al juez la de fallar” (p, 29).

### **Principio de Legalidad**

El principio de legalidad, como es de conocimiento general es uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho, mediante el cual se determina la legalidad del proceso penal, de que todos los actos procesales se rijan de acuerdo a lo estipulado por el ordenamiento penal.

“Según este principio nadie puede ser sancionado por un hecho que con anterioridad no estaba previsto como delito, y desde la legalidad procesal es que el procedimiento debe estar establecido previamente por ley, aun cuando haya cambios de norma procesal, siempre debe existir un procedimiento pre establecido. El principio

de legalidad procesal es una directriz del proceso penal que se plasma en el juicio previo” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 15).

Finalmente, señala el tratadista CAFFERATA NORES (2003) que el principio de legalidad supone que:

“Cuando se produce un ilícito penal o se comete una conducta delictual estipulada como delito, el Estado ejerce una reacción para controlar y repeler dicha conducta castigando a su autor a través de la normatividad vigente y a través de órganos jurisdiccionales realizando las investigaciones, evaluando los elementos que ejercen convicción y finalmente el juzgamiento, para determinar si corresponde castigar el delito que se llegó a comprobar.” (p, 22).

### **Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva**

El principio de Tutela Jurisdiccional efectiva se encuentra reconocido en la Constitución política peruana taxativamente en el inciso 3 de su artículo 139°, es decir constituye también un derecho fundamental de carácter procesal, mediante el cual se garantiza otros derechos como el acceso a la administración de justicia, a que se lleve un debido proceso legal y finalmente se obtenga una resolución fundada en derecho para ella sea ejecutada adecuadamente y no devenga en una burla para quienes obtienen una sentencia favorable y se ejecute por parte de la Institución competente las penas impuestas en sentencia.

El profesor REYNA ALFARO (2015) señala que:

“La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que las acciones interpuestas por quienes buscan el acceso a la administración de justicia serán resueltas por los órganos jurisdiccionales amparados en derecho, no significando ello que deben resolver en favor de quien denuncia, sino que se garantiza el análisis por parte de un juzgador y se resuelva conforme a derecho. De lo que se desprende que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende: (i) el derecho de acceso al proceso, que se plasma con la incoación de la pretensión procesal; b) el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; y, c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (p, 215).

## **Derecho de presunción de Inocencia**

El derecho de presunción de inocencia es un derecho y principio del que goza todo ciudadano que se encuentra inmerso dentro de un proceso penal, mediante el cual se le debe considerar inocente de los cargos imputados y de la responsabilidad de los hechos mientras no se demuestre en juicio que es culpable o responsable de ello, plasmado a través de una sentencia judicial. Constituyendo un punto neurálgico del sistema del derecho procesal penal liberal porque su imposición puede suponer una disminución de la eficacia del sistema penal (BACIGALUPO ZAPATER, 2002, p, 134).

REYNA ALFARO (2015) indica que:

“La presunción de inocencia sería un derecho fundamental porque así lo declara nuestra Carta Fundamental. Tal consideración permitiría su exigibilidad erga omnes, en cuya virtud “el deber de no sindicarse como culpable a una persona, si es que no existe una condena que lo declare como tal, alcanza a todo miembro de la sociedad. La presunción de inocencia constituye también un principio porque establece una idea directriz de la política estatal y que sirve para regular la justicia penal que imparte el Estado. Finalmente, la presunción de inocencia es una garantía porque tiene dentro de sus objetivos limitar y obstaculizar la utilización irracional de la coerción estatal en la justicia penal” (p, 303).

Existen dos contenidos acerca del derecho a la presunción de inocencia: el contenido esencial y el contenido derivado.

El contenido esencial del principio de presunción de inocencia se configura en la obligación de considerar inocente a toda persona en tanto no se dicté resolución judicial que lo declare culpable del delito cometido. Es decir es un estado de inocencia mientras no se demuestre lo contrario (NESTOR SAGUÉS, 2001, p.786).



## **Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales**

“El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales por parte de los operadores de justicia penal –reconocido por los artículos 139.3° y 139.5° de la constitución Política del Perú- es parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al cual se reconduce, sosteniéndose que se trata de un derecho fundamental con tutela reforzada.” (REYNA ALFARO, 2015, p, 308-309).

El citado autor, señala que:

“La exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una resolución judicial se encuentran dirigido a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial –y también a la sociedad- que esta es correcta y se encuentra absolutamente libre de cualquier arbitrariedad” (p, 309).

## **Principio de congruencia**

Denominado principio de correlación, es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a la defensa en juicio, al principio acusatorio y al contradictorio.

“Según el principio de congruencia, los términos de la acusación no pueden ser modificados por el juez, pues ello afectaría el derecho a la defensa en juicio” (REYNA ALFARO, 2015, p, 316).

## **Principio de non bis in idem**

non bis in idem es un principio general del derecho que reconoce la imposibilidad de persecución o condena penal y administrativa sancionatoria múltiple. Cuenta con reconocimiento constitucional en el artículo 139.13° de la constitución política peruana y ha sido adoptado por diversas normas de legislación ordinaria como el artículo 90° del Código penal, el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Penal y el artículo 230.10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Las normas internacionales de protección de los derechos humanos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.7: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo a ley y el procedimiento penal de cada país”) y la Convención Americana de

Derechos Humanos (artículo 8.1. : “El inculgado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”), les reconoce como manifestación esencial de las garantías judiciales y procesales del ciudadano (REYNA ALFARO, 2015, p, 319).

### **Principio de Contradicción**

En la base del conflicto hay posiciones en contradicción, y trasladado esto dentro de un esquema de garantías es que en el proceso judicial debe tutelarse que las partes puedan confrontar sus posiciones. Cuando solo se escucha a una parte y no a la otra se viola el contradictorio por lo que las legislaciones se han elevado a categoría de principio.

“El juicio debe ser contradictorio, porque las partes presentarán con respecto a las controversias sus posiciones formulando sus teorías. El contradictorio permite que se garantice el derecho de defensa, pues emplearán los instrumentos jurídicos y técnicos para persuadir al juez que tienen la razón. Las partes van a esgrimir sus hipótesis y sus medios de prueba para verificarlas, y estas van a tener que ser confrontadas en el proceso. De allí deviene una dialéctica que permite arribar a la verdad. El juez en esa batalla de posiciones tendrá que generarse convicción sobre los hechos del caso puesto en su conocimiento” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 18).

### **Principio de preclusión de Instancias**

Este principio se denomina también principio de eventualidad, siendo que gracias este principio se impide que se retrotraiga el proceso a fases que ya han pasado, así por ejemplo con el principio de preclusión se impide que estando en la etapa de juicio oral se retroceda a la audiencia de control de acusación que pertenece a la etapa intermedia

“El principio de preclusión obedece a exigencias de seguridad jurídica que permiten que el proceso penal avance y culmine. Si los actos procesales no se realizaron en las etapas correspondientes del proceso su ejecución posterior carece de cualquier valor” (REYNA ALFARO, 2015, p, 328).

### **Principio de pluralidad de instancias**

El principio comúnmente conocido como de pluralidad de instancias de acuerdo al artículo 139.6° constitucional (son principios y derechos de la función jurisdiccional. La pluralidad de la instancia...) y el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (“las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión con arreglo a ley, en una instancia superior...”), se identifica con el derecho a recurrir a que aluden los artículo 18 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (“Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos”), 14.5° del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”) y 8.2, literal h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“...Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas... derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”) y consecuentemente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (REYNA ALFARO, 2015, p, 328-329).

Por nuestra parte, debemos indicar que con la pluralidad de instancias la persona que no encontró sentencia favorable en la instancia ordinaria, tiene el derecho de interponer el recurso de apelación para que en una segunda instancia o un órgano superior en jerarquía que al primero, pueda analizar su proceso, es decir se trata de un segundo examen, claro con sus requisitos propios de admisibilidad y procedencia. En la instancia penal, quien fue sentenciado con una pena que considere que afecta sus derechos tiene el derecho a un segundo análisis.

### **Principio de oralidad**

“La oralidad es una herramienta importante dentro del proceso acusatorio, pues es el medio que se emplea para que discurren las afirmaciones de las partes. Como instrumento de comunicación, busca hacer viva la actuación de la prueba, haciendo que la inmediación tenga sentido. Además busca minimizar el uso de la escritura, sin eliminarla totalmente” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 17).

Acerca del principio de oralidad el profesor italiano LUIGI FERRAJOLI (1995) señala que:

“El juicio al ser oral se relaciona con el principio de publicidad, ya que lo oralidad del juicio debe ser pública y no privada. Precisándose que cuando no se oraliza se presenta por escrito las declaraciones del imputado como de los testigos y de los agraviados, requiriendo por lo tanto la formación de pruebas con anterioridad a un juicio público” (p, 619).

### **Principio de pluralidad**

El principio de pluralidad de instancias,

Según el profesor nacional ARBULÚ MARTÍNEZ (2017), permite que:

“Cualquier persona pueda conocer las incidencias de un juicio y además permite el control ciudadano del juez. La constitución además maximiza publicidad tratándose de funcionarios públicos que han defraudado la confianza de la ciudadanía. También los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizando por la Constitución. Este principio permite que la ciudadanía sepa qué dice el acusado; que detecte si en versión hay impostura; cómo reacciona ante un interrogatorio del fiscal. Verá si el representante de la fiscalía ha realizado una labor inteligente técnica ha realizado una estupenda labor demoliendo la tesis fiscal. Allí la importancia de la publicidad” (p, 18).

La pluralidad de instancias consiste en el derecho que tiene todo justiciable de acceder a otra instancia que no es la primera instancia, sino a otra en la que ya una institución superior revise el proceso. Por ejemplo, la primera instancia puede ser un juzgado de investigación preparatoria o un juzgado de Juzgamiento y una segunda instancia puede ser un juzgado colegiado o una Sala de Apelaciones.

## **F) LA PRUEBA**

La prueba constituye el elemento fundamental dentro de un proceso penal para determinar convicción en el juzgador y para acreditar la responsabilidad del

agente que cometió la conducta delictiva, en consecuencia, es a través de la prueba que se llega a la verdad del proceso.

Con respecto al concepto de prueba, señala el profesor nacional CUBAS VILLANUEVA (1997) que:

“Es la que se encarga de confirmar o desvirtuar la hipótesis o la afirmación que propone la acusación, indicando que en el proceso penal se inicia con la denuncia que puede ser oral o escrita; siendo que, la prueba consiste en ayudar a la búsqueda de la verdad material o real de los hechos de la investigación” (p, 302).

Para el profesor alemán CLAUS ROXÍN, la prueba significa:

Convencer al juzgador sobre la certeza de la existencia de un hecho (2000, p, 185).

“La prueba es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, 2004, p, 909).

El profesor nacional ORÉ GUARDIA (2016), refiere que la prueba presenta tres acepciones:

“Como media de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio. Con el primero se hace referencia a los distintos elementos de juicio y el procedimiento previstos por ley destinados a establecer la existencia de los hechos en el proceso. Dentro de esta categoría se encuentran, por ejemplo, el testimonio, el documento, la pericia, etc. La segunda acepción, denominada “acción de probar”, está referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso. Esta acepción está especialmente vinculada a los actos de investigación. Y la tercera acepción, vinculada al “resultado probatorio”, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundarán la sentencia” (p, 305-306).

En consecuencia, hasta aquí podemos formular un concepto de prueba, constituyendo esta en actividades procesales desarrolladas por las partes y por el juzgador, orientado a generar convicción factidica.

Frente a tales consideraciones y tomando como base los postulados del modelo acusatorio del proceso penal, cabe señalar, en principio, que la función del juez ha de dirigirse, primordialmente a ejercer la potestad jurisdiccional, es decir a juzgar decidiendo si se ha logrado constatar el supuesto factico incluido en la norma jurídica y determinando así la consecuencia sobreviviente, para lo cual deberá basarse en los enunciados del hecho y en los medios de prueba propuestos por las partes.

Finalmente, por prueba debe entenderse por un lado, aquellas que están a cargo del juzgador sea en su función de valoración de los datos que dichos medios arrojan, como de determinación de las conclusiones que sobre la base de estos, le llevan a formar su convicción.

### **Principios Probatorios**

Entre los principios probatorios tenemos:

#### **Principio de inmediación**

“La actuación probatoria se realiza frente al juez, quien va a decidir sobre la controversia penal. Esta inmediatez permite que aprecie de cerca lo que tiene que valorar “(ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 123).

Sólo puede generar convicción aquella actividad probatoria que resulta directamente aprehendida por el órgano jurisdiccional. Por esta razón se entiende que solo puede ser calificada como prueba aquella que es recepcionada durante el juzgamiento oral (NAKAZAKI SERVIGÓN, 2006, p, 291).

Finalmente, el profesor nacional REYNA ALFARO (2015) sobre la inmediación de la prueba, señala que:

“El reconocimiento del principio de inmediación de la prueba es consecuencia del reconocimiento del sistema de libre apreciación de la prueba, lo que –en sentido estricto- exige que sea el tribunal sentenciador el que justamente aprecie la actividad probatoria. Al respecto, es pertinente precisar que el artículo 393° del Código Procesal Penal da cobertura a esta regla en sus incisos primero y segundo. En efecto, el artículo 393.1° del Código Procesal Penal señala que “El juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, con

lo cual se prohíbe expresamente la valoración de aquellos elementos de prueba no actuados en juicio oral. De modo similar, el inciso segundo del aludido artículo asume el principio de libre apreciación de la prueba y sana crítica al indicar “El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (p, 461).

### **Libertad Probatoria**

En materia, todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento, y que es importante para la decisión final, puede ser probado por cualquier medio de prueba. El límite a este principio es la prueba obtenida al margen de la ley (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 122).

“En materia probatoria rige el principio de libertad probatoria, lo que supone la posibilidad de probar absolutamente todo lo que sea pertinente en relación al objeto del proceso, a través de cualquier medio. De allí que no resulte indispensable la referencia normativa expresa al medio de prueba para su admisión en el proceso penal. La libertad probatoria, sin embargo, como toda libertad tiene sus limitaciones. Dichos límites vienen planteados por las ideas de legalidad y pertinencia” (REYNA ALFARO, 2015, p, 462).

### **La pertinencia de la actividad probatoria**

En virtud de este principio, solo se debe admitir aquellos medios de prueba que tengan un vínculo de racionalidad con los hechos constitutivos de probanza (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 123).

“Otra de las limitaciones de la actividad probatoria viene conformada por la exigencia de pertinencia del medio de prueba. Es pertinente el medio de prueba que tiene vinculación con el tema probandum; sin esa vinculación medio de prueba –thema probandum-, la actividad probatoria resultaría inútil. En esta línea, el artículo 156° del Código Procesal Penal señala que: “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad” (REYNA ALFARO, 2017, p, 465).

## **La comunidad de la prueba**

“Este principio presupone la imposibilidad de restringir la validez del elemento de prueba al sujeto procesal que lo aportó. El elemento de prueba, una vez introducido al proceso, pertenece a todos y no solo a quien lo aportó o lo propuso, de modo tal que puedan todos utilizarlo y sacar provecho de aquel. Esta regla revela su trascendencia de la planificación en el aporte de la evidencia desde la perspectiva de la litigación estratégica” (REYNA ALFARO, 2015, p, 465).

Este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearla si así lo considera para reforzar su teoría del caso

## **La carga de la prueba pertenece al acusador**

El principio de presunción de inocencia plantea, en resumidas cuentas, que el ciudadano debe ser considerado inocente en la medida que no exista una declaración judicial que sea consecuencia de, al menos, una mínima actividad probatoria. En tal virtud, corresponde a la parte acusadora desbaratar la vigencia concreta de dicha presunción, en la medida que ella ejercita la pretensión punitiva. Todo esto provoca el desplazamiento de la carga de la prueba hacia el Ministerio Público (REYNA ALFARO, 2015, p, 465-466).

Por su parte, GARCÍA RADA, sostiene que:

La carga de la prueba le pertenece al acusador, siendo en este proceso penal el representante del Ministerio Público quien tiene el ejercicio de la acción penal, siendo que el acusado no tiene nada que probar, sosteniendo que la intensidad del deber de probar es mayor para el acusador que para el acusado (1984, p, 174).

## **G) LOS MOMENTOS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

Es posible identificar cuatro etapas de la actividad probatoria: a) la de proposición de la actividad probatoria, b) la de admisión de los medios de prueba propuestos, c) la de verificación de la misma y d) la de valoración de la actividad probatoria desarrollada.



### **La proposición de los medios probatorios**

Se conoce como proposición de pruebas el momento en que las partes procesales ejercitan la facultad de iniciativa probatoria que poseen postulando la pertinencia, utilidad y conducencia d un determinado medio. Como se observa, la proposición de medios de prueba se encuentra exclusivamente a cargo de las partes. La postulación de la prueba, conforme establecen los artículos 349° y 350° del Código Procesal Penal, debe producirse, en el caso del Ministerio Público, en el momento de formulación de la acusación fiscal, o , en el caso de los restantes sujetos procesales, dentro de los diez días luego de notificada la acusación fiscal (REYNA AÑFARO, 2015, p, 466-467).

### **La admisión de los medios probatorios**

“Es una etapa del procedimiento probatorio que se encuentra bajo la exclusiva competencia del Juez o Tribunal. En ella, el Tribunal analiza si los medios de prueba propuestos por las partes satisfacen los requisitos de admisibilidad que establece la ley. Para tal efecto, el Juez de Investigación preparatoria deberá evaluar si la petición de actuación probatoria ha destacado el significado probatorio del medio de prueba (artículo 352°, inciso quinto, literal a, del Código Procesal Penal), así como la pertenencia, conducencia y utilidad del medio de prueba” (artículo 352°, inciso quinto, literal b, del CPP) (REYNA ALFARO, 2015, p, 467).

“Excepcionalmente, es posible la admisión de nueva prueba en el juicio oral cuando aquella ha sido conocida por las partes con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. En estos casos, además de verificar los requisitos propios de todo medio de prueba (pertinencia, conducencia y utilidad) el tribunal o juez Unipersonal deberá analizar si, en efecto, la existencia de la prueba ha sido de reciente conocimiento por parte de la parte que solicita su actuación. Similar exigencia opera para los supuestos de reofrecimiento de medios de prueba no admitidos en la audiencia de control de la acusación fiscal” (REYNA ALFARO, 2015, p, 467).

### **La actuación del medio probatorio**

Los medios probatorios actúan en la etapa del juzgamiento oral art.375ccp, actuando las pericias, los exámenes de los testigos y las pruebas

documentarias en la cual corresponde al Juez ponderar los diversos medios probatorios, escuchando así a las partes intervinientes en el proceso.

### **La valoración del medio de prueba**

La valoración consiste en el análisis razonado de los elementos de convicción introducidos en el proceso.

“El principio de libre valoración de la prueba significa que el juez debe percibir la prueba durante el juicio según las reglas del criterio racional, o según las reglas de la lógica y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 124).

### **El Sistema de prueba tasada o prueba legal**

“El sistema de prueba tasada construye el sistema de valoración de la prueba a partir de presunciones sobre el valor de la prueba, determinadas, en cierta forma, de modo aritmético y apriorístico, por el legislador. En ese contexto, los medios de prueba tienen el valor que previamente les ha otorgado la ley, sin posibilidad de alteración por parte del juzgador. “(REYNA ALFARO, 2015, p, 468-469).

### **El sistema de libre apreciación de la prueba**

Sobre la libre apreciación de la prueba, señala PABÓN PARRA (2015) que:

“Es el que modernamente adoptan la gran mayoría de sistemas procesales, en cuanto ostenta como ventajas el ser más progresivo, proporcionar mayor independencia a los jueces respecto del legislativo y el Ejecutivo, haciendo que el proceso de valoración alcance una mayor capacidad de adaptación al caso concreto, con lo que se le adjudica la posibilidad de obtener mejores resultados probatorios, frente al sistema de la prueba tarifada” (p, 419).

El sistema penal en el Perú acepta la libre apreciación de los medios probatorios, de acuerdo al artículo 158° y 393° del Código Procesal Penal donde el Juez valorará de forma lógica y coherente las pruebas en el proceso.

## **H) LA PRUEBA PENAL**

En materia penal, se suele llamar prueba a toda actividad procesal probatoria realizada con la única finalidad de lograr en la medida de lo posible un nivel mínimo e importante de certeza judicial, según el criterio uniformemente utilizado de “verdad real”, sobre una imputación planteada contra una persona que es investigada o de cualquier otra afirmación o negación de interés para la verificación de un caso en particular, la misma que es llevada a cabo a través de los medios que permite la ley con la finalidad de suscitar convicción en el juez respecto a la existencia o inexistencia de un hecho pasado o de una situación hecho aseverada por una de las partes, a propósito de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico para los efectos de imponer la sanción que corresponda, en el entendido de que la certeza constituye el más alto estado de convicción que emana de un juzgador para condenar a una persona respecto a un hecho, al que se arriba en el desarrollo de un proceso y se utiliza a la hora de respaldar una de las hipótesis que pueden surgir (RUBEN CHAIA, 2010, p, 27).

“De otro lado, se tiene que la prueba en el proceso penal es la actividad procesal llevada a cabo por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, dirigida a convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales. Esta actividad procesal debe desarrollarse fundamentalmente en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento racional de su sentencia, pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción.” (GARCÍA CAVERO, 2010, p, 22).

## **I) MEDIOS DE PRUEBA**

“Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a los medios de prueba se habla de la prueba en sí, pero utilizada en un proceso judicial, esto es, cuando es ofrecida y admitida como tal” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 127)

El profesor SAN MARTÍN CASTRO (2001), citando a CLARÍA OLMEDO refiere que:

“Los medios de prueba, son procedimientos para que el juzgador tenga el objeto de prueba a su alcance para su valoración, es decir, se trata de elaboraciones arregladas a ley con la finalidad de la búsqueda de la verdad que constituye un enlace entre el objeto a probarse y el conocimiento del juez penal” (p, 601).

### **Requisitos de admisibilidad**

Según el literal a), inciso 5° del artículo 352 del Código Procesal Penal fija como requisitos de admisibilidad de la petición probatoria, que contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y el literal b) del inciso 5 del artículo 352. Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil.

### **La Pertinencia del medio de prueba**

“La pertinencia del medio de prueba consiste en que el medio de prueba guarde relación con los hechos a probar; o que trate de probar otro que no tiene conexión es descartado por impertinente. Por ejemplo, en un caso de violación sexual de una mujer adulta, tratar de probar que ya había tenido relaciones sexuales antes del hecho en su agravio. Es pertinente el hecho referido a lo que se debe probarse. Es impertinente totalmente ajeno a aquel que corresponde probar, o sea, al que se cuestiona en el proceso, en un incidente o en un artículo (CLARÍA OLMEDO, 1993, p, 310).

### **La conducencia del medio de prueba**

La conducencia del medio de prueba significa que la prueba tenga idoneidad legal para producir un resultado. Esto tiene que ver con la legalidad de las pruebas.

“Es una cuestión de derecho porque se trata de determinar si el medio utilizado presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. Ejemplo: solicitar la testimonial de un diplomático oralmente cuando es por escrito o el careo entre víctima, menor de 14 años, del delito de violación sexual y el victimario” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 129).

## **La Utilidad del medio de prueba**

“La utilidad o relevancia, la petición probatoria debe especificar el probable para conocer mejor los hechos. Esto en doctrina se conoce como utilidad. La relevancia se manifiesta como presunta utilidad del dato a obtener; se define por la importancia con relación al fin probatorio propuesto; el elemento pertinente debe servir a ese fin” (CLARÍA OLMEDO, 1993, p, 310).

## **J) PRUEBA PRECONSTITUIDA Y PRUEBA ANTICIPADA**

### **- Prueba Preconstituida**

Las pruebas preconstituidas, según el profesor de la Universidad nacional de San Marcos SAN MARTÍN CASTRO:

“Son diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes, tal como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros o incautación y aprehensión” (2005, p, 458).

Para el profesor nacional SALAS BETETA (2010), La prueba preconstituida:

“Se realiza por motivos de urgencia en la etapa denominada diligencias preliminares o las primeras investigaciones, y con la salvedad que tienen la particularidad de ser irreproducibles en la etapa de juicio oral. En ese sentido, se tiene que el artículo 325° del Código Procesal Penal de 2004 establece que: *“Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Para los fines de la sentencia tienen carácter de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242° y siguientes, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en el juicio oral autoriza este Código”* (p, 261).

Finalmente, por su parte el procesalista nacional SÁNCHEZ VELARDE (2009) define a la prueba preconstituida como:

Aquella prueba que preexiste al proceso penal, que se efectúa mucho antes de la actividad procesal o prejurisdiccional, que importa mucha utilidad para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el tema

probatorio y que se actúan directamente en el juicio oral, bajo principios fundamentales” (p, 662).

- **Prueba Anticipada**

La prueba anticipada como su nombre lo dice es anticipadamente al proceso judicial, específicamente hablando es aquella prueba que no puede esperar a ser actuada en la etapa de juzgamiento o juicio oral porque las condiciones o razones son sumamente urgente y esperar hasta dicha etapa ya no resultaría de validez ya que se corre el riesgo de que con el transcurrir del tiempo dichas pruebas se vean afectadas.

En ese criterio de ideas, señala el tratadista SALAS BETETA (2010) cuando refiere que la prueba anticipada es aquella que:

“Constituye una excepción, porque no puede esperar a ser actuada en la etapa de juzgamiento o de juicio oral, practicándose de manere inmediata por razones de urgencia y peligro en la demora, con la finalidad de evitar que la información recopilada o que se pueda extraer de los testigos, reconstrucciones, inspecciones, careos, de los dictámenes periciales o de los propios peritos, reconocimientos entre otras medios probatorios puedan verse afectados por el paso del tiempo” (p, 261).

El Código Procesal Penal, en su artículo 242°, también regula la prueba anticipada, estableciendo que: puede actuarse a pedido del fiscal o de los demás sujetos procesales, desde el inicio de la investigación preparatoria y hasta antes del juicio oral. Dicha solicitud se presenta ante el juez de la investigación preparatoria y procederá cuando:

- Se requiera, con carácter de urgencia, examinar al testigo o perito, o realizar el careo entre las personas que han declarado, ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá cumplirse con ello en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente.

- Sea necesario llevar a cabo reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

## **K) PRUEBA PROHÍBIDA Y PRUEBA ILÍCITA**

### **- Prueba Prohibida**

La prueba prohibida se encuentra regulada en el artículo 159° del Código Procesal Penal que, reproduciendo el contenido del artículo VIII.2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece la prohibición de utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. La cuestión que se plantea es la de una colisión entre dos derechos fundamentales: el derecho a probar, como elemento afectado mediante la actividad probatoria (REYNA ALFARO, 2015, p, 463).

### **- Prueba Ilícita**

La prueba ilícita se encuentra regulado en el artículo 157° del Código Procesal Penal cuando establece que: “Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley”.

Asimismo, en el artículo VIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo citado, cuando señala que:

- “1. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano a través de la sentencia contenida en el expediente N° 2053-2003-HC/TC, define a la prueba ilícita como:

Aquella prueba que para obtenerla o actuarla se afectan o vulneran derechos fundamentales o se transgrede el principio de legalidad procesal, deviniendo dicha prueba de manera procesal en inefectiva e inutilizable por los sujetos procesales y menos aún ser evaluada por el juzgador penal.

Finalmente, el tratadista peruano SALAS BETETA (2010) indica sobre la prueba ilícita que:

“En el ordenamiento jurídico peruano, tanto para la doctrina como la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia de La República) constituye una regla de exclusión de la prueba ilícita atendiendo a razones de justicia que permite que no tomen como absoluta el precepto de la prueba ilícita en cuanto a que no debe ser actuada, sino que encuentren una serie de excepciones, a fin de permitir la incorporación de tales medios probatorios al proceso”. Entre esas excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita tenemos”:

## **L) PRUEBA DE OFICIO**

Con la prueba de oficio se hace referencia de actuación probatoria del juez durante las sesiones del juicio oral respecto a aquel material (probatorio) que en su momento no fue ofrecido por las partes y con el único fin de conocer mejor ciertos hechos (prueba nueva ilimitada) o, si fuere el caso, esclarecerlos (prueba sobre prueba) (ORÉ GUARDIA, 2016, p, 471).

Por su parte, el profesor CRISTÓBAL TÁMARA (2017) define a la prueba de oficio como:

“Aquella actuación probatoria efectuada por el juez penal y establecida por la norma procesal, ya sea, en primer lugar, para esclarecer un hecho que no fue efectuado o



realizado en la investigación preparatoria; y, en segundo lugar, para suplir (complementar) la insuficiencia probatoria -porque el hecho es dudoso u oscuro- de la investigación preparatoria” (p, 235).

### **Características**

Partiendo del artículo 385° del Código Procesal Penal que regula la prueba de oficio, CRISTÓBAL TÁMARA (2017), señala las siguientes características:

- Tiene un carácter excepcional, sea para esclarecer un hecho o complementar la insuficiencia probatoria de la investigación preparatoria. La prueba de oficio debe estar abocada a demostrar los mismos hechos que las partes, a través de los medios de prueba, que presentaron. Es decir, el juez penal no se puede extralimitar por encima de la práctica de las pruebas ya establecidas por las partes dentro del proceso.
- La prueba de oficio se efectúa exclusivamente en la etapa del juicio oral; en específico, luego del debate oral de pruebas ofrecidas por las partes procesales.
- Asimismo, la actuación de la prueba de oficio debe surgir como consecuencia de los debates suscitados durante el juicio oral. Lo que impide que el juez pueda realizar motu proprio alguna labor de investigación encaminada a la búsqueda de fuentes de prueba (p, 235).

## **LL) LA PRUEBA PERICIAL**

“La pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un técnico o científico, al cual se le denomina perito, precisamente por la experticia que tiene sobre la materia que se le convoca” (VILLEGAS PAIVA, 2017, p, 182).

El profesor nacional SAN MARTÍN CASTRO (2015), entiende a la pericia como:

“Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen –aporte de conocimientos- fundando en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa, en cuya virtud su autor o autores se someten a un examen por las partes procesales y, en su caso, por el juez, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. Todo el procedimiento regulado legalmente para obtener del perito –que es quien aporta la información técnica necesaria- determinadas conclusiones probatorias es lo que se conoce como prueba pericial” (p, 346).

Si la pericia es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado, entonces se comprende que en el contexto procesal, la prueba científica coincide en parte, pero no íntegramente, con la prueba pericial.

“La pericia constituye el instrumento o el medio probatorio que se emplea o utiliza en el proceso cuando en el proceso penal se requiere de conocimientos especializados, ya sean de tipo científico, técnico, artístico o de experiencia calificada con la finalidad de determinar las causas y efectos de un hecho, asimismo para comprobar sí el hecho ocurrió o no. En consecuencia, la pericia constituye un auxilio para el juzgador y es un medio de prueba histórico” (ECHANDÍA, 1984, p, 123).

Opinamos que los hechos realizados en la realidad jurídica que necesiten de una explicación detallada para un mejor entendimiento de su contravención a la norma penal pueden ser sometidos a un análisis que se plasma en una pericia, el mismo que lo efectúa un perito y es precisamente con su conocimiento especializado que se dilucida una. También se acude a un perito judicial cuando se necesita establecer la autenticidad de algún documento, como en los procesos de falsificación de documentos comentando el artículo 186º del Código Procesal Penal de 2004).

Finalmente, se tiene que la pericia es un medio probatorio que es valorado y actuado en la etapa de juicio oral por parte de los sujetos procesales, que constituye un auxilio judicial para un mejor entendimiento y aclaración de los hechos, pudiendo ser de muchas formas, como una pericia psicológica, pericia de balística, una pericia para comprobar documentos o que las firmas son legales, entre muchas pericias que se pueden emplear con la finalidad de llegar a la verdad dentro del proceso penal.

### **Criterios para su valoración**

Entre estos criterios para valorar las pruebas periciales o pericias emitidas por los peritos judiciales tenemos:

- **Verificar la profesionalidad del perito:** En el caso de la prueba pericial es imprescindible el análisis de la persona del perito en cuanto a sus conocimientos, habilidades y competencias profesionales. En tal sentido, sería importante observar si el perito posee publicaciones en revistas de reconocido prestigio en la materia de la que se trate, o si está en poder de alguna especialización complementaria a su grado universitario. O incluso si ya ha realizado dictámenes en la materia objeto del juicio con anterioridad. Todo ello sí puede ser objeto de valoración objetiva, y es fácilmente controlable por un juez (VILLEGAS PAIVA, 2017, p, 193).

Por nuestra parte, debemos indicar que la profesionalidad del perito judicial es fundamental porque con su experiencia y conocimientos de llega a determinar la afectación de derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida a estudio en un proceso penal.

- **Verificar la calidad y coherencia del dictamen pericial:** Sobre esto se analizaran cuatro criterios:

**El control del método utilizado por el perito:** De modo que el juez actúa como gatekeeper o controlador del método tecnológico o

científico. Admitiendo solo aquella prueba pericial que resulta metodológicamente segura (VILLEGAS PAIVA, 2017, p, 194).

- **Analizar la coherencia interna y razonabilidad del dictamen pericial:**  
El dictamen debe transmitir sus ideas con facilidad, claridad, lógica y con precisión debe ir refiriendo los temas objeto del dictamen con precisión y, sobre todo, debe contestar a las cuestiones que se han planteado, sin dejar cabos sueltos, pero tampoco extralimitándose, es decir, respondiendo a otros puntos que no son objeto de dictamen (VILLEGAS PAIVA, 2017, p, 194).
  
- **Verificar la utilización de parámetros científicos de calidad:** Aquí se debe observar que las técnicas y teorías científicas utilizadas para obtener datos y conclusiones han sido aplicada previamente, son relevantes y están generalmente aceptadas por la comunidad científica internacional. Para comprobar este extremo, el dictamen debería contener los siguientes puntos: i) mención de las publicaciones de calidad en las que habrían visto la luz esas técnicas y teorías para ser utilizadas; ii) si no hay publicaciones, o bien el examen pericial es tan frecuente que no resulta necesario acreditarlo de ese modo, hay que justificar al menos que la técnica utilizada es de uso regular en la praxis científica, industrial o profesional; iii) además, es preciso que el perito haya descrito pormenorizadamente el procedimiento de análisis que llevó a cabo, así como que utilizó el instrumental especializado adecuado para el examen (NIEVA FENOLI, 2010, p, 295).
  
- **Constatar que el dictamen se base en suficientes hechos y datos protegidos mediante la cadena de custodia que correspondiere:**  
“De modo tal que el perito debe acreditar que su examen no fue ejecutado superficialmente, igualmente -en los casos que correspondan- que la recogida de muestras y evidencias fue realizada debidamente bajo una adecuada cadena de custodia. Es decir, un experto con buenas credenciales y que ha utilizado información independiente a los hechos del caso justificado, aún se puede

equivocar durante su aplicación a los hechos del caso, y por ello es importante atender también a esta cuestión” (VÁSQUEZ ROJAS, 2017, p, 372).

## **N) OTROS TIPOS DE PRUEBAS**

A parte de las pruebas estudiadas en líneas anteriores de la presente investigación, existen otro tipo de pruebas como:

### **Pruebas positivas y negativas**

Las pruebas positivas y las pruebas negativas presentan una distinción en cuanto a su función, pues se basan en la relación entre los medios de prueba y el hecho que tiene que ser probado. Es decir, una prueba positiva tiene por objeto demostrar la verdad de un enunciado fáctico, mientras que una prueba negativa o contraprueba tiene por objeto demostrar que un enunciado fáctico es falso, es decir, que el hecho no sucedió.

### **Pruebas Orales**

El tratadista MICHELE TARUFFO (2008) refiere que:

“Un testigo en todos los sistemas procesales es una persona de quien se supone que sabe algo relevante sobre los hechos del caso y a quien se interroga bajo juramento con el fin de saber lo que ella conoce sobre tales hechos. Las partes pueden ser interrogadas como testigos en los sistemas Common Law, pero normalmente esto no es posible en los sistemas de Civil Law, en los que pueden ser oídas de varias maneras aunque no propiamente como testigos. Los peritos son interrogados oralmente en los sistemas Common Law, donde se les denomina testigos expertos, por la sencilla razón que son oídos como testigos mientras que los sistemas de Civil Law, los peritos suelen entregar un documento escrito al tribunal y, si le les escucha, no es como testigos en sentido propio” (p, 62).

### **Pruebas documentales**

Acerca de las pruebas documentales, señala el profesor MICHELE TARUFFO (2008) que:

“Se mantiene una definición muy amplia de documento, según la cual es cualquier cosa que represente un hecho, independientemente de la naturaleza de la cosa que tenga esa función, por lo tanto, este concepto incluye documentos escritos, documentos no escritos (como los registros computarizados) y cualquier otra cosa que tenga la capacidad de representar un hecho, como pinturas, vídeos, grabaciones en cinta, etc. Por el contrario, en algunos sistemas, el concepto de documento es mucho menos inclusivo y equivale al concepto tradicional de documento escrito. En consecuencia, un documento se define como cualquier escrito que represente un hecho o que contenga una declaración acerca de un hecho” (p, 75-76).

### **2.3.2 LA PRUEBA INDICIARIA**

La prueba indiciaria es la que se efectúa a través de indicios que constituyen elementos que no son pruebas contundentes que demuestran la culpabilidad o responsabilidad de un agente transgresor de la ley penal, sino que actúan como elementos que arriban a deducir que una persona cometió una conducta ilícita penal.

Al respecto, el profesor DEVIS ECHANDÍA (1972) explica que:

“Deriva de la voz latina *indicium*, que a la vez deriva de la voz latina *indicare*, que significa indicar, hacer conocer algo, siendo que dicha función la cumple el indicio en virtud de la relación lógica que exista entre el hecho indicador y el hecho indicado. Entendiendo el autor por indicio, un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógica-crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos (p, 601).

“En la doctrina procesal la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta. Es tal la conexión lógica que existe entre los hechos probados y el hecho penalmente relevante, que no puede ponerse en duda la certeza de este último con la prueba de los primeros” (ARMENTA DEU, 2003, p, 276).

El profesor peruano GARCÍA CAVERO (2010) señala que la prueba indiciaria puede definirse como:

“Aquella prueba que lleva de manera directa a convencer al juzgador penal como agente encargado de valorar las pruebas dentro de la etapa de juzgamiento o juicio oral sobre la verdad de otros hechos que no son el delito en sí, sino que son aspecto de suma relevancia, pero que basadas en las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, contribuyen a tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante” (p, 31).

Por su parte, los tratadistas PICÓ I JUNOY (1997), señalan que la prueba indiciaria es:

“Aquella prueba o medio probatorio que se emplea para mostrar la veracidad de los hechos a través de incidios que no son precisamente constitutivos de la conducta ilícita tipificada como delito en el ordenamiento penal, pero que de dichos indicios se infiere que el acusado o imputado sí participo en la conducta por la cual se le procesa, gracias a un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que trata de probar” (p, 159).

MONTÓN REDONDO, citado por MONTERO AROCA (2004) pone de manifiesto que:

La prueba por indicios no constituye a ciencia cierta un auténtico medio de prueba, pero sí implica que su valoración permita razonablemente deducir que otros hechos necesariamente se realizaron para que el agente transgresor de la ley penal hay cometido o sea el responsable de dicha conducta delictiva, comprobándose su participación y responsabilidad en ellos (p, 321).

El máximo intérprete de la Constitución define a la prueba por indicios, en la sentencia contenida en el expediente N° 00728-2008-HC, ha indicado que:

A través de la prueba indiciaria, se prueba un hecho que ha tenido un inicio o denominado indicio, por el cual se precisa que no es el que se quiere probar de manera definitiva, sino que simplemente se pretende demostrar la existencia

de la conducta ilícita o hecho final a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica”.

Por su parte, La Corte Suprema, también se ha pronunciado sobre el tema a través de una sentencia vinculante sobre la prueba por indicios, en la Resolución N° 1912-2005-Piura, definiéndola como aquella prueba que no tiene por objeto demostrar de manera directa el hecho que constituye el delito, sino que tiene por finalidad demostrar otros hechos que contribuyan o permitan inferir por medio de un razonamiento lógico basado en el nexo causal la existencia entre los hechos probados y los que se tratan de probar.

Para el tratadista VÍCTOR DE SANTO (1994), los indicios constituyen:

“Un medio de prueba crítico e indirecto, indicando además que no se le ha dado esta naturaleza de ser indirectos o críticos debido a que se considera el hecho en sí mismo y que se aísla de la inferencia que de él debe obtener el juez, ya que constituye su fuerza probatoria” (p, 672).

Por su parte, el tratadista y procesalista DEVIS ECHANDÍA (1993), señala que el indicio:

“Constituye un verdadero medio de prueba, resultando ser un hecho que se conoce y que a través de dicho hecho se induce otro hecho que aún se desconoce, a través de un argumento lógico probatorio dentro del proceso judicial como resultado que de él se deriva, a través de una operación lógico y crítica que haya su fundamento en principios científicos, técnicos, en normas generales de la experiencia, entre otros” (p.587 y 589).

Según GARBETI LLOBREGAT y BUITRON RAMIREZ refieren que los indicios:

“No constituyen en realidad medios de prueba, no conllevando a que se efectúen o realicen actuaciones procesales de las que puedan brindar otras conclusiones que afecte la libertad del autor de la conducta ilícita y que compete al juzgador su valoración” (2003, p, 520).

Los citados autores, distinguen las presunciones de las reglas de valoración de la prueba, específicamente de las máximas de la experiencia, pues éstas



últimas se limitan a ser métodos de valoración de los resultados producidos por otros medios de prueba, determinando la certeza o verosimilitud que de ellos se obtenga, no pudiendo derivar de ellas, como si sucede con las presunciones, la pruebas de hechos ajenos a aquellos sobre los que recaigan la actividad probatoria (p, 521).

En conclusión la prueba indiciaria no constituyen medio probatorio que determine la responsabilidad de manera directa del agente que comete la conducta tipificada como delito, sino que constituyen hechos que permiten que el juzgador penal a través de la lógica y un razonamiento adecuado infiera la participación y responsabilidad del agente; es decir, son hechos iniciales que permiten concluir la ejecución de un hecho final.

#### **A) NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA INDICIARIA**

Sobre la naturaleza jurídica de la prueba indicaría se ha hablado mucho, y se ha opinado de manera diferente, en tal sentido autores como SUÁREZ VARGAS (2009) concluyen que:

“Sería la de una deducción, pues se va de lo general a lo particular, es decir desde la ley al caso concreto, precisando que la prueba indiciaria no sería una deducción de manera rigurosa que en aplicación al principio de legalidad no acepte excepciones, sino que en la mayoría de casos resulta ser una inferencia analógica, toda vez que se arriba a conclusiones deduciendo los resultados a través de una inferencia inductiva previa de casos similares” (p, 114).

Por otro lado, otros autores señalan que la prueba indiciaria tiene un naturaleza inductiva, distinguiendo entre inducción en sentido estricto e inducción en sentido amplio. Con respecto a la primera de ellas, es decir a la inducción en sentido estricto, señalan que constituye un proceso de razonamiento que va de lo particular a lo general, es decir, de los hechos a lo establecido en la ley penal y que su finalidad última consiste en averiguar la realización del hecho

final, en la que le juzgador emplea a través de las bases establecidas inductivamente para descubrir la verdad.

“Así por ejemplo, si en un determinado hecho alguien que odia a la persona que estaba con sangre y un apersona muerta, dirá que lo vio y que es muy probable que sea el culpable del asesinato. Por esta razón, la prueba indiciaria tiene una naturaleza inductiva, pero entendida en sentido amplio, es decir, que las premisas aunque sean verdaderas no permiten concluir fehacientemente sobre la responsabilidad del agente, sino que se sigue con probabilidades, cuyo grado e intensidad depende de otras cosas” (GASCÓN ABELLÁN, 1999, p, 104).

## **B) CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA INDICIARIA**

Entre las características de mayor incidencia sobre la prueba indiciaria, señala GARCÍA CAVERO (2010), las siguientes:

### **Indirecta**

“Se ha dicho que la prueba indiciaria es una prueba indirecta, pues no realiza una comprobación directa del hecho investigado, sino que la demostración del hecho se obtienen a través de un razonamiento. Pero el carácter indirecto es predicable de toda prueba, en la medida que el juez no toma directo conocimiento del hecho. En este sentido, lo realmente propio de la prueba por indicios es que exige un doble razonamiento crítico de cara a la comprobación del hecho penalmente relevante. Por un lado, se debe sustentar razonablemente la acreditación del indicio y posteriormente la prueba del hecho penalmente relevante una inferencia lógica” (GARCÍA CAVERO, 2010, p. 40).

### **Crítica**

“Otra característica atribuida a la prueba indiciaria es su carácter crítico, en la medida que el raciocinio resulta sumamente importante para la formación de la fuerza probatoria de esta modalidad probatoria. Esta afirmación no significa que la prueba directa no se someta a un control racional de la valoración de la prueba, sino que en esta clase de prueba la representación y la racionalidad confluyen en similares proporcionadas para generar la convicción judicial. Por el contrario, la prueba por indicios centra su fuerza probatoria en la inferencia racional extraída de los datos indiciarios probados, para lo cual han sido determinantes las reglas del criterio humano” (GARCÍA CAVERO, 2010, p, 40-41).

## **Multiforme**

“A la prueba indiciaria se le ha caracterizado también como una prueba multiforme, ya que, siguiendo a Bentham, “todo hecho en relación con otro puede ser llamado circunstancia”. Dado que un hecho, y el delito lo es, puede estar relacionado con diversas circunstancias, los indicios pueden ser muy diversos e ilimitados. Lo púnico que se requiere es que ese dato o circunstancia sea capaz de generar, a través de una inferencia lógica, la convicción en el juzgador libre la existencia del hecho penalmente relevante. Sin embargo, debe quedar claro que la incorporación del indicio en el proceso penal es un trabajo encargado a representante del Ministerio Público como director de la investigación penal, quien con la ayuda de sus órganos de apoyo tiene que percibir cuáles sin aquellos datos que podrán ser utilizados como indicios en el juicio” (GARCÍA CAVERO, 2010p, 41).

## **De segundo grado**

“Como otra característica de la prueba por indicios se ha destacado que es una prueba de segundo grado, en la medida que se apoya sobre los datos de otras pruebas tales como testimonios o pericias, esto es, de las pruebas a través de las cuales se conoce el hecho indiciario o indicio. Sobre la base de esta comprensión, algunos autores han destacado en la prueba indiciaria la aplicación de las reglas de la lógica en dos momentos. En primer lugar, como en toda prueba directa, al momento de tener en cuenta acreditado el dato indiciario y, en segundo lugar, al aplicar sobre dicho dato una regla de la ciencia, lógica o experiencia para deducir la existencia del hecho inferido por presumido. Por lo demás. El carácter de segundo grado de la prueba indiciaria permite que de las diferentes pruebas actuadas en el proceso penal, se puedan extraer gran cantidad de indicios que conduzcan a la acreditación que se pretende en el proceso penal” (GARCÍA CAVERO, 2010, p, 41-42).

## **Objetiva**

“Algunos autores han resaltado el carácter objetivo de la prueba indiciaria, pues al estar basaba en hechos (los indicios) su valor probatoria no está contaminado por factores subjetivos. Los indicios no pueden mentir, dice una extendida afirmación proveniente de la cultura anglosajona. No obstante, resulta pertinente precisar que, si bien la prueba por indicios se apoya en hachos objetivos, también tiene una parte subjetiva, pues hechos objetivos deben ser interpretados por un juez En este sentido, la inferencia que se hace a partir de los indicios no es un proceso ajeno a la subjetividad del fiscal (al proponerlos) o del juez (al valorarlos), por lo que no puede

sostenerse un carácter puramente objetivo de esta modalidad probatoria” (GARCÍA CAVERO, 2010, p, 42).

### **Abierta**

“Es una prueba abierta, pues las invocaciones científicas y técnicas pueden deparar en el futuro insospechadas consecuencias respecto de la virtualidad probatoria de los datos indiciarios. Así, por mencionar un claro ejemplo, la prueba de ADN ha ampliado el ámbito de los indicios en los delitos en los que la intervención del agente deja algún rastro corporal como pelos, sangre, piel, semen, saliva, etc. Del mismo modo, el progreso de la psicología permite tener mayores indicios en relación con la personalidad o el comportamiento del sospechoso. Como puede verse, el progreso de la ciencia trae consigo la incorporación de nuevos indicios a partir de los cuales se puede inferir la intervención en un hecho penalmente relevante” (GARCÍA CAVERO, 2010, p, 42-43).

### **Subsidiaria**

“A la prueba indiciaria se le ha asignado también un carácter subsidiario, en la medida que no sería procedente acudir a ella cuando exista prueba directa disponible suficiente para probar el delito. Por lo tanto, a esta clase de prueba habría que recurrir solamente para reforzar la convicción obtenida mediante prueba directa o cuando aparezca como la única forma de probar el delito. Posiblemente esta regla de procedimiento tenga su fundamento en la menor complejidad de la motivación del proceso de valoración de la prueba, pero debe quedar claro que este carácter subsidiario de la prueba por indicios no implica en lo absoluto un valor menor en relación con la prueba directa. Aplicada correctamente, la prueba indiciaria tiene la misma virtualidad probatoria que la prueba directa” (GARCÍA CAVERO, 2010, p.43-44).

### **De probabilidades o Inductiva**

“A esta prueba se le ha atribuido también la particularidad de ser una prueba de probabilidades, pues cada indicio permite varias inferencias probables. La inteligencia del juzgador habrá que sucesivamente vaya eligiendo los indicios que, por su concurrencia, permitan alcanzar certeza sobre el hecho a probar. Pero el carácter de la prueba por indicios de ser una prueba de probabilidades se debe también al hecho de que esta prueba se apoya en leyes de naturaleza probabilística. Lo que ha hecho que algunos la califiquen también como una prueba inductiva, a diferencia de las pruebas deductivas que producen siempre resultados verdaderos si sus premisas son verdaderas. Como las regularidades en las que se

sustenta la prueba indiciaria son leyes probabilísticas, la hipótesis explicativa de los hechos tiene igualmente el carácter de probabilidad” (GARCÍA CAVERO, 2010, p, 44).

## **C) ELEMENTOS DE LA PRUEBA INDICIARIA**

### **El Indicio**

El indicio es el hecho conocido a partir del cual se concluye en la verificación de un hecho desconocido.

En ese sentido, MITTERMAIER (1979) señala que:

“El Indicio es un hecho que guarda estrecha relación con otro hecho, mediante el cual el Juzgador arriba de manera natural. Existiendo dos hechos: el primero que se comprueba y el otro no demostrado aún, tratándose de demostrar razonadamente con el hecho que se conoce al hecho que se desconoce” (p, 29).

El tratadista DEVIS ECHANDÍA (1972) señala que indicio:

“Debe considerarse principalmente el hecho fuente de prueba, pero también la relación lógica que existe entre aquel hecho y el que se pretende probar, que se conoce mediante una operación mental del sujeto que lo valora, es decir, el argumento probatorio que permite darle al primer hecho el carácter de prueba del segundo. Precisamente se habla de argumentum o signum para referirse al indicio” (p, 602).

En el indicio, la fuente de prueba se identifica con el medio probatorio, debido a que aquella se manifiesta por sí misma, a diferencia de lo que ocurre con la prueba histórica en que el hecho fuente es diferente del hecho que constituye el medio de prueba. En consecuencia, el Indicio puede ser cualquier hecho, ya sea material o humano, físico o psíquico, simple o compuesto, es decir, se le da al concepto de hecho, siempre que de él sea posible obtener un argumento probatorio, fuerte o débil, pleno o incompleto, para llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de la prueba, mediante una operación lógica-crítica.

Cuando el legislador autoriza al juez para considerar cierto un hecho existe “*prueba de indicios*” y cuando éste declara en su sentencia que existe tal

prueba, se refieren al resultado del medio probatorio, es decir, a que en virtud del indicio necesario o del conjunto de indicios contingentes, debidamente establecidos en el proceso, exista la certeza o el pleno convencimiento de tal hecho. En esta hipótesis se toma el concepto de prueba por el aspecto del efecto que produce en la mente del juzgador, es decir, desde un punto de vista subjetivo.

Los indicios son una prueba crítica o lógica e indirecta. No pueden ser una prueba histórica ni representativa del hecho indicado, porque de lo contrario su valor probatorio consistiría en esa representación y entonces si consistiera en un objeto o una cosa representativa, se trataría de un documento, y si consistiera en una declaración sería un testimonio, una confesión o un peritaje.

“De otro lado, se tiene que los indicios constituyen signos, señales, indicaciones, rastros o huellas que han presumir que un hecho, un acto, una actitud o una conducta pudo haber sido realizada o lleva a cabo. Es decir, es toda acción o circunstancia que guarda relación con la materia que se investiga que permite deducir de dicha conducta si fue realizada o se infiere de su existencia” (DÍAZ DE LEÓN, 2002, p, 9).

Por otra parte, LAMAS PUCCIO (2017), señala que los hechos indiciarios, por sí mismo, suministran aspectos valiosos, entre los que cabe de destacar por su trascendencia en cuanto a la valoración:

- Suministra una certidumbre objetiva, única e incomparable respecto a otro tipo de observaciones o conjeturas.
- Igual, al ser observados y sin ser todavía indicios , suscitan en quien los observa o analiza, una determinada impresión como para sospechar cierta razón y lógica, acerca si un hecho es delictuoso o no, sobre la persona a quien se le imputa un delito;
- Produce una vaga certidumbre, porque toda actuación que tenga por objeto investigar verdades por medio de pruebas indirectas, siempre está relacionado con un proceso de inducción, lo que implica en todo caso operaciones preparatorias, entre las cuales se encuentra en el primer plano la observación que no es necesariamente una inferencia.

- En la observación propiamente dicha, esto es, privada de inferencia, hay: sentimientos externos, o lo que es lo mismo, sensaciones y sentimientos internos, es decir, pensamientos, emociones y voliciones (p. 106).

Finalmente, somos del mismo criterio planteado por el profesor trujillano MIXÁN MASS (2008) cuando manifiesta que:

“El indicio conocido también como dato indiciario es un hecho real que tiene su origen que permite encontrar el descubrimiento a través del método y discurso del dato primigenio y que es objeto del procedimiento; descubrimiento que se sucede que bien puede realizarse en la etapa de la investigación o durante la actividad probatoria del juzgamiento o juicio oral” (p, 30).

#### **D) Clases de indicio**

Los indicios, según el profesor García Cavero (2010) se clasifican en (p, 48-76):

- **Los indicios del delito en potencia**

“Los indicios dl delito en potencia son datos que no vinculan directamente al sospechoso con la realización del delito en concreto, sino que sólo permiten afirmar la capacidad del sospechoso de realizarlo. Está claro que este indicio resulta bastante débil para probar la intervención en el hecho delictivo, pero puede reforzar el valor probatorio de otras pruebas o indicios más concluyentes” (García Cavero 2010, p, 48).

Dentro de este tipo de indicios se encuentran los siguientes:

#### **La capacidad para delinquir**

Como un indicio que demostraría la capacidad del sospechoso para cometer el delito por el cual se le investiga, se tiene en cuenta tanto la conducta anterior del sujeto como los rasgos esenciales de su personalidad. En cuanto a la conducta anterior son consideradas especialmente las condenadas

anteriores del sospechoso, especialmente si expresan un modus operandi similar al utilizarlo en el delito investigado. Si bien en un sistema penal de resocialización podría generar cierto rechazo espontáneo que se le dé algún tipo de valor a condenas anteriores, debe quedar claro que no se trata de deducir la culpabilidad de la forma de vida de la persona (un derecho penal de autor), sino de utilizar una máxima de la experiencia que dice que, en determinados delitos, es más probable que una persona que ya ha cruzado el límite de la legalidad lo puede hacer nuevamente. Esta consideración es especialmente relevante en delitos graves que implican una decisión de romper con las reglas básicas de la convivencia social (García Caveró, 2010, p, 48-49).

### **El móvil o motivo**

La actuación de las personas se mueve siempre por alguna razón. La realización de un delito responde igualmente a una razón que se ha venido a llamar móvil o motivo. Es usual considerar dentro de los motivos de un delito el odio, la venganza, la codicia, la necesidad, etc. Solamente se puede hablar de un indicio de móvil cuando una persona se encuentra bajo ciertas condiciones externas que producen, por lo general, la voluntad criminal. Es necesario tener en cuenta que los impulsos externos no actúan siempre de la misma manera en el alma humana, pues en algunos casos producen una reacción espontánea poco razonada y en otros casos, más bien, se desarrollan lentamente. A los primeros se les llama móvil de ímpetu, mientras que a los segundos móvil reflexivo (García Caveró, 2010, p, 50-51).

### **La oportunidad para delinquir**

“Los indicios de oportunidad están referidos a las condiciones en las que se encuentra el sospechoso para poder realizar el delito. La doctrina procesal divide estos indicios en dos grupos. Por un lado están los llamados indicios de oportunidad personal, los cuales están referidos para la comisión del delito. Por ejemplo, el conocimiento del lugar en el que se encuentran las joyas apropiadas a los conocimientos especializados para cometer un delito informático. Este indicio tiene mayor influjo probatorio cuanto menor es el número de personas que tienen el conocimiento o la capacidad especial,” (García Caveró, 2010, p, 51-52).



- **Los Indicios del delito en acto**

“Los indicios del delito de acto están referidos a todos los datos vinculados con el hecho delictivo concretamente investigado, los cuales pueden ubicarse temporalmente antes, durante o después del hecho. A partir de este criterio de temporalidad, se han diferenciado desde hace mucho los indicios, antecedentes, concomitantes y subsecuentes. En algunas legislaciones antiguas era necesario que los indicios se presentaran en los tres momentos indicados para tener valor probatorio, lo que actualmente se pone en tela de juicio, en la medida que la fortaleza del indicio no depende de esta situación, sino de la posibilidad de excluir otras alternativas de explicación del indicio distintas a la comisión del delito investigado” (García Caveró, 2010, p, 53-54).

**La inferencia Lógica**

La inferencia lógica es un elemento fundamental de la prueba indiciaria que consiste en la conexión racional entre el indicio y el hecho inferido. Se utiliza el término “inferencia”, en la medida que se llega a una conclusión a partir de dos premisas. La premisa mayor está compuesta por la formulación de una ley probabilística que se apoyan en leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia. Estas reglas del criterio humano se construyen sobre la base de las diversas relaciones entre las cosas (relaciones de semejanza o de diferencia. De causalidad o de simple sucesión, de coexistencia, de finalidad) y en el caso de hechos únicos por las relaciones de tiempo y lugar. La premisa menor está constituida por el indicio probatorio. La inferencia lógica es el proceso racional realizado por el juez penal que le lleva a concluir, a partir del indicio probado en el caso concreto y en atención a la regla del criterio humano pertinente, la prueba del hecho penalmente relevante (García Caveró, 2010, 65-66).

**El hecho inferido o presumido**

El hecho presumido es un hecho no probado directamente, pero cuya existencia se tiene por cierta. Para que el juez llegue a la convicción de la existencia del hecho inferido, es necesario que cuente con indicios debidamente probados, de los que pueda deducir concluyentemente la

existencia del hecho inferido a través de un razonamiento lógico sustentando en una ley científica, una regla lógica o una máxima de experiencia. En el proceso penal, el hecho inferido es la base fáctica del hecho penalmente relevante, el cual está referido no sólo al injusto penal, sino también a la culpabilidad del autor. En la medida que se trata de una imputación, queda claro que el hecho inferido se encuentra en relación con la concreta persona del imputado (García Caveró, 2010, p, 69).

### **E) RELEVANCIA DEL INDICIO**

“La prueba artificial se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deducen de los hechos: en ese sentido, los indicios son los medios más apropiados para hacerla funcionar. En otras palabras, un indicio es un hecho que está en relación íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro mediante una conclusión natural. Por eso, en la causa, son necesarios dos hechos: uno comprobado y el otro no manifestado aún, y que se trata de demostrar relacionando al hecho conocido con el desconocido. Tanto en el proceso civil, comercial, laboral como de forma especial en el penal, la prueba por indicios tiene una gran importancia para suplir la ausencia o falta sobre todo en este último, de pruebas directas y de su verificación personal por parte del juez que investiga y juzga una causa” (LAMAS PUCCIO, 2017, p, 108).

Es ampliamente conocido que en una importante cantidad de ocasiones es materialmente imposible, por una serie de circunstancias, tener acceso directo a pruebas con las que se pueda demostrar la culpabilidad de una persona que es sometida a juzgamiento. Recurrir a la prueba indiciaria ha permitido acceder a situaciones e inferir algunas verdades que de otra manera hubiera sido materialmente imposible hacerlo.

### **F) FUERZA PROBATORIA DE LOS INDICIOS**

LAMAS PUCCIO, 2017, indica que la fuerza probatoria de los indicios se determina:

- Del hecho mismo que sirve de base y que debe estar sustentando en un nivel aceptable de veracidad y credibilidad, como para suscitar un

proceso de reflexión, análisis, interés o atención por parte de quien investiga. Es evidente que un indicio carece de valor si no es completamente cierto y veraz el hecho en que se funda. En todo caso, la fuerza del indicio se mide a raíz de su contundencia, como para suscitar trascendencia o significación probatoria. El indicio solo tendrá trascendencia o significación probatoria en la medida que se le considere como una afirmación base de presunción (p, 125).

- Se trata de la naturaleza de las relaciones existentes entre el hecho conocido con el otro que es menester probar a través de la inducción o inferencia. Este enlace o nexo lógico es lo que permite el paso de la afirmación base a la afirmación presumida. La razón exige concatenación del hecho base con el hecho subsiguiente para dar consistencia a esta relación. Mientras el indicio es el elemento inicial que se parte en la presunción, la relación que suscita debe aparecer enmarcada en la actividad intelectual del juzgador que, partiendo del indicio, afirma un hecho distinto, pero relacionado con el primer causal (p, 126).
- Del modo de aplicar las reglas de las máximas de la experiencia al hecho que es motivo de interés. Las formas de los razonamientos en los casos que nos ocupa deben estar en armonía con las reglas principales de la lógica. No es menester salvar intervalos demasiados grandes o llevar las consecuencias. Lo que ante todo se busca e importa es hacer una prudente aplicación de este principio de experiencia que nos guía. De los datos de la experiencia, por cuyo medio de compra el hecho conocido y el que se trata de la experiencia, por cuyo medio se compara el hecho conocido y el que se trata de patentizar. En todo indicio nos guía un principio de experiencia (p, 126).
- Del carácter y género de la vida del investigado. Aunque en materia de delito en general, los antecedentes personales del investigado no deberían ser factores que inducen sobre un hecho base, en el caso del lavado de activos, si adquieren particular relevancia, entre otras

razones, porque se trata de un tema directamente relacionado a aspectos patrimoniales (p, 126).

- De la mayor o menor certeza existente de que en realidad se ha cometido un delito, y cuyo autor se busca, Hay hechos que por su naturaleza y contundencia, a no ser que se demuestre lo contrario. El juez debe realizar el engarce entre el indicio o hecho base y el hecho consecuencia de un coherente, lógico y racional, entendida la racionalidad, por supuesto, no como mero mecanismo o automatismo, sino como comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes, por consiguiente, la irrazonabilidad, la arbitrariedad, la incoherencia, el capricho del juzgador actúan como límite y tope de la admisibilidad de la presunción como prueba (p, 126-127).
- Los requisitos jurisprudenciales de la prueba indiciaria en efecto condicionan la admisión y eficacia de la prueba indiciaria, como prueba de cargo para desvirtuar la presunción iuris tantum de inocencia ante la concurrencia de una serie de requisitos

### **G) REQUISITOS DE LA PRUEBA INDICIARIA**

Al poseer una estructura más compleja que las denominadas pruebas directas, la Doctrina y Jurisprudencia nacional y comparada han formulado determinados requisitos a fin de que la prueba indiciaria sea válida.

Los requisitos de la prueba indiciaria pueden clasificarse en materiales y procesales (o formales).

#### **- Requisitos Materiales**

La prueba indiciaria como tal necesita estar compuesta de una pluralidad razonable de indicios, aunque excepcionalmente un solo indicio puede tener la suficiente fuerza para desvirtuar la presunción de inocencia.

Los indicios se deben acreditar por medio de prueba directa, no por prueba indiciaria, deben ser periféricos o concomitantes, convergentes y

concordantes. Los indicios deben cumplir un conjunto de requisitos además de la pluralidad en caso de indicios contingentes:

No satisface penamente que un hecho sea verosímil, es necesario además que también sea probado, con excepción de que dichos hechos no necesiten de acreditación por ser muy notorios o que se refieran a datos que ya se conocían plenamente. Los indicios se acreditan por medios probatorios que son actuados en la etapa correspondiente del proceso, es decir en la etapa de juicio moral do de juzgamiento, previamente pasado el filtro de medio probatorio pertinente, conducente y útil en la etapa intermedia, es decir en audiencia de control de causación, en donde se demuestra la oralidad y publicidad del proceso penal, para poder ejercer la garantía de la contradicción.

Los indicios deben estar en concordancia, es decir que no se opongan o se contradigan entre sí, es decir, deben estar conectados de manera lógica para eliminar cualquier posibilidad de que exista otra relación equivalente, y la convergencia de los indicios apuntan que estos conducen al juez a conocer el hecho que es materia de la investigación en el proceso penal.

Los indicios deben ser necesariamente concomitantes o periféricos, es decir estos deben estar relacionados con el hecho a probarse.

#### - **Requisitos Procesales**

Motivación de la sentencia: si bien este es un requisito común a toda resolución judicial, cuando la decisión del juez se fundamenta en prueba indiciaria la motivación presenta algunas particularidades en razón de la naturaleza y características de este medio de prueba

La prueba indiciaria será válida para sustentar una sentencia condenatoria y por tanto podrá enervar la presunción de inocencia cuando cumpla con la exigencia que comporta el derecho a la debida motivación de los resoluciones judiciales. Que deben observarse en la sentencia ya que debe explicarse con claridad son los siguientes elementos:

Los hechos base o hechos indiciarios, que deben estar plenamente probados.

El hecho consecuencia o hecho indicado.

El enlace lógico o razonamiento deductivo. Este debe ser directo y preciso, y deberá apoyarse en las reglas de lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos. Nuestro tribunal constitucional ha señalado que no basta que el juzgador afirme que la conclusión a la que ha llegado se ajusta a las reglas de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, es necesario además que se exteriorice dicho razonamiento lógico, por tanto el juez debe explicar con claridad en la sentencia que regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico ha utilizado.

Los indicios deben valorarse en forma conjunta, no por separado asimismo en el proceso de valoración se debe identificar y evaluar todo dato cierto que constituya contra indicio y prueba directa que desvirtúe la prueba indiciaria, ya que sólo de este modo será posible llegar a una conclusión sólida.

## 2.4. Definición de términos básicos

**Prueba:** La prueba es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, 2004, p, 909).

**Prueba Indiciaria:** Aquella prueba que lleva de manera directa a convencer al juzgador penal como agente encargado de valorar las pruebas dentro de la etapa de juzgamiento o juicio oral sobre la verdad de otros hechos que no son el delito en sí, sino que son aspecto de suma relevancia, pero que basadas en las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, contribuyen a tener razonablemente por cierta la intervención del procesado en el hecho penalmente relevante (GARCÍA CAVERO (2010, p, 31).

**Prueba Anticipada:** La prueba anticipada como su nombre lo dice es anticipadamente al proceso judicial, específicamente hablando es aquella prueba que no puede esperar a ser actuada en la etapa de juzgamiento o juicio oral porque las condiciones o razones son sumamente urgente y esperar hasta dicha etapa ya no resultaría de validez ya que se corre el riesgo de que con el transcurrir del tiempo dichas pruebas se vean afectadas.

**Prueba de oficio:** Como: Aquella actuación probatoria efectuada por el juez penal y establecida por la norma procesal, ya sea, en primer lugar, para esclarecer un hecho que no fue efectuado o realizado en la investigación preparatoria; y, en segundo lugar, para suplir (complementar) la insuficiencia probatoria -porque el hecho es dudoso u oscuro- de la investigación preparatoria” (CRISTÓBAL TÁMARA, 2017, p, 235).

**Carga de la Prueba:** La carga de la prueba le pertenece al acusador, siendo en este proceso penal el representante del Ministerio Público quien tiene el ejercicio de la acción penal, siendo que el acusado no tiene nada que probar, sosteniendo que la intensidad del deber de probar es mayor para el acusador que para el acusado (GARCÍA RADA 1984, p, 174).

**El Proceso:** El instrumento que tiene el Estado por el cual la jurisdicción, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales, termina, resuelve y decide los conflictos judiciales, intersubjetivos y sociales que se originan en la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica (ASENCIO MELLADO, p, 195).

**Investigación Preliminar:** (2009): Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables para determinar.  
a) Sí los hechos denunciados han tenido lugar y si tienen carácter delictuoso;  
b) asegurar los elementos materiales de su comisión; c) individualizar a las personas involucradas en su comisión –incluyendo a los agraviados-. Cabe resaltar que todos estos pasos, están dirigidos a determinar si el fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria” (SÁNCHEZ VELARDE p, 100).

**Investigación preparatoria:** El código procesal penal indica que la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe; y en el artículo 322.

**Investigación Intermedia:** La etapa intermedia es una etapa procedimental, situada entre la instrucción (hoy investigación preparatoria) y el juicio oral (hoy juzgamiento), cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los presupuestos para la apertura del juzgamiento o juicio oral. Es como una especie de saneamiento y evaluación de todo el material probatorio



reunido en la etapa de investigación preparatoria o postulatoria. (ROSAS YATACO, 2009, p, 571).

**Juicio Oral:** En esta etapa el juez observa directamente la prueba o medios probatorios que ofrecen las partes procesales de manera directa (acusador y acusado), se lleva a cabo de manera pública, con la finalidad de que todos los ciudadanos puedan apreciar porque es que se le priva de la libertad personal a una persona enviándolo a la cárcel, así como también las garantías que tiene el acusado para poder defenderse tanto de la acusación como de las pruebas que lo incriminan” (ALBERTO BINDER, 1997p, 218).

**Principio de Legalidad:** Principio nadie puede ser sancionado por un hecho que con anterioridad no estaba previsto como delito, y desde la legalidad procesal es que el procedimiento debe estar establecido previamente por ley, aun cuando haya cambios de norma procesal, siempre debe existir un procedimiento pre establecido. El principio de legalidad procesal es una directriz del proceso penal que se plasma en el juicio previo” (ARBULÚ MARTÍNEZ, 2017, p, 15).

**Principio de Tutela Jurisdiccional:** La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que las acciones interpuestas por quienes buscan el acceso a la administración de justicia serán resueltas por los órganos jurisdiccionales amparados en derecho, no significando ello que deben resolver en favor de quien denuncia, sino que se garantiza el análisis por parte de un juzgador y se resuelva conforme a derecho. De lo que se desprende que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende: (i) el derecho de acceso al proceso, que se plasma con la incoación de la pretensión procesal; b) el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; y, c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (REYNA ALFARO, 2015, p. 215).

## **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1. Validez y Confiabilidad e Instrumentos**

Analizando la doctrina, así como los diversos postulados teóricos elaborados en torno a la utilización de los fiscales de las Fiscalías Provinciales de Chachapoyas, conforme aparece del desarrollo del Marco Teórico que antecede, corresponde en el presente apartado la validez y confiabilidad e instrumentos desarrollo en el Distrito Judicial de Amazonas, taxativamente en la ciudad de Chachapoyas, sobre la base de recopilación de datos estadísticos sobre las carpetas fiscales en donde se haya utilizado la prueba indiciaria por parte de las Fiscalías provinciales de Chachapoyas, así como también la recolección de opiniones sobre la utilización de las pruebas indiciarias de la encuesta a Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Chachapoyas; dando como resultado los Cuadros y Gráficos estadísticos que serán, posteriormente analizados y criticados, a efectos de la redacción final de las conclusiones y

recomendaciones a que hubiera lugar, como correlato final de la presente investigación.

Así, tenemos la conformación de los siguientes cuadros estadísticos:

### **3.1.1. CUADROS ESTADÍSTICOS-FISCALÍAS DE CHACHAPOYAS**

CUADRO N° 01: CARGA INGRESADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS. AÑO: 2016.

CUADRO N° 02: CARGA INGRESADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS. AÑO: 2017.

INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

**CUADRO N° 01 : CARGA INGRESADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS. AÑO: 2016.**

<b>ESTADO DE LA CARPETA FISCAL: año 2016</b>	<b>TOTAL</b>
ACUERDO REPARATORIO	19
ARCHIVO	1671
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	117
SENTENCIA	115
SOBRESEIMIENTO	13
SUSPENSIÓN DE JUZGAMIENTO	29
<b>TOTAL</b>	<b>1964</b>

Fuente: Ministerio Público de Chachapoyas. F: 02 de Noviembre de 2017

INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

**CUADRO N° 02: CARGA INGRESADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS. AÑO: 2017.**

<b>ESTADO DE LA CARPETA FISCAL: año 2017</b>	<b>TOTAL</b>
ACUERDO REPARATORIO	20
ACUSACIÓN	31
ARCHIVO	1014
ASIGNADO A PNP	26
AUDIENCIA	13
CALIFICACIÓN	21
CONCLUSIÓN ANTICIPADA	1
CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	1
DENUNCIA PENDIENTE	8
FORMALIZA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	37
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	388
PRINCIPIO OPORTUNIDAD	183
PROCESO INMEDIATO	26
RESERVA PROVISIONAL	15
SENTENCIA	35
SOBRESEIMIENTO	11
SUSPENSIÓN DE JUZGAMIENTO	6
TERMINACIÓN ANTICIPADA	4
<b>TOTAL</b>	<b>1840</b>

Fuente: Ministerio Público de Chachapoyas. F: 02 de Noviembre de 2017

### **3.1.2. CUADROS DE ENCUESTA**

De la aplicación de la encuesta a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Amazonas, taxativamente en la ciudad de Chachapoyas se presentan los siguientes cuadros estadísticos

CUADRO N° 03: CONCEPTO DE PROCESO PENAL.

GRÁFICO 1

CUADRO N° 04: LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

GRÁFICO 2

CUADRO N° 05: LA ETAPA INTERMEDIA

GRÁFICO 3

CUADRO N° 06: LA ETAPA DE JUZGAMIENTO O JUICIO ORAL.

GRÁFICO 4

CUADRO N° 07: CONCPETUALIZACIÓN DE LA PRUEBA

GRÁFICO 5

CUADRO N° 08: LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

GRÁFICO 6

CUADRO N° 09: CONCEPTO DE PRUEBA INDICIARIA

GRÁFICO 7

CUADRO N° 10: DEFINICIÓN DE INDICIO

GRÁFICO 8

CUADRO N° 11: APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA

GRÁFICO 9

CUADRO N° 12: CAUSALES DE LA NO UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA

GRÁFICO 10

CUADRO N° 13: ACUERDO PLENARIO SOBRE LA PRUEBA INDICIARIA

GRÁFICO 11

INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

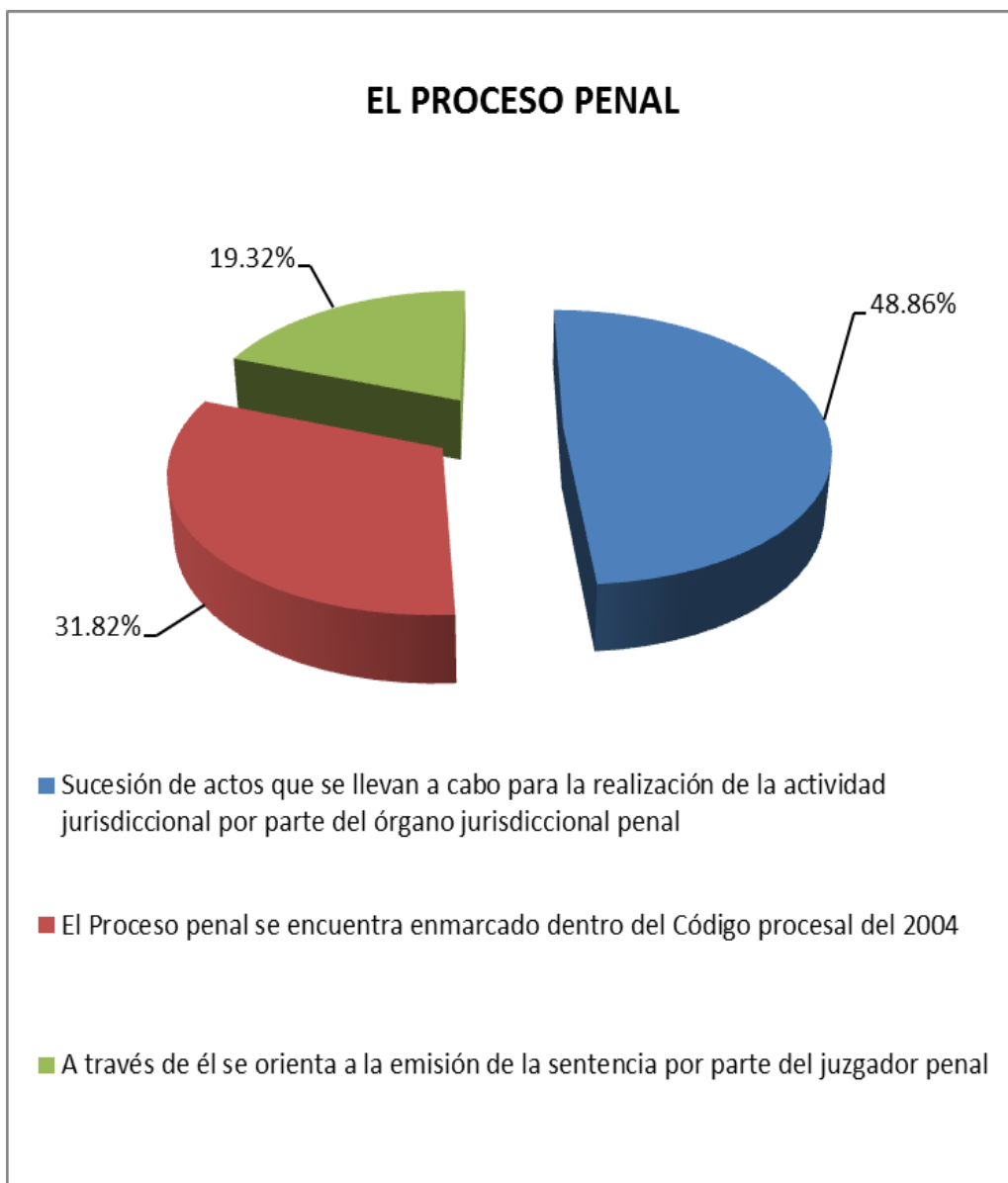
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 03 : CONCEPTO DE PROCESO PENAL**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.- ¿Cuál de los siguientes conceptos logra ajustarse con mayor precisión doctrinaria a la idea de <u>Proceso Penal</u> ?	Sucesión de actos que se llevan a cabo para la realización de la actividad jurisdiccional por parte del órgano jurisdiccional penal	43	48.86%
	El Proceso penal se encuentra enmarcado dentro del Código procesal del 2004.	28	31.82%
	A través de él se orienta a la emisión de la sentencia por parte del juzgador penal.	17	19.32%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 01**





INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

Total encuestados: 88

**CUADRO N° 04 : LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2.- Atendiendo a que el proceso penal presenta tres etapas claramente diferenciadas: <u>La investigación Preliminar</u> ¿se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio. Se encuentra a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta?	SÍ	43	47.73%
	NO.	28	36.36%
	Ns/No.	17	15.91%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 2**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

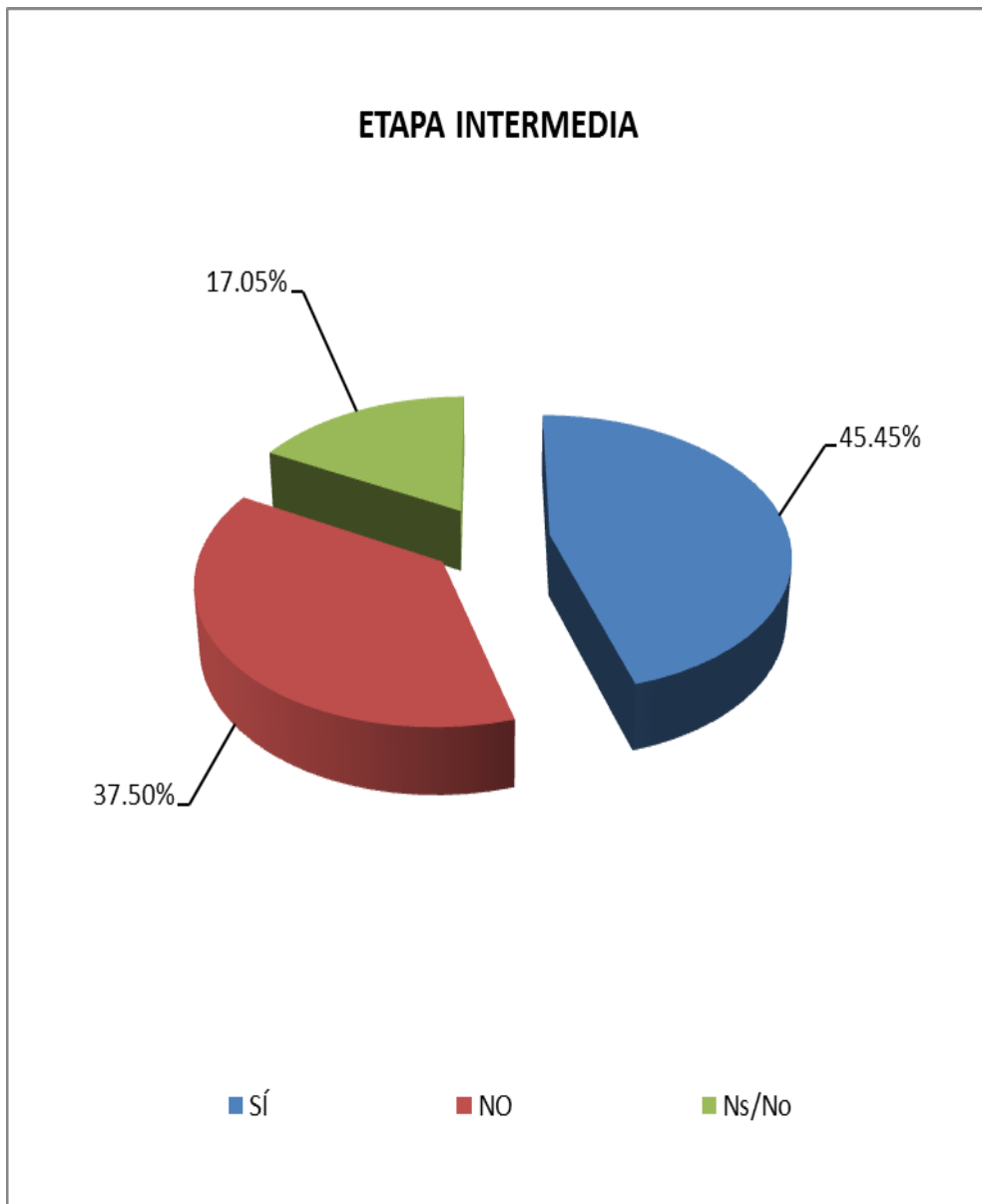
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 05 : LA ETAPA INTERMEDIA**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3.- A los fines de comprender la <b>Etapa Intermedia</b> , le preguntamos: ¿Constituye el espacio adecuado dirigido por el juez de investigación preparatoria para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento, comprende dese el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso?	Sí	40	45.45%
	NO.	33	37.50%
	Ns/No.	15	17.05%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 03**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

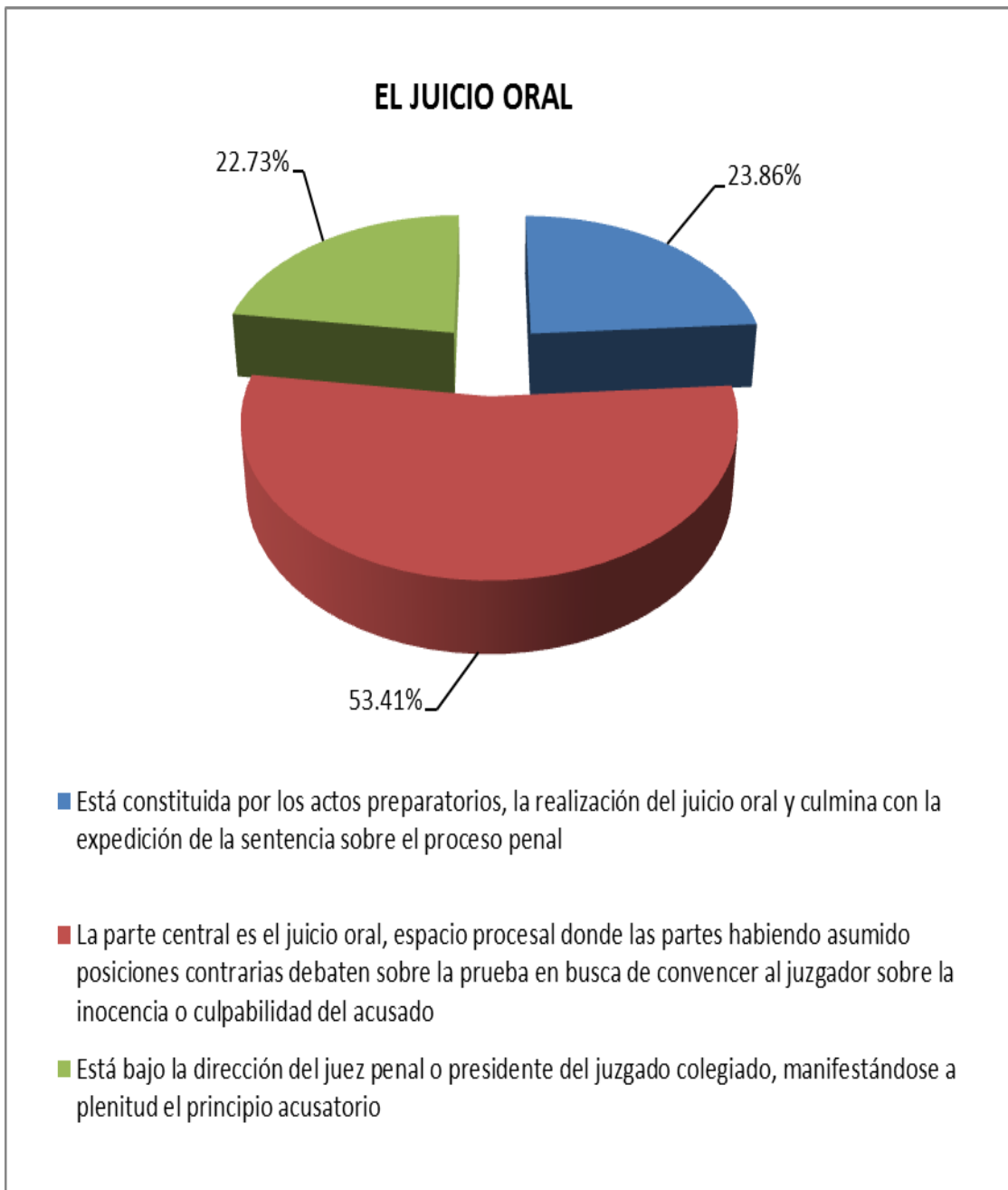
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 06 : LA ETAPA DE JUZGAMIENTO O JUICIO ORAL**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4.- A su entender, La etapa de Juzgamiento o juicio oral es definido como:	Está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal	21	23.86%
	La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.	47	53.41%
	Está bajo la dirección del juez penal o presidente del juzgado colegiado, manifestándose a plenitud el principio acusatorio.	20	22.73%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 04**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

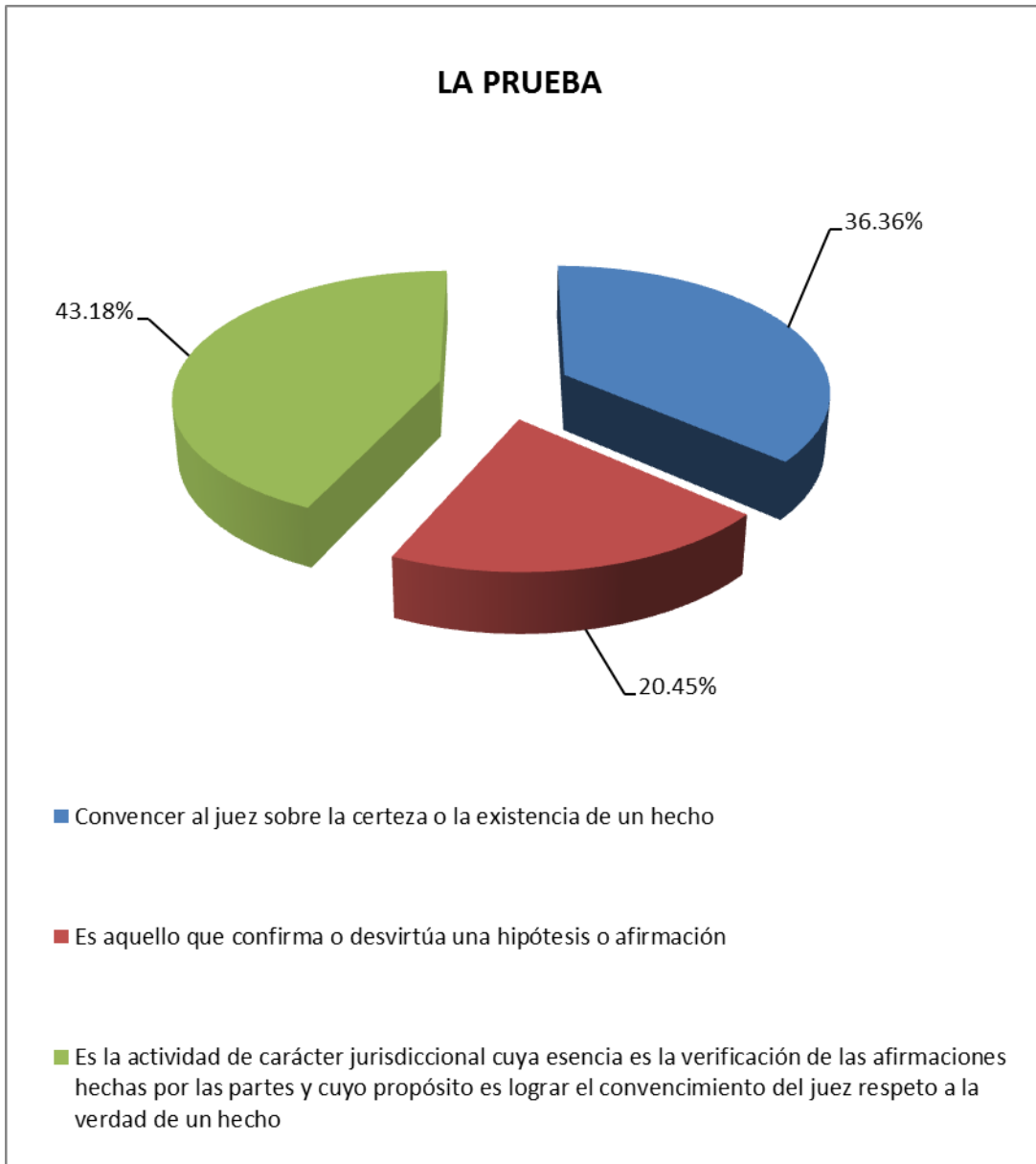
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 07 : CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRUEBA**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5.- A su criterio: ¿Cuál de los siguientes conceptos se ajusta con mayor precisión a la idea de prueba?	Convencer al juez sobre la certeza o la existencia de un hecho	32	36.36%
	Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación.	18	20.46%
	Es la actividad de carácter jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho.	38	43.18%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 05**





INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

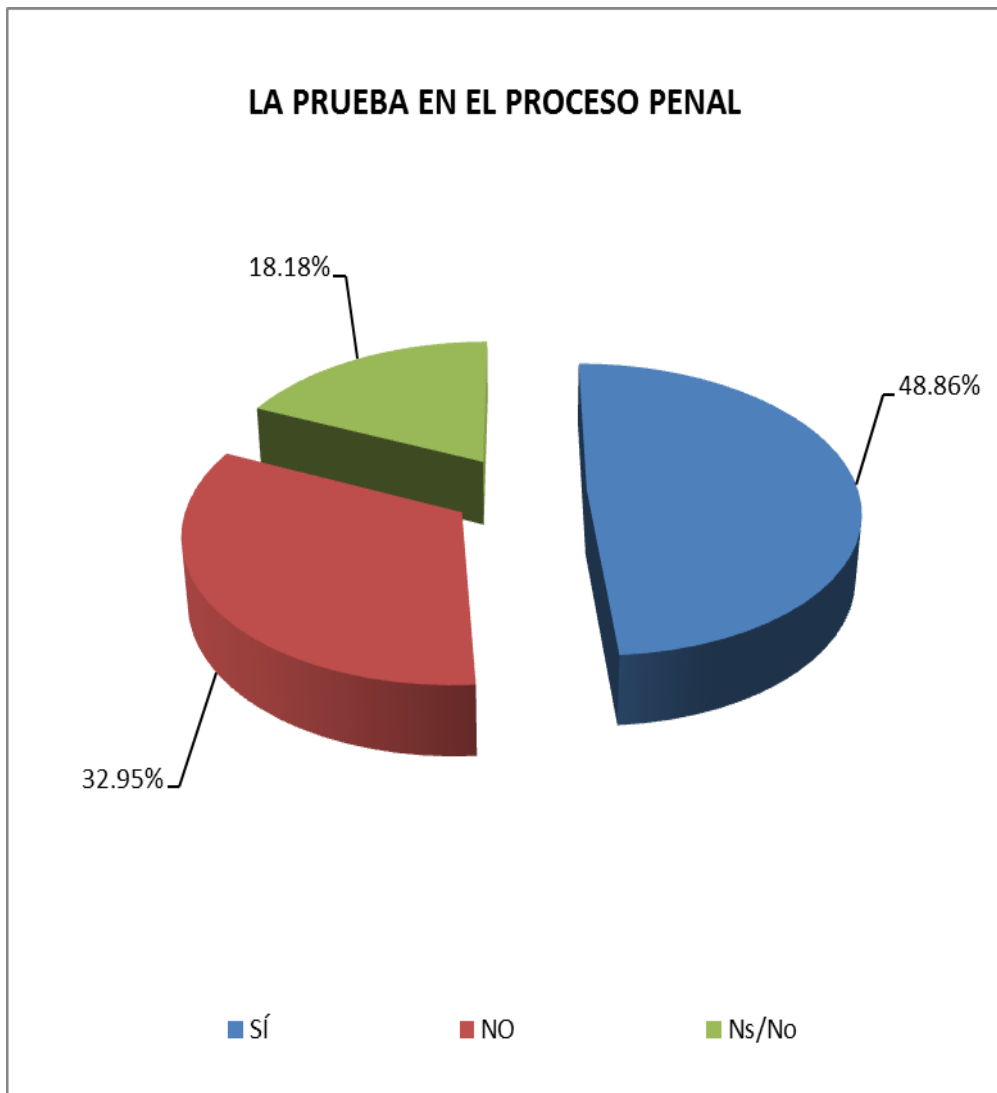
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 08 : LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6.- ¿La prueba en el proceso penal es la actividad procesal llevada a cabo por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, dirigida a convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales. Esta actividad procesal debe desarrollarse en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento racional de su sentencia, pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción?	SÍ	43	<b>48.86%</b>
	NO.	29	<b>32.96%</b>
	Ns/No.	16	<b>18.18%</b>
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 06**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

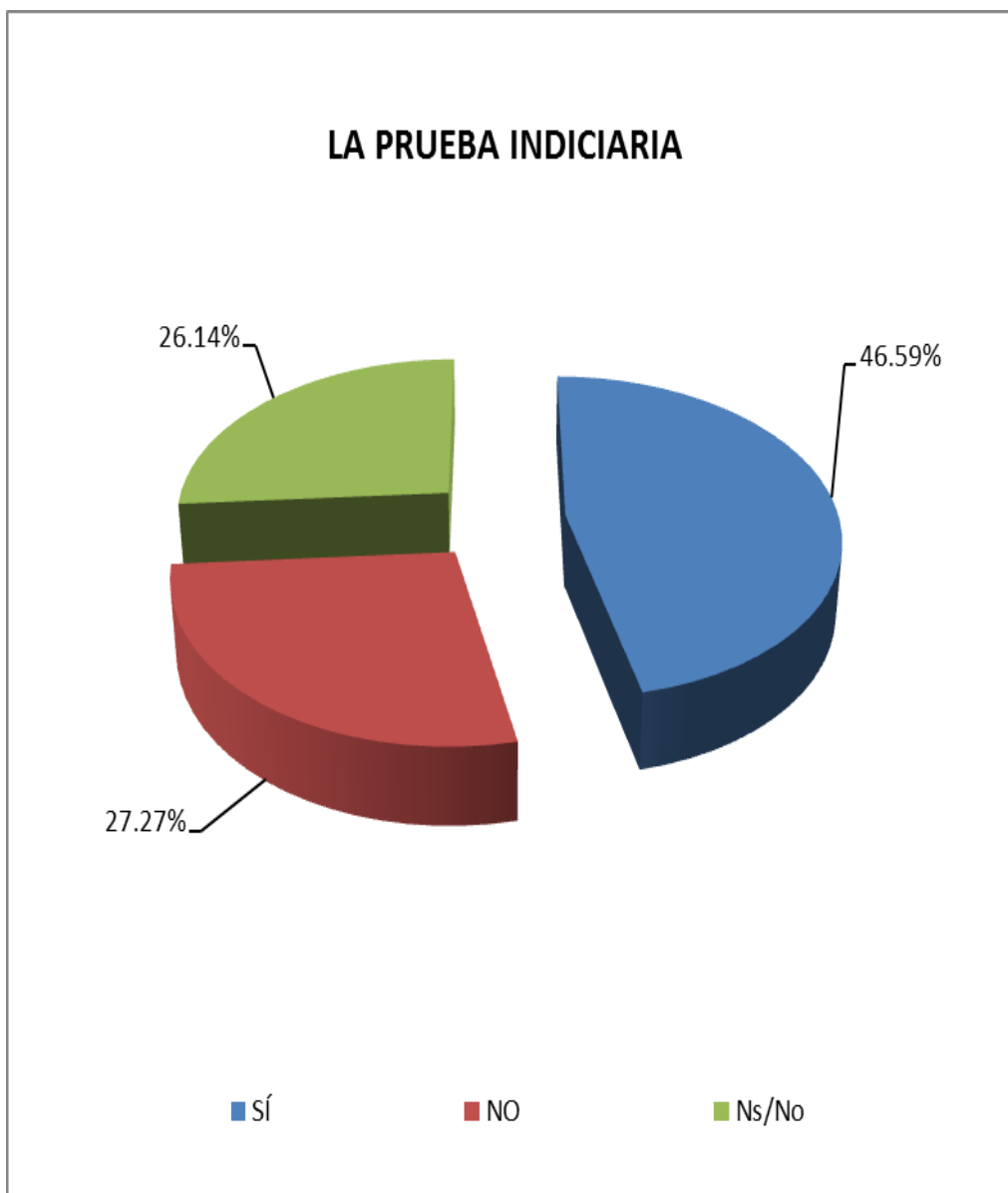
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 09 : CONCEPTO DE PRUEBA INDICIARIA**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7.- A su criterio, ¿la prueba indiciaria, se concibe como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados y el que se trata de probar?	SÍ	41	46.59%
	NO.	24	27.27%
	Ns/No.	23	26.14%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 07**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

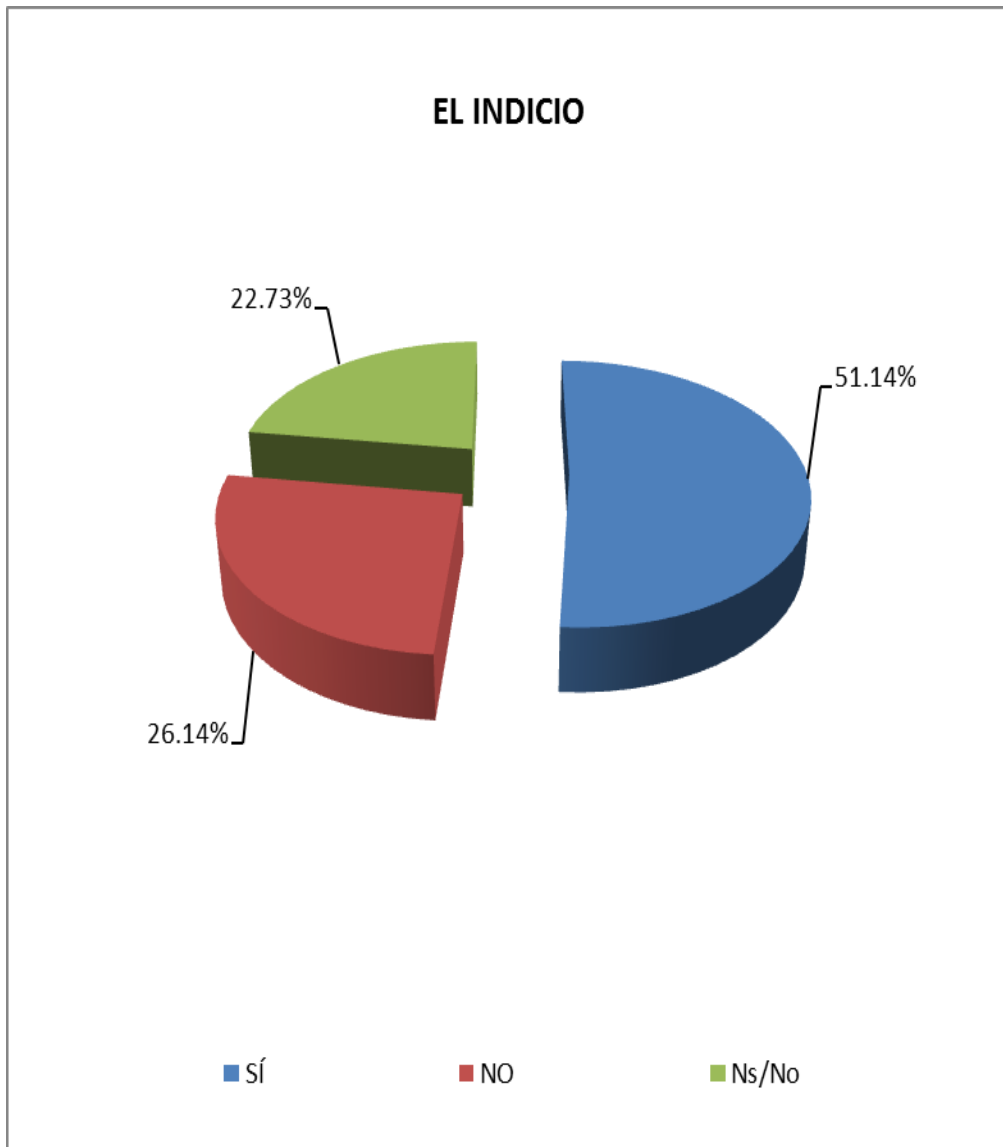
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 10 : DEFINICIÓN DE INDICIO**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8.- ¿ <u>Los indicios</u> no son otra cosa que los signos, señales, indicaciones, rastros o huellas que se dispone y que hace presumir que un hecho, un acto, una actitud o una conducta pudieron haber sucedido o que en efecto así sucedió. En otras palabras, es toda acción o circunstancia que se encuentra relacionada con un hecho que se investiga, y que permite inferir de su existencia y modalidades?	SÍ	45	51.14%
	NO.	23	26.14%
	Ns/No.	20	22.72%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 08**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

Total encuestados: 88

**CUADRO N° 11: APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
9.- Considera ud, que ¿La prueba indiciaria debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público?	SÍ	47	53.41%
	NO.	24	27.27%
	Ns/No.	17	19.32%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 09**





INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

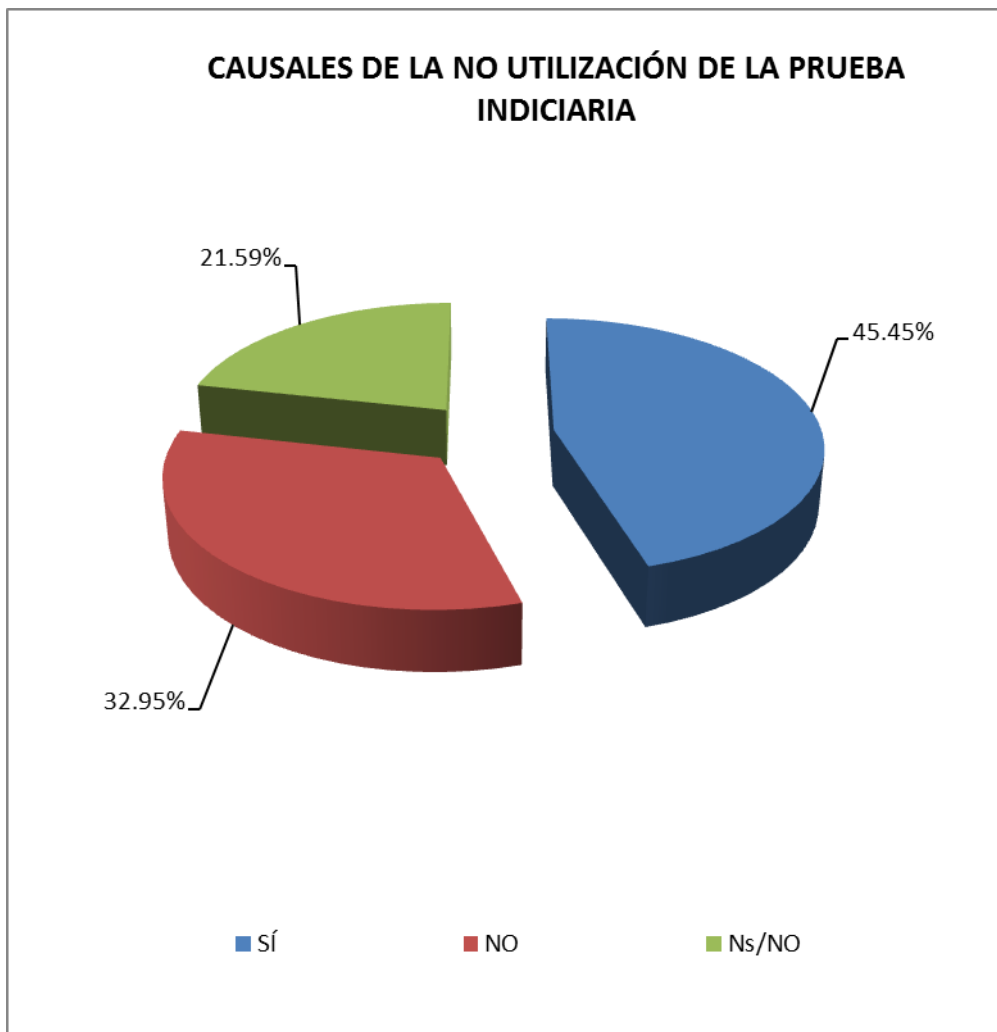
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 12: CAUSALES DE LA NO UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10.- En el Distrito Judicial de amazonas se viene utilizando poco o nada la prueba indiciaria ¿Considera que entre las causales de su no utilización: el desconocimiento, la inoperancia, la falta de capacitación, el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria?	SÍ	40	45.46%
	NO.	29	32.95%
	Ns/No.	19	21.59%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 10**



INFORME FINAL DE TESIS

**"UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA POR LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS EN EL AÑO 2016-2017"**

**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

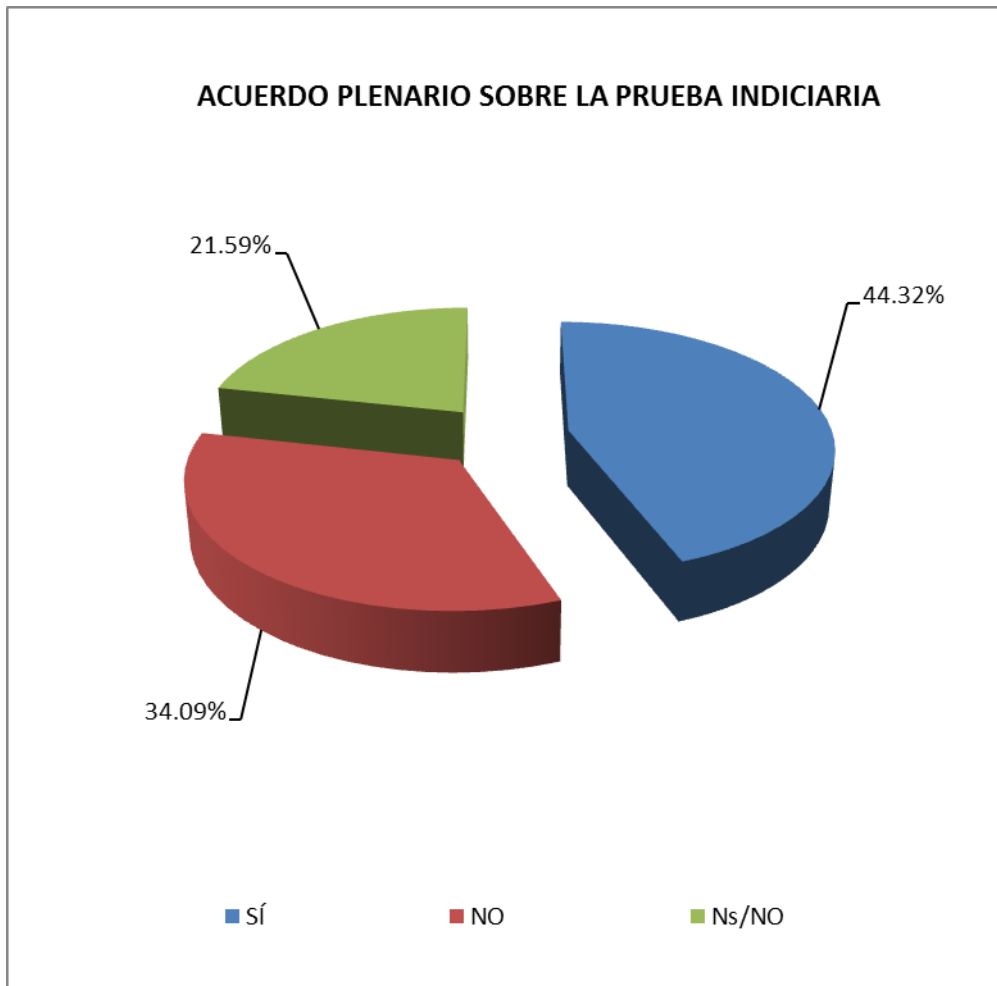
Total encuestados: 88

**CUADRO N° 13: ACUERDO PLENARIO SOBRE LA PRUEBA INDICIARIA**

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
11.- ¿Está de acuerdo que debería acordarse plenariamente la importancia, la utilización de manera obligatoria y una adecuada valoración de la prueba indiciaria dentro del proceso penal por parte de los representantes del Ministerio Público, cuando existan signos, señales, indicaciones, rastros o huellas que se dispone y que hace presumir que un hecho, un acto, una actitud o una conducta pudieron haber sucedido o que en efecto así sucedió?	SÍ	39	44.32%
	NO.	30	34.09%
	Ns/No.	19	21.59%
<b>T O T A L</b>		<b>88</b>	<b>100%</b>

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chachapoyas, al mes de Setiembre de 2017.

**GRÁFICO 11**



### **3.2. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS. INTERPRETACIONES**

Antes de abordar el análisis las tablas y gráficos así como sus interpretaciones, debemos indicar que, nuestra fue desarrollada en el Departamento de Amazonas, y muy especialmente en su ciudad capital, la ciudad de Amazonas, en las Fiscalías Provinciales Penal de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas.

En ese sentido, con fines metodológicos se procedió a dividir en dos grupos, siendo el primero denominado: **“CUADROS ESTADÍSTICOS-FISCALÍAS DE CHACHAPOYAS”**, el mismo que comprende dos cuadros, siendo el **“CUADRO N° 01: CARGA INGRESADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS. AÑO: 2016”**, muestra en el año 2016 La Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas registro una carga procesal de 1964 casos analizados, de los cuales, 19 de ellos se encuentran en estado de Acuerdo Reparatorio, 1671 en archivo, 117 con principio de oportunidad, 115 con sentencia, 13 con Suspensión de Juzgamiento y 29 con sobreseimiento.

En el **“CUADRO N° 02: CARGA INGRESADA A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS. AÑO: 2017”**, se desprende que para el año 2017, de una carga procesal de 1840 carpetas fiscales, 31 se encuentran en estado de acusación, 20, con acuerdo reparatorio, 1014 en archivo, 26 asignado a la PNP, 13 con audiencia, 21 con calificación, 1 con conclusión de Investigación Preliminar, 1 con conclusión anticipada, 8 con Denuncia pendiente, 37 con Formalización de Investigación Preparatoria, 388 con Investigación Preliminar, 26 con proceso inmediato, 15 con reserva provisional, 35 con sentencia, 11 con sobreseimiento, 6 con suspensión provisional, 4 con Terminación anticipada.

De otro lado, el segundo grupo denominado **“CUADROS DE ENCUESTA”**, el mismo que comprende 11 gráficos estadísticos, donde el **“CUADRO N° 03: CONCEPTO DE PROCESO PENAL”**, atendiendo a una muestra encuestada de 88 encuestados de los administradores de justicia y Abogados en la jurisdicción Judicial del Amazonas, para el 48.86% hde los encuestados considera que el proceso penal es la sucesión de actos que se llevan a cabo para la realización de la actividad jurisdiccional por parte del órgano jurisdiccional penal, por su parte, un 31.82% de ellos indica que el Proceso penal se encuentra enmarcado dentro del Código procesal del 2004 y el restante 19.32% de los encuestados señaló que a través del proceso penal se orienta a la emisión de la sentencia por parte del juzgador penal. Lo evidenciado en este cuadro queda demostrado en el GRÁFICO 1.

Del **“CUADRO N° 04: LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”**, que contiene la inquietud formulada atendiendo a que el proceso penal presenta etapas claramente diferenciadas: La investigación Preliminar ¿se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio. Se encuentra a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta?, y de una población encuestada (88 encuestados) entre el juzgador, representante del Ministerio Público y Defensores público del Distrito Judicial de Amazonas, donde el 47.73% de los encuestados expresa que la investigación preliminar se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio. Se encuentra a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por su parte un 36.36% de los encuestados indicó ser de opinión contraria a la anterior

y el restante 15.91% de ellos prefirió no emitir opinión valedera, siendo que todo ello está evidenciado en el GRÁFICO 2.

Ahora bien, en el “**CUADRO N° 05: LA ETAPA INTERMEDIA**”, con los fines de comprender la Etapa Intermedia, se preguntó a 88 encuestados entre el juzgador, representante del Ministerio Público y Defensores público del Distrito Judicial de Amazonas: ¿Constituye el espacio adecuado dirigido por el juez de investigación preparatoria para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento, comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso?, siendo que de ello se desprende que para el 45.45% del total de encuestados, la etapa intermedia sí constituye el espacio adecuado dirigido por el juez de investigación preparatoria para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento, comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso, por su parte un 35.50% no lo constituye y el restante 17.05% prefirió mantener su opinión en reserva, lo cual se corrobora con el GRÁFICO 3.

Por su parte, el “**CUADRO N° 06: LA ETAPA DE JUZGAMIENTO O JUICIO ORAL**”, acerca de la etapa de juzgamiento o juicio oral, la población encuestada de 88 personas entre los administradores de justicia y defensores públicos del Distrito Judicial de Amazonas, es definido por el 23,86% de los encuestados que está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal, por su parte, el 53.41% de los encuestados conceptúa al juicio oral como la parte central del juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, y el restante 22.73% de ellos indicó

que está bajo la dirección del juez penal o presidente del juzgado colegiado, manifestándose a plenitud el principio acusatorio. Lo dicho anteriormente está evidenciado en el GRÁFICO 4.

Del “**CUADRO N° 07: CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRUEBA**”, la población encuestada (88 encuestados) entre administradores de justicia, y defensores públicos del Distrito Judicial de Amazonas, se desprende que para el 36.36% de los encuestados conceptúa a la prueba como aquella que trata de convencer al juez sobre la certeza o la existencia de un hecho, por su parte un 20.46% de ellos señaló que es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación, y el restante 43.18% de los encuestados conceptúa a la prueba como la actividad de carácter jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho. Lo expresado queda corroborado con el GRÁFICO 5.

En ese sentido, se tiene que con el “**CUADRO N° 08: LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**”, y ante la interrogante: ¿La prueba en los procesos son llevados por el representante público y las partes procesales, orientado a crear convicción en el juzgador de los hechos que sostienen las partes procesales, llevándose a cabo en el juicio oral para ser validado por el Juzgador como fundamento razonable de veredicto final. Pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción? formulada a 88 personas entre Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Amazonas, se tiene que para el 48.86% la prueba en todos los procesos penales es encaminado por el representante público y las partes procesales, orientadas a persuadir al juez de aquello que afirman. Llevada en juicio oral validado por el Juzgador para emitir su resolución final, pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción, por su parte un 32.96% de ellos opinó contrariamente a la anterior y el restante 18.18% prefirió



mantener en reserva su opinión, siendo que ello queda demostrado con el GRÁFICO 6.

Ahora bien, en el **“CUADRO N° 09: CONCEPTO DE PRUEBA INDICIARIA”**, la muestra de 88 encuestados entre los administradores de justicia y defensores públicos en la jurisdicción de Amazonas y ante la interrogante: ¿la prueba indiciaria, es la que esta orientada a alcanzar certeza de los hechos (indicios) que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio del razonamiento y experiencia, puede deducirse los hechos delictuosos y la participación del procesado; que motivaran el nexo causal y coherente entre los hechos probados y el que se trata de probar?, desprediéndose que para el 46.59% del total de encuestados conceptúa a la prueba indiciaria que procura producir certeza (indicios) que no son constitutivos del delito, pero por medio del razonamiento y los paradigmas de la experiencia, puede inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados y el que se trata de probar, por su parte un 27.27% de los encuestados no lo conceptuó de esa manera y el restante 2.14% prefirió no emitir opinión alguna. Lo cual se corrobora con el GRÁFICO 7.

De otro lado, el **“CUADRO N° 10: DEFINICIÓN DE INDICIO”**, que contiene la interrogante: ¿Los indicios muestran signos y señales, indicaciones, que buscan presumir que un suceso, acciones, y comportamientos que pudieron que pudieron acontecer o que eventualmente sucedieron. Acerca de los hecho que se investiga, y que permite inferir de su existencia y modalidades?, de una muestra de 88 entre administradores de justicia y defensores públicos de la jurisdicción Judicial de Amazonas, muestra que para el 51.14% de los encuestados, los indicios son los signos, señales, rastros o huellas que presumen un hecho, un acto, una actitud o comportamiento que pudieron haber sucedido. Estas se hallan relacionadas a los hechos que se vienen siendo investigados y y

que persiguen ciertas incidencias y modalidades, por su parte un 26.14% de ellos no considera adecuada dicha definición y el restante 22.72% de los encuestados mantuvo en reserva su opinión. Lo indicado anteriormente se complementa con el GRÁFICO 8.

La inquietud formulada: ¿La prueba indiciaria debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público?, a la muestra de 88 administradores de justicia y defensores públicos de la jurisdicción Judicial de Amazonas, contenido en el **“CUADRO N° 11: APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA”**, el mismo que muestra que para el 53.41% de los encuestados la prueba indiciaria sí debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público, por su parte, un 27.27% de ellos la prueba indiciaria no debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público, y el otro 19.32% restante de los encuestados ejerció su derecho a reservar su opinión, lo cual se demuestra con el GRÁFICO 9.

De otro lado, de la interrogante: ¿Considera que entre las causales de su no utilización: el desconocimiento, la inoperancia, la falta de capacitación, el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria?, a 88 encuestados de los administradores de justicia y abogados de la jurisdicción Judicial de Amazonas, contenida en el **“CUADRO N° 12: CAUSALES DE LA NO UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA”**, se desprende que para el 45.46% del total de encuestados considera que en el Distrito Judicial de Amazonas entre las causales de su no utilización: el desconocimiento, la inoperancia, la falta de capacitación,

el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria, por su parte un 32.95% considera que esas no son las causales de su no utilización de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Amazonas; y el restante 21.59% prefirió no emitir opinión valedera, lo cual se corrobora con el GRÁFICO 10.

Finalmente, del **“CUADRO N° 13: ACUERDO PLENARIO SOBRE LA PRUEBA INDICIARIA”**, ante la inquietud plasmada a los 88 encuestados de los administradores de justicia y defensores públicos de la jurisdicción Judicial de Amazonas: ¿Está de acuerdo que debería acordarse plenariamente la importancia, la utilización de manera obligatoria y una adecuada valoración de la prueba indiciaria dentro del proceso penal por parte del fiscal, cuando existan signos, caracteres, o huellas que conlleven a presumir que un comportamiento sucedió de aquella manera?, se desprende que para el 44.32% del total de encuestados sí está de acuerdo que debería acordarse plenariamente la importancia, la utilización de manera obligatoria y una adecuada valoración de la prueba indiciaria dentro del proceso penal por parte de los fiscales, cuando existan signos, señales, caracteres, indicios o huellas que se dispone y a probar ciertas conductas que pudieron darse o haber sucedido por su parte un 34.09% de ellos no está de acuerdo con la propuesta mayoritaria; y el restante 21.59% de los encuestados prefirió reservar su opinión. Lo dicho anteriormente se corrobora con el GRÁFICO 11.

### **3.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Con finalidad de demostrar que la hipótesis planteada inicialmente en la presente investigación es congruente con los datos obtenidos en la muestra, se tiene que nos formulamos: “La difusión de la importancia de la utilización y una adecuada valoración de la Prueba Indiciaria dentro de un proceso penal por parte de los representantes del Ministerio Público, logrará resolver adecuadamente un proceso penal y garantizar un proceso penal adecuado e indubitable para que determinados casos no queden impunes”. En ese sentido, se tiene que los datos recopilados en: el Primer, Segundo, Tercero y Cuarto, despachos de las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas, pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas muestran que no se ha utilizado la prueba indiciaria para corroborar la participación del imputado o para absorberlo del delito que se sigue el proceso.

Así también, los datos obtenidos de la encuesta aplicada los administradores de justicia, pertenecientes a la jurisdicción Judicial de Amazonas se desprende que la prueba indiciaria es muy compleja y que entre la causales de la no aplicación de dicha prueba es debido al desconocimiento de las beneficios y bondades de esta prueba, así como también una falta de capacitación por parte de la entidad estatal para con los representantes del Ministerio Público para su utilización como medio probatorio para fundamentar la responsabilidad del acusado o la absolución de los cargos al imputado, luego la inoperancia de los representantes del Ministerio Público en cuanto es costumbre de no utilizarla y finalmente otra de las causales de su no utilización es el temor de que por ser compleja no logre los resultados esperados en la fundamentación de la responsabilidad del acusado por el delito que se le imputa.

Todo ello demuestra que la Hipótesis formulada resulta siendo válida; por ello es necesario proceder a efectuar campañas de difusión y capacitación sobre la importancia y las bondades de la utilización de las

pruebas indiciarias dentro de un proceso penal a través del Fiscal para resolver adecuadamente dicho proceso penal tanto para que los delitos no queden impunes como para absolver a los imputados. De donde resulta que, de la meritación del marco teórico y del trabajo de campo, correlacionados con el marco empírico que se presentan en la investigación materia del Informe Final que comentamos, nos lleva a sostener que se ha logrado contrastar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, en razón al cumplimiento de los objetivos oportunamente señalados.

### **3.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De los datos obtenidos de las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Chachapoyas pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas, se desprende que en el año 2016, tuvieron como carga procesal 1964 carpetas fiscales, y en el año 2017 se registró un total 1840 casos analizados. Precisándose que de todos ellos no se aplicó en ninguno de dichos casos la prueba indiciaria para demostrar la responsabilidad penal o la absolución del imputado.

De otro lado, el producto final de las encuesta realizada a los administradores de justicia y defensores públicos de la ciudad de Chachapoyas, pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas, se obtuvo como resultado que para la inclinación mayoritaria (48.86%) de los encuestados conceptuó al proceso penal como la sucesión de actos que se llevan a cabo para la realización de la actividad jurisdiccional por parte del órgano jurisdiccional penal.

Por otro lado, se acudió a los encuestados para conocer acerca de las etapas del proceso penal, siendo que con respecto a la etapa de investigación preliminar, para la posición dominante (47.73%) de los encuestados señaló que se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o

policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio. Se encuentra a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta. De otro lado, sobre la etapa intermedia, señala la mayoría de los encuestados (45.45%) constituye el espacio adecuado dirigido por el juez de investigación preparatoria para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento, comprende desde de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento. Y finalmente, sobre el juicio oral o etapa de juzgamiento, la posición mayoritaria (53.41%) de los encuestados indicaron que la parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Por otra parte, se llevó a consideración de los encuestados el tema de la prueba, siendo que para la mayoría (43.18%) de los encuestados la conceptualiza como Cuyo objetivo es lograr el convencimiento del juez respecto a la veracidad de los hechos. Asimismo, para la inclinación dominante (48.86%) de los encuestados entiende que la prueba es llevada por el fiscal y las demás partes procesales, dirigida a convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales. El proceso se desarrolla en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento de su resolución final, pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción.

De otro lado, se evaluó acerca del tema materia de la investigación, es decir sobre la prueba indiciaria, se tiene que para el porcentaje mayoritario (46.59%) de los encuestados concibe a la prueba indiciaria como aquellos (indicios) que no son constitutivos del delito, pero que permiten o evidencias conductas o responsabilidad del acusado, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados y el

que se trata de probar. En ese mismo criterio de ideas, se tiene que para la posición dominante (51.14%) de los encuestados, los indicios son señales, caracteres o comportamientos que revelan hechos que pudieron haber acontecido. También podríamos decir que es toda acción que se relaciona con un suceso que se viene investigando, e infiriéndose.

Ahora bien, la posición mayoritaria (53.41%) de los encuestados señaló que la prueba indiciaria debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público. Asimismo, la inclinación dominante (45.46%) de los encuestados considera que entre las causales de su no utilización de la prueba indiciaria en el Distrito Judicial de Amazonas es producto del desconocimiento, la inoperancia, la falta de capacitación, el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria.

Finalmente, el porcentaje mayoritario (44.32%) de los encuestados está de acuerdo que debería acordarse plenariamente la importancia, la utilización de manera obligatoria y una adecuada valoración de la prueba indiciaria dentro del proceso penal a través de los fiscales del estado peruano, cuando existan indicios, caracteres, o huellas la cual presume un suceso, o conductas que pudieron haber acontecido o sucedido.

## **CONCLUSIONES**

1. La prueba indiciaria, comprende una actividad intelectual llevada a cabo en la mente del juzgador, en virtud de la cual, a partir de un hecho o enunciado factico conocido (indicio), logra alcanzar la convicción acerca del acaecimiento de otro acontecimiento necesitado de prueba, por existir entre ambos un nexo directo que determina que de verificarse el primero, surge el segundo como lógica y natural consecuencia, logrando el juez presumir, como conclusión cierta y fundada, su efectiva constatación, no es utilizada por las Fiscalías Provinciales Penales en Chachapoyas jurisdicción de Amazonas en el período comprendido entre los años 2016-2017.
  
2. La prueba indiciaria es ingresada en la etapa preparatoria del proceso penal, a través del fiscal y oralizada en la etapa de juzgamiento, no llegándose a comprobar dichos actos procesales ya que no se ubicó carpeta fiscal en donde se haya utilizado dicha prueba.
  
3. Entre las causales de la no utilización de la prueba indiciaria a través del fiscal de la jurisdicción Judicial de Amazonas tenemos: el desconocimiento, la inoperancia, la falta de capacitación, el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria, entre otras.
  
4. La prueba indiciaria es eficiente para alcanzar la presunción de inocencia, atendiendo a criterios razonables, lo que permite la formación de la convicción judicial sin margen de duda razonable, y a la vez posibilita la emisión de una sentencia de condena exenta de arbitrariedad y en correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Siendo que ella, no ha sido utilizada en ningún caso por los fiscales Provinciales Penales de la provincia de Chachapoyas durante el período comprendido entre los años 2016-2017.



## RECOMENDACIONES

1. Iniciar programas a corto plazo por parte del Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de capacitación sobre la prueba indiciaria, resaltando la importancia y beneficios de su aplicación en los procesos penales, para fundamentar los medios probatorios que conlleven a la culpabilidad y responsabilidad del sujeto que comete una conducta delictiva, así como también para determinar su absolución del delito que se le atribuye.
2. Seguir el criterio propuesto por el Máximo Intérprete de la Constitución Política peruana, en materia de prueba indiciaria, al puntualizar la necesidad de seguir una nueva cultura sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales con la finalidad de que las partes conozcan los verdaderos motivos de dicha decisión, siendo de carácter obligatorio de quien la adopta al emplear ciertos parámetros de racionalidad, incluso de conciencia autocrítica, pues no es lo mismo resolver conforme a una corazonada que hacerlo con criterios idóneos para ser comunicados sobre todo en un sistema procesal como el nuestro, que tiene el principio de presunción de inocencia como regla de juicio, regla que tenga veces obliga a resolver incluso contra la propia convicción moral.
3. La defensa técnica debe controlar minuciosamente que todos y cada uno de los indicios que se incorporen al sumario sean absolutamente ciertos, comprobados, basados en hechos plenamente probados.
4. La realización de justo proceso, debe encontrar su expresión en una jerarquía de valores en la cual la tutela de los derechos fundamentales puede ser preeminente a la búsqueda de la verdad en la reconstrucción de aquello sobre lo que versa lo controversia. La utilización de la prueba indiciaria en el proceso penal exige que el juzgador explicita en la sentencia el razonamiento lógico utilizado para obtener de la afirmación base penal, esto es la expresión del razonamiento inductivo y del iter formativo de la convicción

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO NICETO (1974). "Aciertos terminológicos e instituciones del Derecho Procesal Hispánico, en Estudio de teoría general e historia del proceso (1945-1972). Fondo Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- ARAZI ROLANDO. "Los Principios Procesales y la Prueba". En MOROLLO AUGUSTO, M. (coord.) (1996). "La prueba: Libro en memoria del profesor Santiago Sentis Melendo". Librería Editorial Platense. La Plata.
- ARCE RAMON y FARIÑA FRANCISCA (2006). "Psicología del testimonio evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal". En BALLESTERO PASCUAL, José Antonio. "Psicología del testimonio y prueba pericial". Consejo General del Poder Judicial. Madrid.
- ARMENTA DEU, Teresa (2003). "Lecciones de Derecho Procesal Penal". Editorial Marcial Pons. Madrid.
- ASENCIO MELLADO, José María (1997). "Introducción al derecho procesal". Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (2002). "Justicia Penal y Derechos fundamentales). Editorial Marcial Pons. Madrid.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3° ed.) Colombia
- BINDER, Alberto (1993). "Introducción al Derecho Procesal Penal". Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.
- BINDER, Alberto (1997). "Política criminal de la formulación a la praxis". Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.
- BONET NAVARRO, José (2009). "La Prueba en el Proceso Civil: Cuestiones Fundamentales". Editorial Difusión Jurídica. Madrid.

- Carrasco S. (2017). Metodología de la Investigación Científica: Pautas Metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima
- CACERES JULCA, Roberto (2005). "Proceso Penal Comentado". Editorial Jurista Editores. Lima.
- CAFFERATA NORES, José Ignacio (1998). "Cuestiones actuales sobre el proceso penal". Editorial Depalma Editores. Buenos Aires.
- CAFFERATA NORES, José Ignacio (2003). "Cuestiones actuales sobre el proceso penal". Tercera Edición. Editorial Ediciones del Puerto. Buenos Aires.
- Constitución Política del Perú 1993
- Código Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 635
- CLARÍA OLMEDO, Jorge (1993). "Derecho Procesal Penal". Tomo I. Editorial Rubinzal Culzoni. Argentina.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009). "El Nuevo Proceso Penal Peruano". Editorial Palestra Editores. Lima.
- CUELLO IRIARTE, Gustavo (2008). "Derecho Probatorio y Pruebas Penales". Editorial Legis. Bogotá.
- CHUQUILLANQUI CHINGUEL, Ana María y VILLANUEVA CASUSOL, Joana Lisseth (2017) "La prueba indiciaria en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal". Universidad del Señor de Sipan.
- Dávila, Zavaleta y Saravia (2017) "La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo – 2017". Universidad Privada de Pucallpa.
- DE SANTO, Víctor (1994). "La prueba judicial: Teoría y Práctica". Segunda Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1972). "Teoría General de la Prueba Judicial". Tomo II. Editorial Víctor de Zavalía. Buenos Aires.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1984). "*Compendio de pruebas judiciales*". Tomo II. Editorial Rubinzal – Culzoni Editores. Santa Fe.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1993). "Teoría General de la Prueba Judicial". Tomo I. Cuarta Edición. Medellín.

- Escudero Chávez, Paola Eleonor (2017) “La prueba de oficio y la finalidad del proceso penal en los juzgados penales unipersonales, distrito judicial de Áncash, 2017
- FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos (1997). “*Metodología de la investigación*”. Editorial Mc Graw-Hill. México.
- FERRAJOLI, Luigi (1995). “Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal”. Editorial Trotta. Madrid.
- FERRER BELTRÁN, Jordi (2007). “La valoración racional de la prueba”, Editorial Marcial Pons. Madrid.
- GARBERI LLOBREGAT, José y BUITRON RAMIREZ, Guadalupe (2003). “La prueba civil. Doctrina, Jurisprudencia y formularios sobre prueba y medios de prueba en la nueva Ley de Enjuiciamiento”. Editorial Tirant Lo Blanch. Madrid
- GARCÍA CAVERO, Percy (2010). “La prueba por Indicios en el proceso penal”. Instituto de ciencia procesal penal. Editorial Reforma. Lima.
- GARCÍA RADA, Domingo (1984). “Manual de derecho procesal penal”. Octava Edición. Editorial Eddili. Lima.
- GIMENO SENDRA, José (2005). “Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Editorial Colex. Madrid.
- GIMENO SENDRA, Vicente (1997). “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Editorial Colex. Madrid.
- GUASP, Jaime (1977). “Derecho Procesal Civil”. Tomo II. Fondo editorial del Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- IBAÑEZ PERFECTO, Andrés (1995). “Derecho Procesal”. Tomo II. Editorial Dykinson Madrid.
- IBAÑEZ PERFECTO, Andrés (1986). “Prueba y Convicción Judicial Penal”. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.
- IBERICO CASTAÑEDA, Luis Fernando (2016). “La Impugnación en el Proceso Penal. Análisis doctrinario y Jurisprudencial”. Editorial del instituto Pacífico. Lima.
- LAMAS PUCCIO, Luis (2017). “La prueba indiciaria en el delito de lavado de

- activos”. Editorial Instituto Pacífico. Lima.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo (2004). “Tratado de Derecho Procesal Penal”. Editorial Arazandi. Navarra.
- LÓPEZ FLORES, Berly Javier (2012). “Los Medios Probatorios en los procesos Constitucionales”. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- MAIER, Julio (1996). “Derecho Procesal Argentino”. Tomo I: “Fundamentos”. Editoriales del Puerto S.R.L. Buenos Aires.
- MAIER, Julio (1999). “Derecho Procesal Penal”. Tomo I. Editorial del Puerto. Buenos Aires.
- MAIER, JULIO B. (2002). “Derecho procesal penal”. Tomo I. Editorial del Puerto. Buenos Aires.
- MANZINI, V (1987). “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”. Tomo IV. Editorial Ediciones de Cultura Jurídica. Caracas.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel y Otros (2009). “Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal”. Editorial Ara Editores. Lima.
- MIXÁN MASS, Florencio (1982). “Derecho Procesal Penal”. Tomo I. Editorial Ankor. Trujillo.
- MITTERMAIR, C.J.A. (1979) “Tratado de la Prueba en materia Criminal, Ediciones Reus, Madrid, España
- MONTERO AROCA, Juan y ORTELLS RAMOS, M. (1994). “Derecho Jurisdiccional. Proceso Penal”. Tomo III. Editorial Bosch. Barcelona.
- MONTERO AROCA, Juan (1999). “Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano”. Editorial Enmarce. Lima.
- MONTERO AROCA, Juan (1996). “Los recursos en el proceso ante el Tribunal del jurado”. Editorial Comares. Granada.
- MONTERO AROCA, Juan y Otros (2004). “Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal”. Décimo tercera edición. Editorial Bosch. Barcelona.
- NAKASAKI SERVIGÓN, César Augusto (2010). “El derecho a la defensa procesal eficaz”. En: El Debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales. Obra colectiva. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- NEYRA FLORES, José (2010). “Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral”. Editorial Idemsa. Lima.

NIETO MARTÍN, Adán (2004). (Coordinador) “*Asociación Internacional de Derecho Penal. Estudios de derecho penal*”. Fondo Editorial de la Universidad de Castilla-La Mancha. Instituto de derecho penal Europeo e Internacional. Castilla.

NIEVA FENOLL, Jordi (2010). “La valoración de la prueba”. Editorial Marcial Pons. Madrid-Barcelona.

Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (29/07/2004)

MAROTO SÁNCHEZ MILTON IVÁN (2016) “El Delito de Violación y la Prueba Indiciaria”. Facultad de Jurisprudencia Programa de Maestría en Derecho Penal y Criminología. UNIANDES - Ecuador

ORE GUARDIA, Arsenio (1999). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Segunda Edición. Editorial Alternativa. Lima.

ORE GUARDIA, Arsenio (2016). “Derecho Procesal Penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal”. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso (2015). “La prueba pericial. Sistema acusatorio. Partes general y especial”. Segunda Edición. Editorial Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá.

PICÓ I JUNOY, Joan (1997). “Las garantías constitucionales del proceso”. Editorial J. M. Bosch. Barcelona.

RIVES SEVA, A (1999). “*La prueba en el Proceso penal. Doctrina de la segunda Sala del Tribunal Supremo*”. Tercera Edición. Editorial Arazandi. Lima.

ROSAS YATACO, Jorge (2009). “El Nuevo Proceso Penal”, Editorial Idemsa. Lima.

ROXÍN, Claus (2000). “Derecho Procesal Penal”. Traducción por Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor. Editorial Editores del Puerto. Buenos Aires.

SAGUÉS, Néstor Pedro (2001). “Elementos de derecho constitucional”. Tomo 2, Reimpresión de la tercera edición. Editorial Astrea. Buenos Aires.

- SAN MARTIN CASTRO, César (2003). "Derecho Procesal Penal". Tomo I. Segunda Edición. Editorial Grijley. Lima.
- SAN MARTÍN CASTRO, César (2015). "Derecho procesal Penal. Lecciones". Fondo Editorial del INPECCP y CENALES. Lima.
- SILVA MELERO, Valentín (1963). "La Prueba Procesal". Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.
- SUÁREZ VARGAS (2009). "La prueba indiciaria en el proceso civil y en el proceso penal". Editorial Idemsa. Lima.
- TARRUFFO, Michele (2008). "La Prueba". Traducido por Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltran. Editorial Marcial Pons-Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid.
- VALERA CASTRO, Casimiro (1990). "Valoración de la prueba". Editorial Astrea. Buenos Aires.
- VECINA CIFUENTES, Javier (2003). "La casación penal. El modelo español". Editorial Tecnos. Madrid.
- VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander; TAPIA VIVAS, Gianina Rosa; RODRÍGUEZ CHAMPI, Walberto y ARISMENDIZ AMAYA, Eliu (2017). "Cómo probar el delito de violación de menores". Editorial gaceta Jurídica. Lima.
- RIEGA-VIRÚ, Yasmina (2010). "Investigación y Desarrollo de Tesis de Derecho". Editorial MAD Corporación S.A. Lima.
- VEGAS MULATILLO, Secundino (2016) "La prueba en los procesos penales de los reos del penal Miguel Castro Castro del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima – 2016". De la Universidad Señor de Sipan.
- VILCHEZ CHUMACERO, Luis (2014) La investigación preparatoria y la acusación fiscal, en el distrito judicial de Huara, 2014. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- VILLALVA GASTEZZI, Maritza Cumanda (2014) "Correcta valoración de la prueba y la motivación en la administración de justicia penal". Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES - Ecuador

## HEMEROGRÁFICAS

- AYLLÓN DULANATO, Fernando (1996). “Los procedimientos de la santa inquisición”. En: Temas de derecho, Numero 3, Lima.
- AZABACHE C. y SAN MARTÍN CASTRO, César (2000). “Obtención y Valoración de Fuentes de Prueba”, Academia de la Magistratura, Capítulo V, Lima.
- ASENCIO MELLADO, José María (1992) “Presunción de inocencia y prueba indiciaria”. En AA. VV. “Los principios del proceso penal y la presunción constitucional de inocencia”, Cuadernos del Poder Judicial, Madrid.
- CONDE-PUMPIDO TOURÓN (2004). “El derecho a la doble instancia penal presente y futuro. Consecuencias prácticas de la nueva doctrina constitucional sobre la revisión fáctica en las sentencias de apelación penal”. En: COLMENERO MENPENDEZ DE LUARCA (director). “Constitución y Garantías penales”. En Cuadernos de Derecho Judicial, Fondo Editorial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- CRISTÓBAL TÁMARA, Teodorico Claudio (2017). “La prueba de oficio vs. El principio in dubio pro reo en el proceso penal peruano”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 95, Mayo, Lima.
- CHUQUILLANQUI CHINGUEL, Ana María y VILLANUEVA CASUSOL, Joana Lisseth (2017) “La prueba indiciaria en la etapa de investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal”. Universidad del Señor de Sipan.
- GÓMEZ VARGAS, Ángel (2017). “El retiro de la acusación en la etapa intermedia: ¿mala práctica fiscal o afectación al debido proceso?. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 91, Enero, Lima.
- GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ, Ángel Julián (2017). “El Derecho al plazo razonable en la investigación preliminar vs. El principio de jerarquía institucional. Críticas a la prórroga de las diligencias preliminares fuera del plazo de ley ordenadas por el fiscal superior al revocar el archivo fiscal superior al



- revocar el archivo fiscal como costumbre praeter Legem”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 93, Marzo, Lima.
- HUAYLLA MARÍN, José Antonio (2016). “la desnaturalización de la suspensión del juzgamiento”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 90, Diciembre, Lima.
- LEÓN ALVA, Eduardo (2015). “El Derecho a la Prueba y el deber de motivar la prueba actuada y la Reparación Civil”. En Gaceta Penal & Procesal Penal Información Especializada para abogados, jueces y fiscales. Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 78, Diciembre, Lima.
- MEZA FERNÁNDEZ, Carlos Daniel (2016). “La declaración de testigos en el Código Procesal Penal de 2004. Algunos alcances desde la Psicología del testimonio para su valoración”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 86, Agosto, Lima.
- NAKASAKI SERVIGÓN, César Augusto (2006). “La utilización de las declaraciones producidas en el procedimiento preliminar como prueba en el juicio oral en caso de testimonios contradictorios”. En: Advocatus, N° 13, Lima.
- NAKASAKI SERVIGÓN, César Augusto (2013). “La valoración de la prueba pericial en el proceso penal”. En: Anuario 2013- Alerta Informativa, Editorial Estudio Loza Ávalos, mayo, Lima.
- NAKASAKI SERVIGÓN, César Augusto (2015). “La prueba de los hechos inconstitucionales en el proceso penal”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 71, mayo, Lima.
- PICÓ I JUNOY (2009). “Valoración de la prueba y segunda instancia civil: hacia la búsqueda del necesario equilibrio”. En Revista Jurídica de Cataluña, N° 3, España.
- ROJAS MONTOYA, Nakin Cristian (2017). “La disposición de formalización de la investigación preparatoria como causal de interrupción del plazo de

prescripción de la acción penal”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 94, Abril, Lima.

SAN MARTIN CASTRO, César (2004). “Derecho Procesal Penal. La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectiva”. En: La reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal.

SANZ GALLEGOS, Jesús Walter (2017). “la formación de la imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal”. En: Gaceta Penal & Procesal Penal. Información especializada para abogados, jueces y Fiscales, Editorial Gaceta Jurídica, tomo 96, junio, Lima.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009). “El Nuevo Proceso Penal” Editorial IDEMSA, Lima - Perú

VÁSQUEZ ROJAS, Carmen (2017). “Los retos de las pruebas periciales a partir del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. Apuntes desde la epistemología jurídica”. En: Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho. N° 11, Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.

## **LINKOGRÁFICAS**

BURGOS MARIÑOS VICTOR: la implementación del nuevo código procesal penal en la ciudad de Trujillo y sus Retos. Publicados en el Anuario de Derecho Penal, Coordinador Dr. José Hurtado Pozo – Universidad de Friburgo en <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>.

CONDORI MAMANI, Guiber. “De la prueba indiciaria, en la legislación y jurisprudencia vinculante nacional”. En: <http://giverlawman.blogspot.pe/2009/07/la-prueba-indiciaria.html>

Consulta jurídica sobre la prueba prohibida en procesos judiciales. En: [http://www.consultatuderecho.com/prueba\\_prohibida\\_proceso\\_penal.htm](http://www.consultatuderecho.com/prueba_prohibida_proceso_penal.htm)

DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. “La teoría de la prueba indiciaria”. En: <http://macareo.pucp.edu.pe/ftrazeg/aafad.htm>

La Prueba Indiciaria y las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal. En particular, la presunción de inocencia. En: <http://lilianacamposaspajo.blogspot.pe/2013/07/la-prueba-indiciaria-y-las-garantias.html>

Prueba indiciaria. En: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055\\_prueba\\_indiciaria.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_indiciaria.pdf)

RABANAL PALACIOS, William. “La prueba prohibida desde la doctrina y la jurisprudencia”. En: <http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/09/la-prueba-prohibida-desde-la-doctrina-y.html>

¿Se puede condenar con prueba indiciaria no postulada por el fiscal? En: <http://laley.pe/not/3352/-se-puede-condenar-con-prueba-indiciaria-no-postulada-por-el-fiscal/>

TALAVERA ELGUERA, Pablo. “Prueba Ilícita”. En: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055\\_prueba\\_illicita.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_illicita.pdf)

Teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y derechos del imputado. En <http://agendamagna.wordpress.com/2008/10/14/algunas-consideraciones-sobre-la-teoria-de-la-prueba-indiciaria-en-el-proceso-penal-y-los-derechos-fundamentales-del-imputado/>

## ANEXO1

### ANTEPROYECTO DE LEY N° 01

**“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

**Sumilla** : Anteproyecto de ley  
que busca modificar el Art. 159 Nuevo  
Código Procesal Penal, respecto a la  
prueba Indiciaria.

#### **I. DATOS DEL AUTOR.**

El bachiller en derecho ELÍAS MANUEL ESPINO VÉLÍZ, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que modifica Art.159 del Nuevo Código Procesal Penal, respecto a la prueba indiciaria , donde se propone que la prueba indiciaria sea considerada por los fiscales provinciales penales de Chachapoyas, con la finalidad de ser validado en toda la etapa del procesado.

#### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **A. CONSIDERACIONES GENERALES**

Es, sabido la Legislación peruana señalo diversos tipos de pruebas en el Código Procesal Penal, como la Prueba Anticipada, de oficio, documentarias, orales, las pruebas especiales entre otras, e implícitamente se habla de la prueba Indiciaria tipificado en el Art. 159 NCPP.

En el caso de las pruebas indiciarias no cuenta con una regulación procedimental en el Código Procesal Penal. La prueba indiciaria es una operación lógica que toma lugar en la mente del juez, la cual consiste en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado.

### **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar artículo 159 del NCPP, donde se propone que la prueba indiciaria sea considerada como el resto de prueba en un proceso.

**El cual dice:** El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

**Debe decir así:** El Juez si podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba indiciarias obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

### **IV. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO**

La propuesta de ley, si irrogará gasto respecto al patrimonio nacional, siendo una herramienta jurídica para los operadores de justicia en la impartición de justicia y como garantía jurídica procesal.

**ANEXO: 2**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

**“Utilización de la Prueba Indiciaria en los procesos de investigación preparatoria por los Fiscales Provinciales penales de Chachapoyas –Amazonas en el año 2016- 2017”.**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGÍA.</b>
<p><b>1. <u>Problema general.</u></b></p> <p>¿De qué manera se logrará una mayor utilización de la prueba indiciaria por parte de los representantes del Ministerio para garantizar un proceso penal adecuado, así como también se juzgue sin tener dudas de ello y que determinados supuestos no queden impunes en los procesos Penales que se tramitan en la Corte Superior de justicia de Amazonas, durante el Período comprendido entre los años 2016-2017?</p> <p><b>2. <u>Problema específico.</u></b></p> <p>¿Con qué frecuencia es utilizada la Prueba Indiciaria por parte del representante del Ministerio público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017?</p> <p>¿Cómo se viene utilizando la Prueba Indiciaria por los Fiscales Provinciales Penales de Chachapoyas</p>	<p><b>1. <u>Objetivo general.</u></b></p> <p>Determinar las causales de la no utilización de la prueba indiciaria por parte de los representantes del Ministerio Público de las Fiscalías Provinciales penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017.</p> <p><b>2. <u>Objetivos específicos.</u></b></p> <p>Conocer y comprender la doctrina que aborda el tratamiento de la Prueba Indiciaria incorporada en un proceso penal.</p> <p>Determinar el momento en la que se utiliza la prueba indiciaria en un Proceso Penal.</p> <p>Identificar las causales de la no utilización de la prueba indiciaria por parte de los</p>	<p><b>1. <u>Hipótesis general.</u></b></p> <p>“Sí, se plasmara la importancia de la utilización y una adecuada valoración de la Prueba Indiciaria dentro de un proceso penal por parte de los representantes del Ministerio Público, <b>Entonces,</b> se logrará una mayor aplicación, así como también garantizará un proceso penal adecuado para que se juzgue sin tener dudas de ello y que determinados supuestos no queden impunes”.</p> <p><b>2. <u>Hipótesis Específicas.</u></b></p> <p>Existe inoperancia para utilizar la Prueba Indiciaria por parte del representante del Ministerio público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas-Amazonas en los años 2016-2017.</p> <p>Existe desconocimiento para utilizar la Prueba Indiciaria por parte del representante del Ministerio público en</p>	<p><b><u>Diseño Metodológico.</u></b></p> <p><b>1. <u>Tipo de Investigación.</u></b></p> <p>Revisada la literatura especializada, cuatro tipos de investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.</p> <p>Por lo que, estando al nivel del conocimiento que se espera alcanzar, denominada de valoración, el presente estudio será diseñado sobre la base del tipo de investigación explicativa, a efectos de encontrar las respuestas al porqué se viene utilizando escasamente la prueba indiciaria en el distrito judicial de Amazonas, taxativamente en las fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Chachapoyas, así como también la precisión doctrinaria y su empleo adecuado permitirán juzgar teniendo en cuenta la existencia de fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso, de allí que la investigación sea explicativa debido a se establecerá una relación de causa-efecto, mediante la prueba de hipótesis.</p> <p><b>1. <u>Procedimientos de Contrastación de Hipótesis.</u></b></p> <p>De lo hasta aquí desarrollado,</p>

<p>–Amazonas en los años 2016-2017? ¿Determinar cuándo se utiliza la Prueba Indiciaria por los Fiscales Provinciales Penales de Chachapoyas –Amazonas en los años 2016-2017?</p>	<p>representantes del Ministerio Público- Amazonas, años 2016-2017.</p> <p>Determinar el número de casos en la que se utilizó la prueba indiciaria por parte de las fiscalías del Ministerio Público- Amazonas, durante los años 2016-2017.</p>	<p>las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas- Amazonas en los años 2016-2017.</p> <p>La prueba indiciaria debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público en las Fiscalías Provinciales Penales de Chachapoyas- Amazonas en los años 2016-2017.</p>	<p>a lo largo de la presente investigación, con la información doctrinaria expuesta y la información de las encuestas y cuestionarios aplicados a la población chachapoyana, cuyos modelos aplicados se adjuntan como anexos; hemos podido demostrar las hipótesis.</p> <p><b>2. <u>Metodología de la Investigación.</u></b></p> <p>En la presente Investigación se empleará el método descriptivo; el mismo que se complementará con el analítico, inductivo, deductivo, comparativo, entre otros.</p> <p><b>3. <u>Diseño de la Investigación.</u></b></p> <p>El presente estudio, dada la naturaleza de las variables materia de investigación, responde al de una investigación por objetivos, la cual será descriptiva en un primer momento, luego explicativa de acuerdo a la finalidad de la misma.</p> <p><b>4. <u>Población.</u></b> En cuanto a la población de estudio, se ha considerado todo aquello, que en la ciencia penal y extrapenal tenga relación con el problema y la hipótesis que nos hemos planteado en la localidad de Chachapoyas.</p> <p><b>4. <u>Muestra.</u></b> Se tendrá la siguiente muestra: TOTAL, DE ABOGADOS: 40 TOTAL, FISCALES: 15 TOTAL, DE JUECES: 15</p> <p><b>5. <u>Técnicas:</u></b> Bibliográficas, fichaje, acopio documental, <b>encuesta</b></p> <p><b>6. <u>Instrumentos:</u></b> Cuestionario</p>
--	---	---	--

**ANEXO 3:**

**ENCUESTA INNOMINADA**

***"Utilización de la Prueba Indiciaria por los Fiscales Provinciales penales de Chachapoyas – Amazonas entre los años 2016- 2017"***

1. **¿Cuál de los siguientes conceptos logra ajustarse con mayor precisión doctrinaria a la idea de Proceso Penal?**

a.- Sucesión de actos que se llevan a cabo para la realización de la actividad jurisdiccional por parte del órgano jurisdiccional penal..... ( )

b.- El Proceso penal se encuentra enmarcado dentro del Código procesal del 2004..... ( )

c.- A través de él se orienta a la emisión de la sentencia por parte del juzgador penal..... ( )

2. Atendiendo a que el proceso penal presenta etapas claramente diferenciadas: La investigación Preliminar ¿se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio. Se encuentra a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

3. A los fines de comprender la **Etapa Intermedia**, le preguntamos: ¿Constituye el espacio adecuado dirigido por el juez de investigación preparatoria para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento, comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

4. A su entender, **La etapa de Juzgamiento o juicio oral** es definido como:

a. Está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal..... ( )

b. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en



busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado..... ( )

c.- Está bajo la dirección del juez penal o presidente del juzgado colegiado, manifestándose a plenitud el principio acusatorio..... ( )

5. **A su criterio: ¿Cuál de los siguientes conceptos se ajusta con mayor precisión a la idea de prueba?**

a. Convencer al juez sobre la certeza o la existencia de un hecho..... ( )

b. Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación..... ( )

c. Es la actividad de carácter jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho..... ( )

6. ¿La prueba en el proceso penal es la actividad procesal llevada a cabo por el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, dirigida a convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales. Esta actividad procesal debe desarrollarse en el juicio oral para que pueda ser considerada por el juez como fundamento racional de su sentencia, pues solamente en esta etapa se practica con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

7. A su criterio, ¿la prueba indiciaria, se concibe como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados y el que se trata de probar?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

8. ¿Los indicios no son otra cosa que los signos, señales, indicaciones, rastros o huellas que se dispone y que hace presumir que un hecho, un acto,

una actitud o una conducta pudieron haber sucedido o que en efecto así sucedió. En otras palabras, es toda acción o circunstancia que se encuentra relacionada con un hecho que se investiga, y que permite inferir de su existencia y modalidades?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

9. **Considera ud, que** ¿La prueba indiciaria debe aplicarse cuando existen fuertes indicios lógicos que permitan determinar la responsabilidad o la exclusión de la responsabilidad de una persona dentro de un proceso por parte del representante del Ministerio público?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

10. En el Distrito Judicial de Amazonas se viene utilizando poco o nada la prueba indiciaria ¿Considera que entre las causales de su no utilización: el desconocimiento, la inoperancia, la falta de capacitación, el temor de no lograr el resultado esperado con la prueba indiciaria?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )

11. ¿Está de acuerdo que debería acordarse plenariamente la importancia, la utilización de manera obligatoria y una adecuada valoración de la prueba indiciaria dentro del proceso penal por parte de los representantes del Ministerio Público, cuando existan signos, señales, indicaciones, rastros o huellas que se dispone y que hace presumir que un hecho, un acto, una actitud o una conducta pudieron haber sucedido o que en efecto así sucedió?

Sí ( ) No ( ) Ns/No ( )





